



El Derecho de los Aztecas

Josef Kohler

Introducción a la Historia
del Pensamiento Jurídico en México

Javier de Cervantes

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

ANALES DE JURISPRUDENCIA

COLECCIÓN “DOCTRINA”

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

MAG. JUAN LUIS GONZÁLEZ A. CARRANCÁ

Y LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA:

LIC. JUAN BAUTISTA GÓMEZ MORENO,

DRA. ELENA RUTH GUZMÁN GÓMEZ,

LIC. JUAN ÁNGEL LARA LARA,

LIC. JOSÉ CRUZ LAVANDEROS YÁÑEZ,

LIC. JUAN TZOMPA SÁNCHEZ, Y

LIC. JORGE VALENTÍN VÁZQUEZ CASTELLANOS.

TIENEN EL HONOR Y AGRADO DE HACER
LLEGAR AL LECTOR LA PRESENTE OBRA,

PORQUE PUBLICAR LIBROS ES NUESTRA TAREA,
Y
DIFUNDIR CONOCIMIENTO ... NUESTRO COMPROMISO

**EL DERECHO
DE LOS
AZTECAS**

JOSEF KOHLER

**INTRODUCCIÓN
A LA HISTORIA DEL
PENSAMIENTO
JURÍDICO EN MÉXICO**

JAVIER DE CERVANTES Y ANAYA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ANALES DE JURISPRUDENCIA Y BOLETÍN JUDICIAL

PRESENTACIÓN

El estudio y práctica de la Historia del Derecho, ya sea la universal o la nacional, como rama de conocimiento autónoma en la profesión que hemos seguido, ha tenido un desarrollo que dista mucho de estar a la altura de su importancia intelectual, así como de los requerimientos académicos y prácticos tanto de los estudiantes de las diversas escuelas y facultades de Derecho, como de los Juzgadores y miembros del Foro. Por esta razón –entre varias otras más–, el **H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, por conducto de su Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, se dio a la tarea de cubrir ese vacío doctrinal, y tiene ahora el enorme agrado de presentar al público de esta ciudad Capital dos magníficas obras acerca de la evolución jurídica de nuestro país en un solo volumen, como son *“El Derecho de los Aztecas”*, del afamado jurisconsulto y juzgador alemán Josef Kholer, y la *“Introducción a la Historia del Pensamiento Jurídico en México”*, del destacado abogado mexicano don Javier de Cervantes y Anaya.

III

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

— 0 —

El 9 de marzo del año 1849, en la localidad de Offenburg, nació uno de los más ilustres representantes de la Escuela Sociológica alemana del Derecho de fines del siglo XIX, el profesor Josef Kohler. Este portento de erudición y creación jurídicas, se educó en las Universidades de Heidelberg y Freiberg, alcanzando el grado de doctor en Derecho en 1873; un año después fue designado juez en la ciudad de Mannheim, y en 1888 fue nombrado profesor en la mundialmente famosa y respetada Universidad de Berlín.

Seguidor de las doctrinas de Hegel, Kohler sostiene, en esencia, que es necesario realizar un estudio sistemático y científico de la Historia del Derecho, para poder formular una teoría general y coherente sobre la Filosofía del mismo. Su obra más importante, denominada *Lehrbuch der Rechtsphilosophie* (1908), es un estudio de la Teoría de la Justicia basada, precisamente, en la Filosofía de la Historia de índole hegeliana. Además de sus trabajos de Filosofía e Historia del Derecho, y de su carrera como juzgador y catedrático, Kohler fue uno de los pioneros en el estudio de las ramas del Derecho de Autor y de Patentes; escribió una novela, varios volúmenes de poesía y, por si fuera poco, diversos ensayos sobre Historia del Arte. El 3 de agosto de 1919, el eximio autor del *Derecho de los Incas*, así como del “trabajo más ... autorizado” sobre el Derecho Azteca –según palabras de otro ilustre historiador del Derecho, como fue el profesor español don Rafael Altamira– falleció en la ciudad de Charlottenburgo, en las afueras de Berlín.

IV

PRESENTACIÓN

En los aciagos años del México de la segunda década del siglo XX, el maestro Miguel S. Macedo se dedicó intensamente al estudio de la Historia del Derecho Patrio, debido a los “*trastornos y tribulaciones que la revolución trajo para los hombres de mi generación y de mi grupo social y político*” (o sea el llamado *Partido Científico* del ya para entonces derrocado régimen porfiriano); y mientras procedía a la lectura de la monumental obra “*Cuestiones de Historia del Derecho y de Legislación Comparada*” de don Rafael Altamira, halló una cita que hacía referencia a un artículo por completo desconocido en nuestro medio jurídico e intelectual, denominado “***El Derecho de los Aztecas***”, trabajo que fue publicado originalmente en Stuttgart, Wurtemberg, en el año de 1892, por la *Revista de Ciencia Jurídica Comparada*, y el cual fue dedicado por el autor al prominente etnólogo A. Bastian.

Una vez terminada la primera gran conflagración mundial en Europa, el licenciado Macedo mandó pedir a Alemania una copia de dicho texto, el cual fue traducido por uno de sus alumnos de la *Escuela Libre de Derecho* que dominaba la lengua de Goethe, de nombre Carlos Rovalo y Fernández. Una vez terminada la traducción, este maravilloso opúsculo (que incluye dos apéndices sobre las *Leyes de Nezahualcóyotl* y las *Leyes de los indios de Anáhuac o México*), fue publicado en la *Revista Jurídica* de esa Escuela en el año de 1924, y años más tarde reimpresso en el número 9 de la *Revista de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano A. C.*, de diciembre de 1959, texto sobre la cual se reproduce, con exclusivos fines de divulga-

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

ción académica y cultural, la presente edición con el texto íntegro de esta pequeña obra maestra de Historia y Antropología jurídicas del México prehispánico, incluyendo las notas al pie de página, propias de la edición de 1959, e incluso los errores en la subdivisión del texto, como aquellos que empiezan en *Aztecas 4* y finalizan en *Aztecas 7*, sin que se mencionen los primeros que corresponden a *Aztecas 1* a *3*.

En esta obra, el estudioso podrá conocer acerca de las principales fuentes del Derecho prehispánico, principalmente el denominado *Libro de Oro*, el más antiguo y valioso documento azteca de contenido ciento por ciento legal, traducido en Valladolid en 1543 por el fraile Andrés de Alcobiz, última parte de la llamada *Historia de los mexicanos por sus pinturas*, traducido por fray Andrés de Olmos, cumpliendo instrucciones del presidente de la Segunda Audiencia de México don Sebastián Ramírez de Fuenleal, quien lo llevó a España al término de su gestión en 1536.

En materia de organización política y gubernamental, el lector tendrá oportunidad de conocer, entre otras materias: la trascendente obra legislativa de los príncipes texcocanos; del Derecho de las Personas y de Familia, en donde –para sorpresa de muchos– existía la norma de que el hijo de esclavos nacía libre (lo que no acontecía, por ejemplo, en la Roma antigua), disposición proveniente de una reforma impulsada por el rey *Nezahualpiltzintli*, así como la tendencia entre los jueces a dificultar el divorcio con el ánimo de que la familia, como célula base de toda sociedad, prevaleciera el mayor tiempo posible, por lo que las senten-

VI

PRESENTACIÓN

cias sobre este punto más que declararlo, autorizaban al cónyuge solicitante a hacer lo que mejor le pareciere; y de la escasamente desarrollada noción de obligación civil que existía en el mundo prehispánico, en donde como ejemplo de ello se tiene que en la compraventa el vendedor tenía el derecho de arrepentirse, devolviendo simplemente el precio pagado por su contraparte.

En lo tocante al Derecho Penal, éste se caracterizó por su extrema severidad y crueldad, encontrándose como penas principales la de muerte (ya sea por descuartizamiento, cremación en vida, decapitación, machacamiento de la cabeza con piedras, empalamiento, etc.) y la reducción a la esclavitud; sin embargo, la noción de venganza privada (típica del Derecho Bárbaro de la Europa medieval, por ejemplo) no era permitida, ya que sólo prevalecía la voluntad jurídica estatal, tal y como acontece hoy en día. En lo tocante a la administración judicial, se tiene conocimiento que desde el año de 1357, el rey chichimeca *Techotlalatzin* ya había establecido juzgados en las ciudades sojuzgadas por él, lo que lo convierte en el primer impulsor y organizador de tribunales en el territorio de lo que hoy es nuestro país.

Por lo que hace a la administración procesal en el imperio azteca, existía una doble clasificación paralela de los tribunales, que se dividían en juzgados de primera instancia y superiores (como sucede en el presente), así como en reales (porque se asentaban en la capital del imperio) y provinciales. El tribunal de primera instancia era colegiado, resolviendo en sala de tres o cuatro jueces; la senten-

VII

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

cia, llamada *tlacontequiztli*, se pronunciaba a nombre del presidente de dicho órgano colegiado, llamado *tlacatécatl*. El tribunal de segunda instancia, también de carácter colegiado y presidido por el *cihuacoatl* o Canciller de Justicia del imperio, conocía de las apelaciones en contra de los fallos de primera instancia, y era –al mismo tiempo– el tribunal para asuntos de la nobleza.

—0—

La segunda obra que contiene este volumen, intitulada por su propio autor como **“Introducción a la Historia del Pensamiento Jurídico en México”**, tiene como base los apuntes de clase de la materia de Historia del Derecho Patrio impartida por el propio doctor de Cervantes, los cuales ahora se presentan en forma de libro, respetándose en todo momento la sintaxis y notas a pie de página que se encuentran a lo largo del rico y aleccionador contenido de los mismos.

Don Javier de Cervantes y Anaya nació en enero de 1897 en esta ciudad, y falleció en el mes de octubre de 1963, también en el Distrito Federal; realizó sus estudios básicos y preparatorios en el *Instituto Franco Inglés*, y los superiores en la *Escuela Libre de Derecho*, de la cual egresó como abogado en 1923, con la tesis denominada *Mancomunidad e indivisibilidad de las obligaciones, confusión que de estos conceptos hace el Código Civil*; y en la que también fue profesor de las materias de Historia General del Derecho y la de Historia del Derecho Patrio.

VIII

PRESENTACIÓN

Años más tarde, el licenciado de Cervantes también impartió cátedra de Derecho Romano en la Facultad de Derecho de nuestra Máxima Casa de Estudios, en la que alcanzó el grado de doctor en Derecho *ex officio*. Su amplia, productiva e intachable vida profesional llevó al doctor de Cervantes al ejercicio libre de la profesión; a la jefatura jurídica de diversas instituciones públicas (entre las que se cuenta la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Mexicano del Seguro Social); y a ocupar los cargos de Rector del *Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México*, y el de Presidente de la *Academia Mexicana de Legislación y Jurisprudencia*, correspondiente a la de Madrid.

La ***“Introducción a la Historia del Pensamiento Jurídico en México”*** es una obra que se divide en cuarenta capítulos, a lo largo de los cuales nuestro culto y profundo autor desarrolla, con base en una excelente bibliografía tanto jurídica como histórica (que constituía parte de su envidiable biblioteca de cerca de diez mil libros, muchos de ellos verdaderas joyas y rarezas bibliográficas), las dos fuentes de nuestro Derecho, la primera de las cuales se encuentra en España, la que comienza, a su vez, en sus vertientes celta y romana; pasando por la visigoda o *bárbara*; hasta la monárquica o *regalista*, a partir de los Reyes Católicos. Posteriormente, el doctor de Cervantes procede al estudio del orden jurídico indígena, principalmente el azteca, poniendo especial énfasis en la fusión de ambos Derechos, el europeo y el indígena, que dieron origen al rico y todavía poco explorado Derecho Colonial mexi-

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

cano, para finalizar sus Apuntes con la promulgación por el Segundo Congreso Constituyente de la Constitución de 1824, así como con una descripción sintética de los siguientes cinco Congresos Constituyentes hasta el año de 1857.

A lo largo de esta **Introducción**, nuestro autor expone su personal visión y pensamiento acerca de la importancia de las costumbres en la formación de la verdadera constitución de un país determinado, que no requiere estar escrita en un documento determinado a la manera de la Constitución de Filadelfia de 1789, que sirviera de modelo para las Constituciones de Cádiz de 1812 y de México de 1824. Dichas costumbres, principalmente las sociales, religiosas y las políticas, todas ellas unidas por los principios del Derecho Natural y decantadas por el paso de las décadas e incluso de los siglos, conformaron en muchos lugares de España y América un orden jurídico sólido, funcional y estable, como fue el que rigió en la entonces Nueva España, el cual transcurrió a lo largo de tres siglos sin mayores perturbaciones internas, y que además ni siquiera requirió para su estabilidad y sostenimiento de un ejército o policía permanentes por casi doscientos cincuenta años.

Si bien nuestro autor fue un hombre profundamente católico y gran admirador de la obra jurídica española, el doctor de Cervantes no por ello prescinde de la objetividad histórica, riqueza de fuentes y diversidad de opiniones que su misión como catedrático le imponía; y si para algunos críticos de juicio liviano su obra podría ser calificada como de *conservadora* o *hispanista*, a éstos les sorprenderán sus

PRESENTACIÓN

ideas acerca de la revaloración social –por medio del trabajo y el respeto a su dignidad como personas– de los indígenas, cuyas comunidades resultaron mucho más perjudicadas por el falso espejismo de la igualdad liberal del siglo XIX, que de las disposiciones coloniales que siempre velaron por ellas con base en el aristotélico principio de tratar igual a los iguales, y desigual a los desiguales.

— 0 —

Con la publicación de estas dos imprescindibles y extraordinarias obras de carácter histórico-jurídico, el **H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal** hace patente su compromiso a favor de la difusión de la cultura jurídica nacional e internacional, tarea de carácter editorial consustancial a su misión primaria y central de impartir y administrar Justicia en la ciudad que fuera capital de la más impresionante y poderosa cultura de la América precolombina; capital del más rico y soberbio virreinato de todo el imperio español, el primero en el mundo en el que el sol nunca se ocultaba; y desde 1824 capital de esta gran y pujante Federación, que es la mexicana.

MAG. JUAN LUIS GONZÁLEZ A. CARRANCÁ
*PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL*

Otoño del 2002

XI

EL DERECHO DE LOS AZTECAS

PRÓLOGO A ESTA EDICIÓN

Nunca me fueron indiferentes las cuestiones de historia del derecho, acaso por su conexión con el derecho penal, al que tuve que dedicarme desde antes de obtener el título de abogado y que nunca he abandonado por completo, por más que mis estudios no hayan tenido la profundidad que hubiera yo deseado. Repartida, o mejor dicho, dispersa mi atención en variadas labores, generalmente de orden práctico, como abogado o como funcionario, no me fue dado hacer lecturas sistemáticas de historia jurídica hasta el período de trastornos y tribulaciones que la revolución trajo para los hombres de mi generación y de mi grupo social y político, sobre todo de 1914 en adelante. Entonces hallé en los estudios históricos un medio grato y seguro para distracción y alivio de preocupaciones y congojas.

Emprendida la lectura de las obras del ilustre don Rafael Altamira, celebrado huésped de México hace tres lustros, encontré una mención de *El Derecho de los Aztecas*, calificado del “trabajo más reciente y autorizado” acerca de la propiedad comunal en el derecho de los pueblos americanos antes de la conquista.¹

1 *Cuestiones de Historia del Derecho y de Legislación Comparada*, Madrid, 1914. pág. 314.

No encontré ejemplar alguno de la obra en México, por más que haya de existir en librerías privadas, y cortadas por aquel entonces las comunicaciones con Alemania, tuve que esperar a que concluyera la guerra mundial y se mitigaran los trastornos que produjo. Pasado algún tiempo llegué a obtener un ejemplar, no sin cierta dificultad por existir restricciones para la exportación de libros alemanes.

Mi ignorancia del idioma en que fue escrito *El Derecho de los Aztecas* me hizo pensar en valirme de otra persona para la traducción aun cuando careciera de conocimientos jurídicos y tuviera yo que auxiliarla con explicaciones de carácter técnico; pero me sacó de apuros el espontáneo ofrecimiento que de tomar a su cargo esa labor me hizo el joven abogado don Carlos Rovalo y Fernández hijo de la Escuela Libre de Derecho, conocedor del idioma alemán. Inútil es decir con cuánto placer acepté el ofrecimiento.

Comunicándome el señor Rovalo su trabajo, a medida que adelantaba, comprendí bien pronto que *El Derecho de los Aztecas* es una obra erudita, inspirada en ricas y variadas fuentes, seleccionadas e interpretadas con saber e inteligencia superiores, y que por lo mismo debe ser calificada de concienzuda y digna del elogio con que habla de ella el señor Altamira. El esfuerzo que representa es de muy grande valía, pues tiene por base las obras de historia antigua de México de mayor autoridad, pudiendo decirse que no dejó de consultar el autor ningún testimo-

nio de importancia de cuantos eran conocidos en la época que escribió, es decir hasta 1892.

El mérito de *El Derecho de los Aztecas* tiene que corresponder a la reputación del autor, eminente profesor de la Universidad de Berlín, autor de diversos estudios de derecho comparado y de filosofía del derecho, de las ideas de Hegel y considerado como uno de los más distinguidos historiadores jurídicos.

Son de mencionarse algunas de sus opiniones que demuestran la solidez de sus conocimientos. Cree que sin una historia universal del derecho es imposible construir una teoría sobre filosofía del mismo, puesto que el derecho es una de las manifestaciones de la cultura humana, no una manifestación externa y casual, sino que se apoya en los más íntimos tejidos del alma nacional correspondiendo necesariamente a la presión cultural evolutiva.

De acuerdo con Hugo y Savigny, Kohler sostiene que no existe un derecho natural permanente e inmutable *ab aeterno*, y que el derecho se desenvuelve conforme al período de cultura y según las exigencias de cada etapa de la civilización, por lo cual es variable, pero sin que por ello sea imposible fijar su filosofía, ya que como producto psicológico, su evolución tiene que estar regida por las leyes del espíritu humano.

Otro de los principios fundamentales para Kohler, como consecuencia de los anteriores, es la necesidad de

relacionar la historia del derecho con la de la civilización, puesto que aquél no es sino una forma de ésta.

Basta lo dicho para comprender en toda su amplitud cuan científico tiene que ser *El Derecho de los Aztecas* y cuan grande es la atención que merece.

Por otra parte, realza sus méritos la escasez de estudios sobre la materia. En las historias generales de los aztecas, sólo en las de Clavijero (1780) y Orozco y Berra (1880) se encuentran capítulos especiales sobre el derecho indiano con abundancia de noticias, por lo que comúnmente son éstas las obras a que se recurre cuando se quiere conocer algo acerca de la vida jurídica precortesiana.

Es digna de mención la obra intitulada *Los Antiguos Mexicanos*, que forma parte de la *Sociología Descriptiva* de Herbert Spencer, y en la que colaboró Richard Sheppig. Traducida del inglés por Daniel y don Genaro García, fue publicada en edición esmerada,² en la que se tuvo el acierto de insertar los pasajes de nuestros antiguos historiadores tomándolos de los textos originales, corrigiendo de esta manera defectos de traducción y a veces adulteraciones, según lo hicieron constar los traductores en la advertencia que pusieron al frente de su edición. Esta obra constituye una preciosa colección de

2 México, Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento, 1896.

textos de los historiadores más reputados, clasificados por materias, de manera que se facilita en extremo la consulta.

Como trabajos mexicanos especiales sobre el derecho azteca sólo podemos citar tres, que mencionaremos en orden cronológico.

El Discurso sobre la Legislación de los Antiguos Mexicanos por don Francisco León Carbajal, pasante de abogado, leído en la Academia de Jurisprudencia teórico-práctica del Colegio de Abogados de México, en 1863,³ es un opúsculo redactado especialmente y tal vez exclusivamente sobre la *Historia de México* de don Francisco Carbajal Espinosa, a quien suponemos padre del autor del *Discurso*, sin ocurrir a las fuentes directas sino raras ocasiones. El método seguido importa la pretensión de encuadrar el derecho azteca en el marco del romano, conforme a la Instituta de Justiniano. Se concede muy escasa atención al estado social de los aztecas y con frecuencia se hacen suposiciones sin más base que la interpretación de textos de historiadores aun de segunda mano, o conjeturas formadas sobre ellos. Estas circunstancias impiden que el discurso sea considerado obra de mérito y autoridad.

3 Impreso en México, 1864. Existen ejemplares en la Biblioteca de la Sociedad de Geografía y Estadística y en la del Museo Nacional de Historia y Arqueología.

Trabajo menos extenso, pero de mayor valía es, sin duda, *El Derecho Mexicano antes de la Conquista*, del señor licenciado don Lucio Mendieta y Núñez, publicado en castellano, con un resumen en inglés, en *Ethnos*, revista para la vulgarización de estudios antropológicos sobre México y Centro América, dirigida por el señor don Manuel Gamio,⁴ advirtiéndolo ser fragmento de un estudio sobre *El Origen y la Evolución del Derecho en México*. Las fuentes en que este trabajo se inspira son excelentes: Clavijero, Orozco y Berra, los *Memoriales* de Motolinia, la *Historia Eclesiástica* de Mendieta y la *Historia General* de Sahagún.

Por último, debemos citar el estudio del señor licenciado don Ramón Prida, leído el 22 de septiembre de 1921, en el Primer Congreso Jurídico Nacional intitulado *Organización Judicial y Procedimiento de los Pueblos de Anáhuac al llegar los Conquistadores Españoles*. Este trabajo es muy breve, a pesar de la amplitud de su objeto, y no determina la fuente de sus noticias, por lo cual se debe tener como un mero resumen o sinopsis.

Cuestión de especial interés para nosotros es el grado de importancia que tenga el derecho azteca para los actuales pobladores de la República Mexicana. *A priori* se podría suponer que fuese grande esa importancia por

4 Números 8 a 12 correspondientes de noviembre de 1920 a marzo de 1921, págs. 168 ss. No sabemos que después se haya publicado ningún otro número.

estar constituido el pueblo mexicano por el mestizaje, en su mejor parte, o por simple conglomerado en que las razas indias figuran con una superioridad numérica evidente, por lo que sería de conjeturar que las ideas y los usos ancestrales tendieran a reaparecer tan luego como hubiese ocasión propicia por las agitaciones políticas que, disminuyendo la presión o energía de las nuevas formas de cultura, facilitan tanto las regresiones en el orden moral.

Sin embargo, en el derecho legislado de la República no se encuentran huellas claras y, como lo haremos notar después, apenas si en la legislación colonial exclusiva para los indios se encuentran sancionadas instituciones anteriores a la conquista. En los períodos revolucionarios y en particular cuando se levantan armadas las masas populares, se nota una resurrección del concepto de propiedad colectiva de los pueblos, que aparece espontáneamente y unida de manera indisoluble con toda idea de revolución igualitaria o reivindicadora, siempre que un caudillo agite el sentimiento de las clases inferiores, aunque no se trate sólo de indios. Así pasó con Hidalgo y todos los caudillos populares que le han seguido hasta Madero, siendo que éste nada había ofrecido respecto de reparto de tierras en su plan revolucionario ni en sus discursos de propaganda. Carranza fue quien dio forma concreta y legal a ese pensamiento en la ley agraria de enero 6 de 1915 e hizo resurgir la propiedad comunal que seguramente tiene raíces atávicas en la población india, aunque la rechace el mestizo contiguo al indio Zapata, a

quien se puede considerar representante genuino del sentir de porción no pequeña del proletariado agrícola, quería la tierra suya, para él, con facultad de disponer, y rechazaba con indignación el reparto de tierras de propiedad colectiva e inalienables por sus poseedores.

En todo esto hay, a no dudar, una vaga idea de restitución de la tierra, suponiendo que los pobladores indígenas fueron despojados por la conquista y el régimen colonial, lo mismo del suelo que de la soberanía política, sin reflexionar en que la enorme extensión del territorio nacional nunca fue cultivada antes de Cortés sino en mínima parte, y que aun durante la época colonial apenas si lograron los virreyes poblar de trecho en trecho los vastos desiertos del norte, sólo habitados o mejor dicho, recorridos, por las tribus nómadas de los indios bárbaros, que más tarde fueron concentrados en las reservaciones norteamericanas.

Aun en sus demandas y procedimientos de restitución y dotación de tierras nunca los indios invocan títulos –concesiones o posesión–, anteriores a la conquista, sino que fundan sus pretensiones en mercedes reales o en sentencias de los tribunales de la colonia, siendo el Archivo General de la Nación el almacén donde van a proveerse de elementos de reclamación.

En las *Leyes de Indias*, que no estudiamos los mexicanos, pero que sí estudian los juristas historiadores espa-

ños, por más que para ellos sea más difícil establecer las relaciones que puedan tener con las instituciones y la vida práctica del indio; en esas leyes, decimos, pueden encontrarse huellas del derecho precortesiano, pues a veces los reyes españoles dieron forma legal a lo que los indios tenían y practicaban. Precisamente la propiedad comunal de los pueblos fue legalmente sancionada, como institución exclusiva para los indios de la colonia, en tanto que para los españoles y los mestizos se imponía la propiedad individual con su *ius abutendi*, conforme a la legislación de Castilla.

No es posible calcular la importancia de todo lo que se encuentre al estudiar a fondo la legislación de Indias y el alma indiana, por poco que se haya dado cumplimiento a las órdenes del Emperador Carlos V: *“Los gobernadores y justicias reconozcan con particular atención la orden y forma de vivir de los indios, policía y disposición en los mantenimientos, y avisen a los virreyes y audiencias, y guarden sus buenos usos y costumbres en lo que no fueren contra nuestra sagrada religión”* (R. I., V, 2, 22, 1530 julio 12). *“Mandamos y ordenamos que las leyes y buenas costumbres que antiguamente tenían los indios para su buen gobierno y policía... que no se encuentren con nuestra sagrada religión, ni con las leyes de este libro... se guarden y ejecuten, y siendo necesario, por la presente las aprobamos y confirmamos”* (R. I., II, 1, 4, 1555 agosto 6).

Si nuestra historia social y política necesita ser rehecha porque desde sus cimientos está carcomida por la

falta de datos ciertos, y porque donde quiera se encuentran en ella vacíos o lagunas de la mayor importancia, lo cierto es que nuestra historia jurídica está completamente por hacer, lo que hace más interesantes los trabajos serios que representan una contribución que por sí misma es valiosa, pero que debe serlo mucho más por el ejemplo de método científico para los ulteriores trabajos. Tal es el caso de *El Derecho de los Aztecas*, cuyo conocimiento quisiéramos difundir ampliamente para alentar y provocar nuevas y mejores investigaciones.

Para la formación de un pueblo y su alma nacional es necesario que conozca su historia. La comunidad de sentimientos y de aspiraciones es la que forma la patria común para los que conviven en determinado territorio; pero si ignoramos quiénes fueron nuestros antepasados, cómo pensaron, sintieron y obraron, nos sentiremos sobrepuestos en nuestra propia patria y careceremos de la raigambre profunda que nos permita resistir los embates de pueblos mejor unidos, con aspiraciones más homogéneas y más conscientes de su historia.

Por esto concedemos vital importancia a la historia de nuestro derecho y del de nuestros antecesores, por más que parezca ya desligado de nuestro presente. Pero es preciso que la historia sea toda verdad y no leyenda de poesía o de mentida grandeza; que tenga por base los hechos reales, aunque por ello pueda parecer pobre y fea. Eso será una mera apariencia, pues nada es más bello que la verdad cuando se sabe comprenderla. El cielo des-

critico por los poetas no tiene tantos esplendores y bellezas como el que contemplamos después de habérselo explicado Kepler y Newton y Einstein.

Miguel S. Macedo.

EL DERECHO DE LOS AZTECAS

... pluguiera a Dios que ni Código, ni Digesto, ni hombre que había de regir a indios por ellos pasara a estas partes; porque ni Justiniano hizo leyes ni Barthulo ni Baldo las expusieron para este nuevo mundo y su gente... (Mendieta, "Carta al Padre Fray Francisco de Bustamante, de 1562", en Colección de Documentos para la Historia de México, tomo II, pág. 531).

I. INTRODUCCIÓN

1

Los aztecas eran una tribu de los pueblos nahoas, que en el transcurso de los siglos avanzaron del noroeste hacia el este y el sur de México, donde con varia fortuna fundaron reinos, hasta llegar a la gloria y poder de *Tenochtitlán*, que deslumbró a todos, aunque permaneciendo en estrecha alianza con el reino *acolhua* de Texcoco. Pero su mayor brillo fue la señal de su decadencia. Bajo *Moteczuzoma* II, el más deslumbrador de los monarcas del reino de *Tenoch*, llegó el atrevido conquistador y en dos años, con sus cuatrocientos cincuenta hombres y la ayuda de los tlaxcaltecas, tradicionales y acérrimos enemigos de *Tenochtitlán*, demolió el Imperio.

De las peregrinaciones de los pueblos nahoas y de la fundación de sus reinos, estamos informados por los cronistas de los aztecas, aunque muchas cosas permanecen oscuras y dudosas, como por ejemplo, el punto inicial de la peregrinación, la isla de *Aztlán*, que se supone situada no muy lejos de la costa mexicana.¹ Parece que allí se detuvieron por largo tiempo los nahoas antes de iniciar su peregrinación. De dónde hayan llegado a esa isla no podemos determinarlo, pues ni su idioma ni su derecho, que no se puede relacionar con ningún derecho asiático original, parecen indicar que hayan sido una migración del Asia.²

-
- 1 Chavero, *Apéndice a la edición de Durán*, pág. 96, opina que era una isla situada en la laguna de San Pedro de Mexiticacan, en el grado 22 de latitud norte (esa laguna queda al Sur de Chametla, antes Distrito del Rosario, Sinaloa. Adición del traductor).
 - 2 Tampoco es exacto que haya concordancia con los relatos chinos. Lo que refiere Neumann en *México en el siglo V de nuestra era*, pág. 17, respecto a los orígenes de un reino de *Fusang*, no tiene nada que ver con el México antiguo. En aquella obra se habla de caballos y bueyes. Tampoco del estado jurídico resultan verdaderas analogías. Cfr. También Rosny, en los *Archives de la Société Americaine de France*. N.S. III, págs. 193 ss. No es necesario refutar la opinión a menudo emitida por los escritores de los primeros siglos y aun más tarde por otros, principalmente por un hombre del mérito de Kingsborough, acerca del origen hebraico de los mexicanos. Igualmente, se deben considerar erróneas las relaciones que algunos quieren establecer entre estos, el budismo y el cristianismo. Uno de los mayores méritos de la ciencia etnográfica es el de saber ya que los mismos fenómenos se repiten en los distintos pueblos de las varias regiones del globo, sin que exista entre ellos relación alguna directa, y que esos fenómenos no son en manera alguna arbitrarios, sino la expresión del espíritu humano, y que el espíritu nacional de cada uno de los diversos pueblos de la tierra presenta muchas analogías.

Las peregrinaciones fueron comenzadas por los chichimecas. De quienes se decía que ya en el año 50 J. C. habían salido de *Aztlán*,³ penetrando muy lejos hacia el oriente, variando después hacia el sur y esparciéndose de ahí en muchas y variadas tribus. La tribu *acolhua* adquirió grande y duradera importancia, fundó la antigua y culta ciudad de Texcoco, y de ella surgieron los grandes legisladores, *Techotlalatzin* y, sobre todo, el fundador del derecho mexicano posterior, *Nezahualcóyotl*.

Los toltecas empezaron su peregrinación en el año 583, si damos crédito a los historiadores, fundando por el año 674 la ciudad de Tula, donde dominaron hasta la destrucción del imperio tolteca, bajo su último rey, *Tepiltzin*, en el año 1116.⁴

Los aztecas peregrinaron hacia el sur bajo su legendario conductor *Huitziltón*, de quien más tarde hicieron su dios *Huitzilopochtli*,⁵ deteniéndose probablemente algún tiempo en Michoacán, y tomando, poco a poco, la dirección

-
- 3 Simeón, en la *Introducción a los Anales de Chimalpahin*, pág. XXX. Se niega a los chichimecas la calidad de tribu nahoa y se pretende que sólo más tarde adoptaron el idioma nahoa. (Pimentel, *Cuadro Descriptivo y Comparativo de las Lenguas Indígenas de México*, México, 1862, tomo I, págs. 154 ss.). Esto parece poco verosímil en sí y no está suficientemente probado con los argumentos de Pimentel; en todo caso, sólo podría admitirse de cierto número de tribus que suelen contarse entre los chichimecas y que debieran eliminarse de ellos; pero en ningún caso de los chichimecas en general.
- 4 Cfr. Chavero, *Apéndice a Durán*, págs. 51 ss. y 92 ss.
- 5 *Huitzilopochtli* es un dios esencialmente azteca. Cfr. Soler, en *Congres Intern. Des American*, VII, pág. 734.

del oriente, llegaron al territorio mexicano. Aquí permanecieron largo tiempo sojuzgados por otras tribus, pero al fin lograron recobrar su libertad, fundando hacia el año 1325 la ciudad de *Tenochtitlán* (México) y eligiendo reyes sucesivamente a *Acamapixtli* (1367-1387), al legislador *Huitzilíhuitl* (1391-1415), al desgraciado *Chimalpopoca* (1415-1426);⁶ al libertador, el gran *Itzcoátl* (1427-1440), al conquistador *Moteczuzoma* I (1440-1468), a *Axayácatl* (1469-1481), a *Tizoc* (1481-1486), a *Ahuizotl* (1486-1502) y a *Moteczuzoma* II (1502 hasta la llegada del conquistador).⁷

Los pueblos nahoas se unieron en idioma, religión y costumbres, rendían culto a *Texcatlipoca* y *Quetzalcóatl* y tenían el calendario con ciclos de cincuenta y dos años (4 por 13). Sin embargo, cada pueblo tenía sus peculiaridades: los mexicanos, principalmente, adoraban a su primitivo jefe *Huitziltón*, como su supremo dios nacional, *Huitzilopochtli*,⁸ y ellos fueron los que pusieron en práctica los sangrientos sacrificios humanos, debido quizá a reminiscencia del reino de Michoacán o de los tarascos, donde se dice que se detuvieron.

Es digno de mencionarse que algunos descendientes de los nahoas avanzaron o se desviaron hacia el sur. En Nicaragua existió una colonia mexicana que vivía conforme al derecho mexicano.⁹

6 Fue preso y se ahorcó en su cárcel.

7 Cfr. acerca de esto los *Anales de Chimalpahin*, traducción de Simeón.

8 Cfr. *supra*, pág. 13.

9 Gómara, *Historia*, cap. 206.

De igual manera existieron colonias mexicanas en Oaxaca, entre los mixtecas y zapotecas, que tenían el idioma y las costumbres de México; en Oaxaca se hablaba mucho el mexicano y los nombres de lugares, montes y ríos conservan hasta hoy en muchos casos etimologías que atestiguan su origen mexicano.¹⁰ Hasta el presente, en muchas regiones de Oaxaca, lo mismo que en Colima, Chiapas, Nicaragua y El Salvador, todavía está en uso el idioma de los nahoas.¹¹

2

El grado de cultura de los aztecas en la época de la conquista, era relativamente elevado. Las poesías que nos quedan de *Nezahualcóyotl* demuestran una profunda y madura sensibilidad; el arte dramático se encontraba ya en sus principios. Los aztecas hacían utensilios de obsidiana y de ligas de cobre; fabricaban un papel de maguey (*amatl*) y poseían el arte de la pintura, aunque no en alto grado; la escritura había abandonado desde hacía mucho tiempo los *quipos* (*quipu*) y se había convertido en jeroglífica; por este medio se había desarrollado un procedimiento ingenioso de escritura silábica, de manera que al final se empleaban indistintamente signos silábicos y signos ideográficos. Conviene saber que el paso a la escritura

-
- 10 Gay, *Historia de Oaxaca*. México. 1881, I, pág. 58. Cfr. también Gracida. *Catálogo Etimológico de los Nombres de los Pueblos, Haciendas y Ranchos del Estado de Oaxaca*, Oaxaca, 1883.
- 11 Pimentel, *Cuadro Descriptivo de las Lenguas Indígenas*, I, pág. 158, y Simeón, *Dictionnaire de la Langue Nahuatl*, pág. XIV. Cfr. Ludewig, *Literature of American Aborigin Language*, pág. 112, y Buschmann, *Ueber die Azteckischen Ortsnamen*.

fonética de sílabas se efectuó de manera que se quitaba el significado de los jeroglíficos algunas letras o sílabas, o cuando menos se reducían a su raíz, de manera que sólo quedaba una sílaba, *v. gr.*, el signo de *cal-li*^{11 bis} (casa) quedó *cal*; el signo de *cómitl* (olla), se volvió *co* o *con*; hasta el grado de que cuando se leía *a* en vez de *atl* (agua), ya se tenía de ese modo una sola letra. Todo eso era, sin embargo, bastante arbitrario y desordenado; si la escritura hubiera seguido desarrollándose sin interrupciones, los mexicanos hubieran llegado hasta la escritura de letras, lo que es tanto más significativo cuanto que este desarrollo se efectuó de manera por completo independiente, sin contacto con los pueblos asiáticos y de modo muy semejante a ellos.

Es sabido que su calendario tenía diez y ocho meses de veinte días cada uno, con la adición de cinco días inútiles (suplementarios), llamados *nemontemi*. Los años se agrupaban en ciclos de cincuenta y dos, a cuyo final se temía la destrucción del mundo, más la aparición del fuego nuevo anunciaba que el mundo iba a durar todavía por otro ciclo.

Junto a esta cultura de espíritu, coexistieron los horrores de los sacrificios humanos y del canibalismo, lo que no debe sorprendernos; los pueblos adelantados tienen a veces las más exaltadas pasiones y el culto conduce a menudo a crueldades extrañas.

11 bis En la lengua nahoa no existe la letra *elle* y sí hay casos en que se usa la doble *ele*. Para evitar que ésta sea equivocadamente pronunciada como *elle*, escribiremos separando las *eles* con un guión y así pondremos: *Cal-li*, *Calpul-li*, etc. (N. de T.).

3

Los aztecas impusieron definitivamente en las comarcas conquistadas una parte de su derecho; pero en muchos puntos dejaron a los subyugados su independencia a este respecto. Al llegar Cortés, sus conquistas eran en parte demasiado recientes para permitir que su derecho hubiera podido penetrar más al fondo y por eso al lado del derecho de la metrópoli existían muchos derechos provinciales.

En lo que va a seguir se procura mostrar especialmente el derecho de los aztecas y de los *acolhuas*, quienes en su vida jurídica eran afines. Respecto al derecho de las demás tribus, la tradición es muy incompleta, por lo que sólo puede conocerse por fragmentos; pero acerca del derecho de los aztecas, estamos informados de manera relativamente amplia, como se verá por la enumeración de las fuentes.

II. FUENTES

4

En primer lugar se tratará naturalmente de los monumentos jurídicos que aún se conservan.

Tenemos varios documentos jurídicos conservados por la tradición desde los tiempos del reinado de *Moteczuzoma*, de cuya autenticidad no se puede dudar.

El primero lo constituyen veinte leyes del *Numa* mexicano, del célebre organizador y legislador *Nezahualcóyotl*, rey de Texcoco, que era el reino vecino de México, y que le sirvió de modelo respecto a los asuntos interiores. Reinó de 1431 a 1472.

Estas veinte leyes se encuentran en la *Relación de Ixtlilxóchitl*, impresa en la obra monumental de Kingsborough, *Antiquities of Mexico*, IX, pág. 387 ss. *Ixtlilxóchitl*, descendiente de la casa real de Texcoco, estaba en posesión de las escrituras del archivo real que se había salvado de la destrucción del imperio (*infra*, pág. 15). Puede sostenerse que su autenticidad no es dudosa. Son veinte leyes que con excepción de las 16, 17, 19 y 20 tienen carácter enteramente penal. Esta colección, en lo de adelante, se citará sencillamente refiriéndola al legislador *Nezahualcóyotl*.

Veytia da una segunda colección de leyes de *Nezahualcóyotl*, tomada de los historiadores indígenas. *Historia III*, pág. 421 y siguientes. Son diez y ocho leyes de las cuales las 8, 11, 12, 13, 14 y 15, aunque en parte con ampliaciones, corresponden a las leyes 5, 1, 14, 17, 10 y 13 de la anterior colección, conteniendo las otras doce, disposiciones diferentes. Con excepción de la 17 y la 18, son de carácter penal; refiriéndose en particular las leyes 1, 2 y 8 a alta traición a la patria; la 3 y la 7, a delitos especiales de guerra; la 9 y la 10, a delitos de embajadores y jueces; la 11 y la 16, a delitos privados. A esta colección la citaremos en lo de adelante llamándola *Nezahualcóyotl* (Veytia).

Resumiendo lo anterior, tenemos de esta manera treinta y dos leyes. Se atribuyen en junto ochenta leyes al gran legislador, las cuales en parte eran orgánicas.

En tercera línea están los fragmentos de un libro de derecho mexicano, el cual nos es conocido bajo el nombre de *Libro de Oro*, en una traducción conservada del siglo XVI. Que se trata de una obra indígena, está expresamente dicho en la traducción. En esta obra se distinguen dos partes: la primera contiene una compilación privada de leyes y la última una colección auténtica.

Que la traducción de la última parte está tomada del “*Libro de sus pinturas adonde por pinturas están escritas estas leyes en un libro muy auténtico*”, está expresamente confirmado por aseveración del traductor, Fr. Andrés de Alcobiz, Valladolid, 10 de septiembre de 1543.

Tanto la parte privada como la auténtica de estos fragmentos de derecho fueron aceptadas por Las Casas, *Historia Apologética*, cap. 125, y publicadas en Kingsborough, *Antiquities of Mexico*, VII, págs. 128 y siguientes;¹² además encontramos las dos partes en la insigne obra de Orozco, *Historia Antigua de México*, tomo I, págs. 269-275; igualmente Icazbalceta mismo, el propietario del *Libro de Oro*, últimamente (1891) arregló otra edi-

12 Esta publicación parece haber pasado inadvertida tanto para Orozco como para Icazbalceta.

ción, en la *Nueva Colección de Documentos para la Historia de México* (III, págs. 308 ss.). En lo que sigue, las citas se referirán a la obra de Orozco, que seguramente se encontrará más a la mano.¹³

Por lo que concierne además a ambas partes, la privada y la auténtica, podemos determinar el origen de la primera: está tomada de una crónica mexicana que nos es conocida por una traducción del siglo XVI, bajo el título de *Historia de los Mexicanos por sus Pinturas*, así como por el *Libro de Oro*, y publicada en la ya dicha *Nueva Colección*, III, págs. 228 ss. Las leyes a que se refieren se encuentran allí mismo, págs. 260 ss. Con todo lo anterior se comprende claramente la importancia de esta colección.

¿Pero quién era Fray Alcobiz, que colaboró en la traducción del mexicano de la segunda parte? Icazbalceta en su *Introducción a la Nueva Colección*, III, pág. XLIV, dice: “Ignoro quién sea el Fr. Andrés de Alcobiz”; sin embargo, algo sabemos acerca de él; tenemos para esto el testimonio de un autor como Las Casas, que era un hombre que dominaba perfectamente el idioma y la escritura mexicana. Conviene saber que Las Casas dice acerca de esto, en su *Introducción* al cap. 125 (Kingsborough, VIII, página 128): “Será bien referir en este capítulo todas las leyes que yo he podido saber que avia en ellos, sacadas y colegidas con diligencia por religiosos muy entendidos y experimentados y que penetraron de raíz aquella lengua. Las cuales tengo en mi poder confirmadas de su nom-

13 La parte auténtica empieza en esta obra en la pág. 271.

bre...”.

Al final de los fragmentos de derecho, Las Casas (*ibid.*, pág. 131), se expresa así:

Todas las leyes de suso puestas, dice aquel religioso, que fue el que más supo de la lengua mexicana y más la penetró, como dije, que son todas verdad, porque las sacó de un libro de pinturas muy auténtico de la Nueva España, que los Indios tenían con gran veneración, y era entre ellos de mucha autoridad. Y porque es verdad todo lo que aquí refirió, dijo que lo firmava de su nombre, y así lo tengo como dije, firmado del mismo. Y parece también que muchas de las cosas arriba de otros religiosos de diversas órdenes y aun de seculares, por mi avidas, son con estas conformes.

Se trata, por consiguiente, de una traducción de buena firma y de un libro de derecho que los mexicanos tenían por auténtico y en alta estima, lo que constituye un testimonio de autenticidad que no podemos conseguir mejor dadas las circunstancias.

Clavijero, que vivió de 1731-1787, nos asegura que en su tiempo aún existían originales de las leyes antiguas en forma de pinturas. Dice, según la traducción española

13 bis Edición italiana original II, pág. 249.

que tengo a la vista, II, pág. 383 ss.:^{13 bis}

Eran infinitas las copias de las pinturas megicanas en que se espresaban las disposiciones de las leyes vigentes, pues aun han quedado muchas que yo he visto, no obstante haber sido tan furiosamente perseguidas por los españoles. Su inteligencia no es difícil para los que conocen los signos y figuras de que los megicanos se valían para representar las cosas, y saben su lengua, y la significación de sus caracteres.

Quizás se encuentren todavía libros de derecho semejantes entre los manuscritos jeroglíficos. Sería un hallazgo importantísimo, aunque debemos suponer que en su mayor parte sólo corroboraría lo que ya sabemos. Aun sería de mayor importancia que se hubieran conservado documentos acerca de contratos y de procedimientos del reino azteca. Esperamos que algo nos ha de revelar acerca de lo que aún se conserva, el celo que últimamente se ha despertado por estos estudios.

El contenido de los mencionados libros de derecho queda absolutamente confirmado por los autores del tiempo de la conquista, habiendo sido aceptado por éstos, de manera que, prescindiendo de su testimonio extrínseco, no puede dudarse de la exactitud intrínseca de estos textos de leyes.

Podemos obtener diversos informes acerca de la juris-

prudencia en el *Códice Mendocino*, a pesar de que sólo existe en copia y no original. El Virrey Mendoza lo mandó explicar por indígenas y lo envió a Carlos V. Se le encuentra con explicaciones en la obra monumental de Kingsborough, *Antiquities of Mexico*, I y V.

Finalmente, son además de importancia los libros de los tributos de los que nos ocuparemos más tarde.

Hasta aquí las fuentes directas.

5

Respecto a fuentes indirectas, vamos a enumerar las obras privadas.

Historia de los Mexicanos por sus Pinturas, escrita por un desconocido del siglo XVI, probablemente de la primera mitad, con seguridad sobre una obra jeroglífica indígena. Publicada por Icazbalceta en los *Anales del Museo Nacional de México*, II (1882) págs. 85 ss.; además, recientemente, en la *Nueva Colección de Documentos para la Historia de México*, tomo III, págs. 228 ss., citado adelante.

Después vienen los autores del tiempo de la conquista y de las décadas siguientes.

En primer lugar Cortés mismo, *Cartas y Relaciones*, edición Gavangos, París (1866). También una carta inserta en la *Colección de Documentos para la Historia de*

México, por Icazbalceta, I, págs. 464 ss.

Pedro de Gante, *Carta de 1529*, en Ternaux-Compans, *Recueil de pièces relatives a la conquête du Mexique* (1838), págs. 193 ss.

Francesco di Bologna, *ibid.*, pág. 205.

Orden de sucesión observado por los indígenas, págs. 223 ss.

De las ceremonias, ibid., págs. 233 ss.

Ramírez de Fuenleal, *Relación del año 1532, ibid.*, págs. 243 ss.

Toribio de Motolinia, *Carta a don Luis de Velasco, ibid.*, pág. 401, que citaremos como Toribio y del que después daremos noticias.

Petición de varios jefes indígenas de Atitlán, de 1571, *ibid.*, págs. 415 ss. (que citaremos como *Petición*).

Carta de naturales de la provincia de Tlaxcala (1562) en *Cartas de Indias* (Madrid, 1877).

Carta del Arzobispo Pedro de Moya y Contreras (1575 y 1579), *ibid.*

Carta de Fr. Pedro de Gante, de 1552, ibid.

Diversos fragmentos de documentos del tiempo de la conquista se encuentran en Alamán. *Disertaciones sobre la Historia de la República Mexicana* (México, 1844). Cfr. además las *Cartas de Witt y Chávez en la Seconda Recueil*, de Ternaux-Compans, págs. 284 ss. y 293 ss.

Toribio de Motolinia, *Historia de los Indios*, en Icazbalceta, *Colección de Documentos para la Historia de México*, tomo I, págs. 1 ss. (México, 1858) y que citaremos como Motolinia.

Otra edición de la misma obra bajo el título: “*Ritos antiguos, sacrificios e idolatría de los indios de la Nueva España, y de su conversión a la fe, y quiénes fueron los que primero la predicaron*” se encuentra en Kingsborough, *Antiquities of Mexico*, IX; y otra bajo el mismo título en la *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España*, LIII (Madrid, 1869), págs. 297 ss.

El mismo Motolinia, *Carta al Emperador Carlos V*, en la Colección de Icazbalceta, tomo I, págs. 253 ss. La citamos como *Motolinia-carta*. Motolinia (1498-1568) fue uno de los doce misioneros que vinieron a México en el año 1524.

Zuazo, *Carta al padre Fr. Luis de Figueroa*, en la Colección de Icazbalceta, tomo I, pág. 358. La carta es de 1521.

Anónimo, o sea un desconocido del ejército de Cortés en la *Colección I*, págs. 368 ss. Lo citaremos llamándolo *Anónimo*. Una traducción francesa se encuentra en Ternaux-Compans, *Recueil de pièces*, págs. 49 ss.

Durán, *Historia de las Indias de Nueva España*. Durán escribió en los años 1579-1581. Su obra está tomada en su mayoría de la obra histórica de un mexicano que escribió poco después de la conquista y cuya exposición fue adoptada en muchas ocasiones también por Acosta.¹⁴ Durán fue aprovechado por Orozco y en la actualidad ya está totalmente editado en dos tomos, el primero por Ramírez y el segundo por Mendoza (México, 1867 y 1880).^{14 bis} Una parte pequeña de esta obra estaba ya publicada antes por Kingsborough, vol. VIII, págs. 239 ss.

Sahagún, *Historia general de las cosas de Nueva España*. Una edición es de Bustamante (México, 1829) y otra de Kingsborough en su gran obra, VII, págs. 1 ss. Hay una traducción francesa de Jourdanet y Simeón (París, 1880). Sahagún llegó a México en 1529 y se procuró de los indios informes detallados acerca de la fe y de

14 Cfr. sobre esto Chavero, en el *Apéndice a la edición de Durán*, págs. 7 ss.

14 bis La crónica que Durán utilizó es el llamado *Códice Ramírez*, de autor anónimo, traducida por el P. Juan Tovar y que también siguieron Acosta y Tezozómoc, según se puede ver no sólo en el pasaje citado del *Apéndice a Durán*, sino en la edición de la *Crónica Mexicana de Tezozómoc*, hecha en México, 1878, por Vigil, donde se insertó dicho código con estudios de Chavero y Orozco y Berra. (N. del T.).

las creencias indígenas, con fines de conversión, apuntándolos inmediatamente tal cual se le daban en el idioma nahoá y traduciéndolos después al español. El escrito en nahoá fue concluido en 1569 (véase el prólogo), después continuó durante varios años la traducción. El original nahoá existe en la edición primitiva y será publicado, entre otras cosas, por el Dr. Selser en la nueva edición de Sahagún.

Mendieta, *Historia eclesiástica indiana*, editada por Icazbalceta (México, 1870), Mendieta (1534-1604) vino a México en 1554. Del mismo, la *Carta al Padre Bustamante*, de 1562, impresa en la *Colección de Documentos para la Historia de México*, II, págs. 515 ss. y últimamente en la *Nueva Colección*, I, págs. 1 ss.

Las Casas, *Historia Apologética*, en parte en Kingsborough vol. VIII, págs. 248 ss., y algo también en la *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España*, 66 págs. 237 ss. Las Casas (1474-1566), el conocido defensor de los indios, fue obispo en Chiapas, de 1547 a 1550.

Gómara, *Historia de las Indias*, en Barcia, *Historiadores primitivos de las Indias Occidentales*, II, Madrid, 1749, y *Crónica de la Nueva España*, allí mismo. Gómara era capellán particular de Cortés, escribió por el año 1552.

Zorita, Breve y sumaria relación de los señores y maneras y diferencias que había de ellos en la Nueva España. Zorita (Corita o Zurita) nació por el año 1511, fue a América en 1545; estuvo tres años en Honduras; Nicaragua y Guatemala y llegó a ser juez en México en 1554; en 1566 regresó a España. La primera publicación de su obra se hizo en una traducción francesa de Ternaux-Compans en *Voyages, relations et memoires originaux pour servir a l'Histoire de la découverte de l'Amérique* (París, 1840). Una segunda edición, aunque incompleta, según un manuscrito abreviado, se hizo en la *Colección de Documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y colonización de las posesiones españolas en América y Oceanía*, sacados en su mayor parte del *Real Archivo de Indias*, II, págs. I ss. (Madrid, 1864). Finalmente, una nueva edición, según el manuscrito completo, tal como lo tradujo Ternaux-Compans, se publicó en 1891 en la *Nueva Colección de Documentos para la Historia de México*, por Icazbalceta, quien tiene grandes méritos en la historia mexicana. Las citas que de ella se hagan se refieren a la segunda edición y cuando estén entre paréntesis, a la tercera.

Relación de las ceremonias y ritos, población y gobierno de los indios de la provincia de Michuacán, hecha al Ilmo. Sr. D. Antonio de Mendoza, virrey y gobernador de Nueva España del original que existe en *El Escorial*, publicado por Janer en la *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España*, tomo LIII (Madrid, 1869). La relación está anotada y traducida al español,

según los informes de algunos indígenas. Mendoza fue Virrey de México del año 1535 al 1550; murió en el Perú en el 1552, por lo que esta relación debe de haber sido escrita por estos años. Es muy interesante porque nos describe el estado del derecho de un reino cuya organización demuestra su formación propia independiente de México.

La obra de Olmos, aprovechada con anterioridad, *Tratado de las antigüedades mexicanas*, parece haberse perdido.

6

En segunda línea están los historiadores indígenas que vivieron una generación, o poco más, después de la Conquista; pero que se informaron en fuentes históricas indígenas y que, en parte, las reprodujeron en traducción.

Son éstos: Pomar, *Chimalpahin*, *Ixtlilxóchitl* y *Tezozómoc*.

Pomar, *Relación de Texcoco*, en la *Nueva Colección de Documentos para la Historia de México*, II (1891). Pomar era descendiente por línea materna de la casa real de Texcoco; escribió en 1582.

Tezozómoc, *Crónica Mexicana*, en Kingsborough, IX, págs. 1 ss. Una nueva edición, de Vigil (México, 1878); una traducción francesa bajo el título de *Histoire du Mexique*, de Ternaux-Compans (París 1853). Tezozómoc, descendiente del rey de Texcoco, escribió en el año 1598, a una edad muy avanzada.

Ixtlilxóchitl, *Historia Chichimeca*, en Kingsborough, XI pág. 203 ss.

Una traducción francesa de Ternaux-Compans (París, 1840). El mismo, *Relaciones*, en Kingsborough, IX, págs. 321 ss.^{14^{ter}} Donde sólo se cita el nombre, se refiere a la primera obra.

También *Ixtlilxóchitl* fue descendiente de los reyes de Texcoco; nació en 1568 y murió a la edad de ochenta años. Algunos fragmentos del archivo de Texcoco pudieron ser salvados, y de éstos, compuso él, que era un buen conocedor del idioma mexicano y de su escritura antigua, las obras ya citadas, las que dejan mucho que desear por lo que hace a la forma de la exposición y manera subjetiva de tratar los asuntos; pero que son muy valiosas como fuentes. Respecto a la reproducción correcta de los antiguos libros mexicanos de jeroglíficos, no puede caber duda,

14 ter Hay además una edición mexicana bajo el título de *Obras Históricas de don Fernando de Alva Ixtlilxóchitl*, publicadas y anotadas por Alfredo Chavero, México, 1891-1893. El Tomo I contiene las *Relaciones* y el II la *Historia Chichimeca*.

15 Simeón, *Dictionnaire de la Langue Nahuatl*, pág. III.

tanto menos cuanto que el conocimiento de esta clase de escritura estaba muy extendido en el siglo XVIII.¹⁵

Finalmente, los *Anales de Chimalpahin* han sido en parte (*Relaciones* sexta y séptima) editados y traducidos por Simeón, en la *Bibliothèque linguistique Américaine*, XII. *Chimalpahin* nació en 1579; pero se informó en las crónicas indígenas antiguas.

7

En tercer lugar están los clásicos de entre los historiadores mexicanos que pertenecen al final del primer siglo de la conquista.

La obra más importante de esta clase es la monumental de Torquemada, quien estuvo en la Nueva España por espacio de cincuenta años, a partir de la mitad del siglo XVI; su obra es fruto de estudios detenidos y apareció por primera vez en el año 1615.¹⁶ Se aprovechó mucho de otros y hasta llegó a copiar literalmente; con especialidad, sigue a Mendieta. Que por ello se le puede tachar de plagiarlo, no tiene importancia para nosotros, aun es probable que haya copiado menos del mismo Mendieta que de una obra mexicana ya empleada por éste. Para nosotros Torquemada, justamente por el hecho de haber reproducido escritos anteriores, tiene como fuente un valor especial. Lo tendría aun en el caso en que tuviéramos

16 Se citará en lo de adelante según la edición de Madrid, 1723.

mos todos los escritos que le sirvieron de base para sus exposiciones, porque en cada caso vio muchos y pudo informarse comprobándolos por sí mismo. Sin embargo se ha perdido una serie de los manuscritos que le sirvieron de guía, por lo que, su trabajo como obra de fuentes de segundo orden, es de la mayor importancia; pero por otra parte, contiene mucho de que se puede hacer punto omiso; paralelos históricos un poco absurdos, divagaciones indigestas de derecho comparado e histórico, y lamentables discusiones generales. Hay que perdonárselo.

De menor importancia es el historiador español de la Corte, Herrera, algo posterior a Torquemada (nació en 1549); nunca vivió en el Nuevo Mundo, pero también su obra es estimable para nosotros por numerosos extractos de escritos antiguos.

Después viene Acosta, *Historia Natural y Moral de las Indias*; hay ediciones en español, latín, francés y alemán. Se informó principalmente en Durán, o mejor dicho, en una fuente común a Durán.

Finalmente, Oviedo, *Historia general y natural de las Indias*, edición de Madrid, 1855, de menor importancia.

De importancia subalterna son los historiadores posteriores que vamos a enumerar.

Betancourt, *Teatro Mexicano* (México, 1698), en parte también en Kingsborough, VIII, págs. 115 ss.

Solís, *Historia de la Conquista de México*, Bruselas, 1704.

Salazar y Olante, *Conquista de México*, como continuación de Solís.

8

De importancia mucho mayor son algunos investigadores posteriores que estudian el material jeroglífico antiguo, informándose en manuscritos actualmente en parte perdidos o inaccesibles y que contribuyeron de manera importante al ensanche de los conocimientos: Boturini, Veytia y Clavijero.

Boturini fue a México en el año 1736, con objeto de coleccionar los manuscritos antiguos; en el término de ocho años logró una buena cosecha; pero cayó sobre él la desgracia, o mejor dicho, la estulticia del gobierno; fue puesto en prisión y su colección de manuscritos le fue decomisada y dispersada; una parte llegó a París después de muchas vicisitudes. Sobre apuntes de Boturini, su ejecutor testamentario, Veytia, redactó un escrito muy apreciable para nosotros, que fue editado después por Bustamante: Veytia Boturini, *Texcoco en los últimos tiempos de sus antiguos reyes*, o sea relación tomada de los manuscritos inéditos de Boturini, redactados por el licen-

ciado don Mariano Veytia.- *Publícalos... C. M. de Bustamante* (México, 1826). Este escrito está constituido evidentemente de extractos que Boturini tomó de autores mexicanos y españoles antiguos; en muchos casos podemos comprobar sus fuentes, especialmente Zorita. Sin embargo, lo citamos con frecuencia porque evidentemente, al hacer su trabajo, estaban a su disposición originales que nos son ya inaccesibles. El ameritado editor Bustamante vivió de 1774 a 1848.

Veytia, *Historia Antigua de México* (México, 1836). Veytia vivió de 1718 a 1779; pero su obra no vio la luz sino hasta 1836.

Clavijero, *Historia Antigua de México*, traducida del italiano al español por J. de Mora (Londres, 1826). Clavijero (1731-1787) pertenece a los autores que han profundizado mucho las fuentes de material no impreso. Lo citaré según la traducción española que tengo a la mano. La obra original se publicó en italiano: *Storia antica del Messico, cavata da migliore storici spagnuoli, da manos criti e delle pitture artistiche degl Indiani* (Cesena, 1780).

Entre las obras nuevas acerca del México antiguo, hay que consignar de preferencia en su calidad de inapreciable colección de fuentes, la obra monumental de Kingsborough, *Antiquities of Mexico* (Londres, 1831-1848), nueve volúmenes en folio mayor.

La exposición más importante de la historia antigua mexicana nos la da Orozco y Berra, *Historia Antigua y de la Conquista de México* (México, 1880). Esta egregia obra del célebre americanista (1818-1881) está informada en fuentes no impresas, pero que en parte han sido publicadas ya.

Hay que mencionar además la obra de Brasseur de Bourbourg, *Histoire des nations civilisées du Mexique* (París, 1857-59), cuatro tomos; pero hay que usarla con cautela.

Una compilación muy minuciosa, aunque sin haber penetrado mucho en la materia, la ofrece Hubert Howe Bancroft, *Works*, II (San Francisco, 1883).

También Prescott en su conocida *History of the Conquest of Mexico*, ofrece una exposición del estado del derecho (I, págs. 11 ss. 28 ss.).

En otras exposiciones se menciona el desarrollo del derecho, por ejemplo, en Biart, *Les Aztèques* (París, 1885).

Como obras auxiliares tenemos: Simeón, *Dictionnaire de la langue nahuatl* (París, 1885) y Olmos, *Grammaire de la langue nahuatl*, publicada en traducción por Simeón (París, 1875).

Además, he podido aprovecharme para la explicación de las palabras nahoas, de la ayuda amistosa del señor Dr. Seler, del Museo Etnográfico de Berlín, uno de los mejores conocedores del nahoá, para quien hago públicos aquí

mis mejores agradecimientos.

III. ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y DERECHO DE GENTES. CONDICIÓN SOCIAL DEL DERECHO

9

Las tribus nahoas, desde el punto de vista histórico, pasaron de la primitiva condición teocrática a la de una monarquía moderada. La teocracia dominaba entre los toltecas y aún después de implantar la monarquía había la creencia de que a su muerte el rey se elevaba a la categoría de dios.¹⁷

De igual manera, entre los aztecas, fueron los primeros sacerdotes los que dirigían la tribu; aun *Tenoch*, el fundador de México, era un jefe sacerdotal. Después se dividió la dignidad; la separación se operó cuando fue nombrado rey *Acamapichtli* después de un interregno: el rey era el jefe militar y el juez supremo, quedando a su lado el sacerdote. Con esto se había ya limitado la fuerza de la monarquía; la institución seguía considerándose como establecida por el dios *Huitzilopochtli*¹⁸ y su carácter solemne residía en el deber hacia dios.

17 Chavero, *op. cit.*, pág. 68.

18 Tezozómoc, I, pág. 56.

De aquí que la jerarquía de rey era considerada no sólo como de derecho, sino como una institución de mucha responsabilidad, limitada por múltiples deberes. Al tiempo de su advenimiento al trono se hacía al rey un gran discurso acerca de sus deberes¹⁹ y debía jurar que cumpliría con las leyes, cultivaría el derecho y cuidaría la religión;²⁰ eran celebrados grandes sacrificios y el mismo rey tenía que hacerse sangre en diversos lugares de su cuerpo.²¹

Parece que se evitaban graves colisiones entre la corte y los sacerdotes, por el nombramiento del gran sacerdote, *teotecuhli*, en una persona de la familia real.

De esta manera tenemos ya la concepción clara de una monarquía: al pasar de la forma teocrática, la idea de la supremacía del soberano se fue perdiendo y el rey fue constituido miembro supremo de la organización del pueblo y del estado; pero como todo el estado era considerado de dios, así el rey era también considerado como el ungido del dios mayor, y hasta ha llegado a hablarse de una unción con aceite, aunque esto puede ser un mito.²² De aquí que la veneración por el rey fuera grande, aumentada hasta la sublimidad bajo el último pode-

19 Zorita, págs. 18 ss. y 86 ss. *Cfr.* también Tezozómoc, I, pág. 56; II, 82 y otras.

20 Gómara, *Crónica*, cap. 199.

21 Tezozómoc, I, pág. 56.

22 Acosta, VII, pág. 10.

23 Las Casas, *Hist. Apol.*, en Kingsborough, vol. VIII, pág. 250.

rosísimo rey, *Moteczoma* II. Cuando se presentaba, todos tenían que inclinar la cabeza.²³ El ceremonial de la corte era muy estricto y se observaba concienzudamente.²⁴

Sin embargo, ya bajo *Moteczoma* II el sentimiento de poder se hizo excesivo y su manera de gobernar provocó sordas murmuraciones en sus súbditos, tanto en su propio país, como en los estados vecinos. Su trono y su reino habrían peligrado aún en el caso de que los conquistadores se hubieran detenido ante las costas de México.

El rey se llamaba *tlatoqui*, *tlatoani*,²⁵ el orador,²⁶ porque los aztecas estimaban mucho el bien hablar. Sin embargo, también se usaba esta expresión para los príncipes subalternos²⁷ y para los miembros de la familia real; *tlatoqui* y *tlatoani*, corresponden a la palabra príncipe y no es necesario que lleve en sí la característica del poder supremo.

10

El carácter orgánico de la monarquía como institución bien definida en el seno del estado entero, se evidencia en

24 Herrera, II, págs. 7 y 12.

25 Zorita, pág. 23 (91).

26 De *TLATOA*, hablar.

27 Zorita, pág. 23 (91).

la organización de las autoridades supremas. Para que el príncipe obrara según su misión, tenía sus consejeros que eran los grandes y los dignatarios del reino.²⁸ Tenía sus ministros que siempre estaban a su lado;²⁹ su ministro de la guerra, *tlacochcácatl*,³⁰ sus ministros de justicia, de cultos y de hacienda. De igual manera sucedía en Texcoco, en donde ya *Techotlalatzin*, en el año 1357, instituía semejantes autoridades centrales,³¹ y además el gran renovador y organizador *Nezahualcóyotl*, creaba nuevas formas de organización.³² Al lado de los diversos ministerios existía un consejo de estado que presidía el rey y que al mismo tiempo funcionaba como supremo tribunal de apelación.³³

En varios estados se encontraba realizada la idea de regularizar el poder real nombrando varios reyes, a fin de librar del absolutismo individual a la monarquía. De tal manera, había en Tlaxcala cuatro reyes; uno tenía el mando supremo de la guerra, pero debían obrar los cuatro juntos.³⁴ También en *Tepeaca* existía el sistema de los

28 Cfr. Tezozómoc. I, págs. 27, 30, 34, 37, 39; II, págs. 75, 97 y *passim*; Acosta, VI, pág. 25.

29 Cfr. Sahagún, VIII, pág. 36.

30 Pomar, pág. 36, *TLACOCHCÁLCATL*, de *TLACOCHTLI*, flecha, arma.

31 Veytia, II, págs. 183 ss.

32 Veytia-Boturini, págs. 185 ss.

33 Veytia-Boturini, págs. 189 ss.

34 Zorita, Antonio, p. 9 (78); Torquemada, Fray Juan de. XI, pp. 22 y 24.

35 Zorita, Antonio, p. 9 (78).

36 Torquemada, XI, pág. 24.

cuatro príncipes,³⁵ lo mismo que en *Cholula* y en *Huexotzinco*.³⁶

En *Atitlán* gobernaba igualmente una pluralidad de príncipes, uno de los cuales funcionaba como jefe o cabeza, *atziguinihai*, superior a los demás.³⁷

En otros estados, como *Matlazinco* y *Utlatlán*, había tres príncipes de diversos grados y de dignidad descendente, substituyendo siempre el segundo al primero y el tercero al segundo.³⁸ El primero se llamaba *tlatuan* (*tlatoani*), el segundo *tlacuxcálcatl* (*tlacochecálcatl*) y el tercero *tlacatécatl*.³⁹ Su denominación demuestra claramente que los reyes segundo y tercero eran altos dignatarios con *ius succedendi*. En *Utlatlán*, especialmente, no podían imponer la pena de muerte los reyes segundo y tercero.⁴⁰

También sucedía en México que el sucesor ya había sido bajo su antecesor *tlacochecálcatl* o *tlacatécatl*, es decir, ministro de la guerra o de justicia;⁴¹ pero él no

37 *Petición*, p. 416.

38 Zorita, edición francesa, págs. 389 y 406 (*Nueva Colección*, III, págs. 219 y 226); Torquemada, XI, pág. 18; Herrera, III, págs. 4 y 18; *Cfr.* pág. 24 *in fine*.

39 Según la indicación de la edición francesa; en la edición de la Nueva Colección el *TLACOCHCÁLCATL* es el tercero y el *TLACATÉCATL* el segundo.

40 Zorita, edición francesa, pág. 407 (*Colección*, pág. 226).

41 Así fue *Itzcoátl*, *TLACATÉCATL*, bajo sus dos antecesores *Huitzilíhuitl* y *Chimalpopoca* (*Cfr.* Chimalpahin, págs. 79 y 91); *Moteczuzoma* I era *TLACATÉCATL* bajo su antecesor *Itzcoátl* (*Cfr.* *Chimalpahin*, pág. 96).

tenía el *ius succedendi* y por esto, durante algún tiempo, no se le confirió ninguna calidad real.

11

La normalidad legal del poder real tuvo su razón de ser en la segura influencia del sacerdocio y de los funcionarios nobles. Por otra parte, no había ninguna constitución que garantizara los derechos del pueblo, especialmente ninguna protección constitucional de los *macehual-li*, del tercer estado; desde el punto de vista del derecho, la monarquía era absoluta, especialmente para el pueblo. Así llegó a suceder que entraban en las ciudades comisarios reales y forzaban a la gente pobre a emprender emigraciones colonizadoras.⁴²

El rey estaba investido jurídicamente también del poder de dictar leyes; tenía plena facultad para legislar especialmente en materia penal.

En su legislación de paz iba a la cabeza el estado *acolhua*, con su capital Texcoco; sus leyes y su organización política se hicieron típicas para los estados vecinos, especialmente para los aztecas. Los grandes legisladores de los *acolhuas* fueron principalmente los dos célebres y prominentes reyes, *Nezahualcóyotl*,⁴³ (1431-1472), y

42 Tezozómoc, II, 74.

43 También *Nezahualcóyotzin*: la sílaba *TZIN* es signo de reverencia.

44 Ixtlilxóchitl, c. 38, 68; Gómara, *Crónica*, c. 213; Zorita, pág. 43 (108); Tezozómoc, II, 103; Veytia-Boturini, pág. 185.

Nezahualpiltzintli,⁴⁴ (1472 hasta 1515). El primero dio ochenta leyes que crearon un nuevo estado del derecho. A estas ochenta leyes pertenecen las treinta y dos que aun se conservan.⁴⁵

Pero también se dice que ya entre los antecesores de *Nezahualcóyotl* había legisladores prominentes, especialmente *Techotlalatzin* quien reinó en los siglos XIII y XIV.⁴⁶

Entre los reyes mexicanos, se señala especialmente el segundo rey de México, *Huitzilíhuítl* (1391-1415), como activo ordenador del estado, perseguidor de los delitos y reformador de las leyes.⁴⁷ Pero el último rey, *Moteczuzoma*, el magnífico y severo, cambió en muchos puntos la legislación y principalmente hizo más rigurosos los preceptos penales.

Por lo demás, ya había legisladores entre los toltecas y uno de los más famosos en el terreno de la legislación de justicia fue el último rey del imperio tolteca, *Topiltzin*

45 *Supra*, pág. 1.

46 Ixtlilxóchitl, *Relaciones*, pág. 401, que positivamente le atribuye el período fabuloso de ciento cuatro años de gobierno. En realidad puede afirmarse que rigió desde 1357 a 1409; Veytia, II, págs. 183, 230 ss. Acerca de lo mismo, también Torquemada, II, 8.

47 Veytia, II, pág. 227.

48 Veytia, I, págs. 274, 287 ss., o bien 1048-116? *Cfr.* Chavero, *Apéndice a la edición de Durán*, pág. 51.

49 Veytia, I, pág. 288.

(1091-1116).⁴⁸ Por eso también llevaba el sobrenombre de justo.⁴⁹

12

En tiempo de la conquista, dominaba en *Anáhuac* una triple alianza de estados y de príncipes: México (*Tenoxtitlán*), Texcoco y Tlacopan (Tacuba). Los tres estados eran soberanos, pero aliados.⁵⁰

Ya antes existían alianzas de esta índole;⁵¹ sin embargo, la confederación propiamente dicha de estos estados tuvo origen en un pacto entre el rey de México, *Itzcoátl*, y el gran legislador y organizador *Nezahualcóyotl*, de Texcoco, en el año 1431, después de que fue vencido el reino de los tepanecas y tomado Azcapotzalco.⁵² Con esta unión obtuvieron ambos imperios hasta el tiempo de la conquista, un predominio que duró un siglo, aceptando al príncipe tepaneca de Tlacopan como tercer aliado, aunque no completamente igual a ellos.⁵³

Propiamente el príncipe interpares era el de Texcoco, a quien también los otros dos debían pagarle una contribu-

50 Zorita, pág. 43 (108).

51 Veytia-Boturini, pág. 47.

52 Pomar, pág. 47; Chimalpahin, págs. 97 ss.; Veytia-Boturini, págs. 160 ss.; Clavijero, II, pág. 386.

53 El príncipe de Tlacopan recibía también el tributo de los pueblos sojuzgados, pero sólo la quinta parte; el resto se lo repartían los otros dos estados por partes iguales. Ixtlilxóchitl, c. 38; Zorita, pág. 9 (79).

ción; pero los príncipes de Texcoco que reinaron hasta el tiempo de la conquista eran más bien legisladores y organizadores, y fueron *Nezahualcóyotl* (que al mismo tiempo era poeta, hasta 1472), y *Nezahualpiltzintli* (hasta 1515), siendo los mexicanos más bien guerreros. De esta manera sucedía que mientras las leyes de Texcoco las solían adoptar en México, hasta que sobrevino en esta materia cierto grado de independencia bajo el último de los *Moteczoma*, el rey de México era quien decidía en materia de paz y de guerra, primero de hecho y después también de derecho.⁵⁴

La participación común de los tres príncipes se demostraba también especialmente en las fiestas reales: en la de la coronación en México, el príncipe de Texcoco desempeñaba un papel principal⁵⁵ y viceversa.⁵⁶

Bajo estos reinos existían estados conquistados, empero muchas veces con príncipes propios, que eran tributarios del estado principal y que reconocían como jefe supremo a su rey.⁵⁷

54 Zorita, págs. 9 y 43 (81 y 109); Toribio, pág. 403; Veytia-Boturini, págs. 166 ss.; Tezozómoc, I, 34 y 37 y II, 78 y 90; Ixtlilxóchitl, 32. *Cfr.* Además Orozco, I, págs. 362 ss. “*México era la Roma, Texcoco la Atenas de Anáhuac*” (*ib.* pág. 364).

55 Acosta, VI, 24; Tezozómoc, c. 40, 74 y otros.

56 Ixtlilxóchitl, c. 50.

57 Ixtlilxóchitl, 34 y 35. Tales sumisiones se mencionan muy a menudo en la historia mexicana, p. ej., Tezozómoc, c. 9. Se describe un pueblo que se sometió voluntariamente, en el *Códice Mendocino* (Kingsborough, I, 68, y V, pág. 108).

Estos príncipes vasallos, cuyo número en los últimos tiempos de la dominación mexicana, era como de treinta, estaban obligados a residir en México, según diremos después.

De cada provincia eran traídos dos jueces a la capital.⁵⁸

En las provincias recientemente colonizadas solían ser impuestos como príncipes feudales hereditarios, los magnates mexicanos.⁵⁹

13

El rey tenía, en principio, un derecho ilimitado de contribuciones por lo que concernía a su propio país, y por cuanto al deber de tributar de los pueblos vasallos, se determinaba a raíz de la sojuzgación.⁶⁰

En muchas ocasiones los impuestos se repartían por turno, de modo que un pueblo tenía que entregar su tributo durante algunas semanas, después le tocaba a otro y así sucesivamente.⁶¹

58 Zorita, Antonio, p. 44 (109).

59 Alvarado Tezozómoc, Fernando, II, 74.

60 Zorita, pág. 93 (160); Zuazo, pág. 366; Tezozómoc, c. 8.

61 De esta manera estaba dividido el territorio tributario de Texcoco en ocho departamentos, de los cuales, seis debían proporcionar provisiones respectivamente para periodos de 70, 70, 70, 45, 65 y 45 días, que hacen 365; Ixtlixóchitl, c. 35. *Cfr.* también Torquemada, I, 53.

En el país propio se recaudaban contribuciones tanto de los campesinos, como de los artesanos y de los comerciantes; la nobleza estaba exenta.⁶² A pesar de que el rey tenía derecho de imponer los tributos, la distribución de ellos se fue desarrollando con el tiempo, según usanzas locales. Para esto existían catastros muy minuciosos; subsistieron hasta después de la época de la Conquista y aun en el siglo XVI servían como base para la distribución de los impuestos.⁶³

Tales libros de los tributos se conservan en el *Código Mendocino*⁶⁴ y en el *Libro de los Tributos*, publicado por Peñafiel en los *Monumentos del Arte Mexicano Antiguo* (1890). Como tributos, están especificados allí: frutas, maderas, miel, telas, vestidos, armas, pájaros y otros.⁶⁵

Se ha calculado últimamente que el conjunto de contribuciones que percibía el rey *Moteczuma*, ascendía a la considerable suma de trece millones de pesos.⁶⁶

Los recaudadores se llamaban *calpixqui*;⁶⁷ los princi-

62 Zorita, pág. 97 (164).

63 Orozco en los *Anales del Ministerio de Fomento de la República Mexicana*, VI (1881), pág. 171.

64 Kingsborough, *Antiquities of Mexico*, I, 19-56; además, V, págs. 55 ss.

65 Cfr. también el fragmento en la *Nueva Colección*, III, pág. 315; Tezozómoc, c. 9 y 10.

66 Cfr. Peñafiel, III, texto, págs. 81 ss. y 99.

67 Singular *CALPIXQUI*, intendente, mayordomo.

68 Sahagún, Fray Bernardino de, VIII, 19; Fuenleal, p. 245; *Orden de Sucesión*, p. 229; Cfr. también Herrera y Tordesillas, Antonio de, II, 7 y 13.

pales colectores se reunían en el palacio real e informaban acerca de la recaudación.⁶⁸ Bajo ellos estaban los *macuilte panpixque*, quienes debían recaudar los tributos a cien familias, y bajo éstos aún los *centes panpixque*, quienes los cobraban a veinte familias.⁶⁹

Vastos graneros guardaban las provisiones para los tiempos de escasez.⁷⁰

14

También existían contribuciones especiales, como era la que pagaban los que llevaban efectos al mercado.⁷¹

La dignidad regia se confería por elección. No había sucesión basada en el derecho de sangre; pero, por lo común, se escogía a un descendiente o pariente del rey; prefiriéndose, sin embargo, al que parecía más apto.⁷² Eventualmente se designaba a un extraño entre los más altos dignatarios.⁷³ La historia azteca presenta muchos casos de elección y demuestra cuan poco se atenían a la

69 *Orden de Sucesión*, pág. 229.

70 Sahagún, VIII, 18.

71 Torquemada, XIV, 14; Herrera, II, 7 y 16.

72 Mendieta, II, 37; Sahagún, VIII, 30; Zorita, pág. 11 (80); Tezozómoc, I, 40 y 56; II, 82.

73 Acosta, VI, 24.

74 Tezozómoc, II, 82 y otras; Chimalpahin, pág. 106; Veytia-Boturini, pág. 12.

75 Zorita, pág. 11 (80); Tezozómoc, II, 101; Ixtlilxóchitl, 76.

sucesión de sangre.⁷⁴ Lo mismo sucedía en Texcoco y en Tacuba.⁷⁵

Así pasó, por ejemplo, que uno de los más poderosos reyes mexicanos, *Itzcoátl*, era hijo ilegítimo,⁷⁶ y de igual manera fue elegido rey *Moteczuzoma* I, que sólo era sobrino de su antecesor, a pesar de que existían hijos de éste.⁷⁷

También pasaba que sobrevenían interregnos, por ejemplo, en Texcoco hubo uno de un año.⁷⁸

En resumen, la sucesión de los nuevos reyes, desde *Acamapichtli* hasta *Moteczuzoma* II, fue como sigue:

Huitzilíhuítl, fue hijo de *Acamapichtli*;⁷⁹ *Chimalpopoca* fue hijo de *Huitzilíhuítl*;⁸⁰ *Itzcoátl* era hijo ilegítimo de *Acamapichtli*, y por tanto tío de su antecesor;⁸¹ *Moteczuzoma* I, era hijo de *Huitzilíhuítl*, por tanto, sobrino de *Itzcoátl* y hermano de *Chimalpopoca*;⁸² *Axayácatl* era nieto de *Itzcoátl* y fue nombrado a pesar de tener hijos *Moteczuzoma*: su antecesor le había designado como sucesor.⁸³ *Tizoc* fue her-

76 Chimalpahin, pág. 106.

77 *Ibidem*, p. 109.

78 *Ibid.*, p. 184.

79 *Ibid.*, p. 74.

80 *Ibid.*, p. 91.

81 *Ibid.*, p. 106.

82 *Ibid.*, p. 109.

83 *Ibid.*, p. 129.

84 Este tenía numerosos hijos, Chimalpahin, pág. 146.

85 Chimalpahin, págs. 146 y 156. También Tizoc tuvo hijos (Chimalpahin, pág. 156).

86 Chimalpahin, pág. 147.

mano de *Axayácatl*⁸⁴ y también lo fue *Ahuizotl*;⁸⁵ finalmente, *Moteczuzoma* II, era hijo de *Axayácatl*, y por tanto, sobrino de su antecesor.⁸⁶

Por eso no se puede establecer, como muchos a menudo pretenden,⁸⁷ que el orden de la sucesión regia mexicana fuera a favor del hermano; en realidad, sólo pasó así en el caso de *Tizoc* y de *Ahuizotl*. Tenemos sucesión de hijos, de sobrinos, de tíos y de hermanos; como norma común, sólo queda que el nombrado fuera un miembro de la familia, haciéndose caso omiso del derecho preferente establecido por la sucesión legal de la mujer legítima, respecto de la ilegítima.

De esta manera acontecía que el antecesor designaba a su sucesor, con lo que preparaba la elección, pasando por alto al hijo mayor en favor de otro hijo o del hermano, como más aptos;⁸⁸ pero la importancia positiva de esta designación era la de influenciar generalmente la elección.

En Michoacán se designaba al sucesor en vida del mismo rey, haciéndose aquél co-regente.⁸⁹ En México repugnaba la idea de que el hijo, en vida de su padre, se mezclara en el gobierno.⁹⁰

87 Cfr. ya en esto a Zorita, pág. 12 (81).

88 Toribio, pág. 407; Ixtlilxóchitl, c. 21 y 76; Veytia-Boturini, pág. 12. Un caso semejante lo acabamos de mencionar: *Moteczuzoma* I designó a *Axayácatl*.

89 Zorita, pág. 11 (81); Torquemada, XI, 18; Veytia-Boturini, pág. 220.

90 Zorita, pág. 12 (81); Veytia-Boturini, pág. 220.

En México fueron creados cuatro electores (*tecutlatoque*) quienes en unión de los reyes de Texcoco y de Tacuba, decidían la elección.⁹¹ Los *tecutlatoque* eran designados al mismo tiempo que se hacía la elección del rey.⁹²

En Tlaxcala se aproximaba más la sucesión regia a la legítima. A decir verdad, también tenía lugar una asamblea electoral de los grandes, y esto aún en vida del príncipe; pero el hijo mayor de la esposa legítima era admitido si no había motivos de ineptitud; en este último caso se elegía a otro hijo, a quien entonces confirmaba el rey. En defecto de ellos, subía al trono su hermano o sobrino, o cualquiera otro pariente varón, pero nunca una hija.⁹³

En los estados donde existía el sistema de tres reyes, como en *Matlatzinco* y *Utlatlán*, tenía lugar una forma especial de sucesión: el segundo rey sucedía al primero y el tercero al segundo; en lugar del tercero, se nombraba a un hijo o hermano del primero que fuera considerado capaz.⁹⁴

91 Acosta, José de, VI, 24; VII, 16 y 17; Veytia-Boturini, p. 218; Clavijero, II, p. 385; *TECUTLATOQUI*, de *TECUHTLI*, noble, y *TLATOQUI*, príncipe; por tanto, un dignatario de altísima categoría.

92 Acosta, José de. T. VI, 25; Clavijero, II, 385.

93 Torquemada, Fray Juan de. XI, 22.

94 *Cfr.* pág. 19.

95 Zorita, pág. 11 (80 y 81); Torquemada, XI, 28; *Cfr.* también Tezozómoc, II, 101.

El sucesor de un príncipe avasallado necesitaba la sanción de los soberanos.⁹⁵

De los toltecas se dice que un rey nunca debía gobernar más de un ciclo (52 años), de manera que debía retirarse del gobierno y dejarlo a su hijo, generalmente el mayor; en caso de que muriese antes de los cincuenta y dos años, debía haber por el resto de dicho siglo, un interregno. Este principio se dice que había sido establecido entre el rey y el pueblo desde el año 719.⁹⁶ El punto no está completamente claro y parece más bien ser un mito cronológico a fin de explicar ciertas particularidades raras del catálogo de los reyes.⁹⁷

15

En caso de minoridad del heredero del trono debía haber regencia.⁹⁸ Antes de los treinta años el heredero no era considerado mayor de edad para subir al trono.⁹⁹ Así sucedió con *Ahuizotl*,¹⁰⁰ así como con *Nezahualpilzintli* en Texcoco.¹⁰¹ El regente gobernaba hasta la mayor edad

96 Ixtlilxóchitl, *Relaciones*, pág. 325; Torquemada, I, 14; Veytia, I, pág. 233.

97 *Cfr.* también Chavero, en el *Apéndice a la Historia de Durán*, págs. 50 ss., que pretende basar otra cronología en los *Anales de Cuauhtitlán*, que nos son conocidos por medio de jeroglíficos.

98 Mendieta, II, 37; Zorita, pág. 23 (91).

99 Zorita, pág. 24 (91).

100 Tezozómoc, I, 60.

101 Ixtlilxóchitl, c. 49.

102 Zorita, pág. 23 (91); *Cfr.* también Mendieta, II, 37.

del pupilo, o hasta su propia muerte en el caso particular de ser pariente del rey anterior, siendo de esta manera un gobernante fiduciario y no teniendo el pupilo sino tan sólo un *ius succedende*.¹⁰²

En caso de ausencia del rey (en la guerra) podía tener lugar una substitución temporal, correspondiendo al rey nombrar su substituto.¹⁰³

16

El sacerdocio era hereditario en la familia.¹⁰⁴ El supremo sacerdote, *teotecuhтли*,¹⁰⁵ era elegido, en México, generalmente de la casa real. También en Texcoco y Tacuba se confería el supremo sacerdocio al segundo hijo.¹⁰⁶ Bajo él estaba el *huiteopixqui* y bajo éste los sacerdotes ordinarios, los *teopixque*,¹⁰⁷ entre los cuales había una jerarquía muy ramificada.¹⁰⁸

El *teotecuhтли* tenía,¹⁰⁹ una especie de vicario general, que se encargaba de la dirección y gobierno del clero, el *mexicatlteohua* (*tzin*)¹¹⁰ y un coadjutor del anterior, el

103 Tezozómoc, II, 88.

104 Acosta, V, 20.

105 De *TEOTL*, dios y *TECUHTLI*, noble, caballero.

106 Torquemada, IX, 5.

107 Torquemada, IX, 3 y 5. La forma *PIXQUI*, de *PIA*, guardar; *TEOPIXQUI*, guardián de dios; *HUEI*, grande.

108 Torquemada, IX, 6.

109 Se sigue a Torquemada, IX, 6. *Cfr.* también a Sahagún. *Apénd.* 9 al II.

110 *TCOHUA*, de *TEOTL*, dios, quiere decir sacerdote; el *TZIN* es reverencial.

111 De *TLAQUIMILOL-LI*, bulto.

huitznahuac teohua (tzin).

Además había un tesorero que estaba encargado de custodiar los bienes del templo, el *tlaquimilol-tecuhtli*;¹¹¹ un sacristán que guardaba los ornamentos, el *tlil-lancálcatl*; un cantor, el *tlapitzcatzin*;¹¹² un prefecto de escuela, *tlamacazateotl*, y un sacerdote de coro, *teotlamacazqui*.¹¹³ Bajo ellos estaban aún los proveedores, *epqualiztli*, que se encargaban de los preparativos de las fiestas y demás.¹¹⁴

Otros sacerdotes eran el *tláloc tlamacazqui*, sacerdote del dios de las lluvias,¹¹⁵ los de *Quetzalcóatl*¹¹⁶ y otros.¹¹⁷

El *mexicatl teohuatzin* tenía jurisdicción sobre los sacerdotes subalternos.¹¹⁸

Entre los totonacas, eran elegidos seis sacerdotes que guardaban subordinación jerárquica; cuando moría el mayor, ascendían por orden los subalternos,¹¹⁹ siendo por consiguiente, un sistema semejante al de algunas tribus del reino.

112 De *PITZA*, soplar.

113 *TLAMACAZQUI*; sacerdote; *TEOTL*, dios.

114 Torquemada, IX, 10; conforme a Sahagún, II, *Apénd.* 9, *EPCOAQUACUIL (TZIN)*.

115 Sahagún, III, *Apénd.* c. 9.

116 Torquemada, IX, 31.

117 *Cfr.* además Sahagún, II, *Apénd.* 9.

118 Sahagún, II, *Apénd.* 9.

119 Torquemada, IX, 7.

Entre los totonacas, los monjes tenían una importancia extraordinaria; vivían en estricto aislamiento del mundo y gozaban de la reputación de extraordinaria sabiduría y santidad,¹²⁰ así como los monjes de *Teohuacán*, que tenían un servicio muy estricto; pero el período monacal duraba solamente cuatro años.¹²¹

Entre los otomíes, el sacerdote supremo se llamaba *tecutlato*.¹²²

Entre los mixtecas, el cargo de supremo sacerdote se transmitía en la casa real, al hijo mayor.¹²³

Entre los zapotecas el supremo sacerdocio de *Yopaa* (*Mitla*) era hereditario en línea recta; pero como el sacerdote debía guardar castidad, para salvar el obstáculo, en determinado tiempo se embriagaba y en ese estado procreaba un hijo.¹²⁴

17

Los aztecas habían desarrollado un derecho nobiliario

120 Las Casas, *Hist. Apol.*, c. 121, en *Colección*, t. 66, págs. 444 ss.; Torquemada, IX, 8.

121 Torquemada, IX, 8.

122 Sahagún, X, 29, páff. 3 *TECUHTLATO*, de *TECUHTLI* y *TLATOA*.

123 Basseur de Bourbourg, III, pág. 17 (según Burgoa). Desgraciadamente no he podido conseguir la obra de Burgoa, *Geográfica descripción de la parte septentrional del Polo Ártico de la América*, México, 1674. Se dice es obra rarísima. Por fortuna es de escasa importancia para nuestra cuestión; cuando parezca indispensable, se citará según Basseur de Bourbourg.

124 Basseur de Bourbourg, III, pág. 20 (según Burgoa).

muy importante. La nobleza era hereditaria, pero no estaba reservada a determinadas familias; el varón podría obtener distinciones y dignidades por hazañas en la guerra y a quienes habían hecho cierto número de prisioneros se les concedía usar vestidos y peinados especiales; por otra parte, no se permitía a los nobles llevar esas distinciones características sino después de haberse mostrado dignos de ellas por sus hazañas.¹²⁵

Sin embargo, conviene decir que la nobleza recientemente creada no era por completo igual a la de sangre; era una nobleza de rango inferior que se daba a conocer por signos característicos.¹²⁶

Con *Moteczoma* II, el último y poderoso rey de los aztecas, hubo un cambio, pues al poco tiempo de su advenimiento al trono, separó de su corte y de los puestos públicos a todas las personas que no eran de origen noble.¹²⁷ Estas fueron de las disposiciones del último rey peor recibidas y que facilitaron su caída.

125 De manera festiva se describen hazañas semejantes como la aprehensión de prisioneros y las distinciones correspondientes, en el *Códice Mendocino* (Kingsborough, I, 65, 66; V, págs. 103 y 104); *Cfr.* además Durán, c. 89 (II, págs. 162 ss.). Pomar, págs. 21, 40; Mendieta, II, 27; Sahagún, VIII, 37; Gómara, *Crónica*, 214; Tezozómoc, II, 75, 95, 96; Acosta, VI, 26; Torquemada, XIV, 4 y 7. También el rey tenía un peinado especial, Tezozómoc, II, 82.

126 Durán, c. 89 (II, pág. 164).

127 Acosta, VII, 21; Torquemada, II, 69; *Cfr.* también Solís, III, 15.

128 Zorita, págs. 31, 91 (98, 158).

129 Tezozómoc, I, 36, II, 99; Ixtlilxóchitl, 67. Tales palacios se llamaban *TEC CAL-LI* (*CAL-LI*, casa; *TEC*, de *TECUCHTLI*, distinguido, ilustre).

La nobleza estaba exenta de contribuciones.¹²⁸

Únicamente a la nobleza se permitía construir palacios con torres,¹²⁹ tenía grandes privilegios de etiqueta; en el palacio real había aposentos y comedores apropiados según la posición y rango de nobleza. Esta etiqueta se guardaba estrictamente so pena de muerte.¹³⁰

De entre la nobleza se escogían los dignatarios; se llamaban *tecuhtli* o *teuhtli*¹³¹ (hispanizado, también *teculi*),¹³² *tectas*,¹³³ *tequihua*,¹³⁴ *tequitlatos*.¹³⁵

Las dignidades eran personales en sí y no hereditarias; sin embargo, cuando había un heredero apto, a menudo le era conferido el cargo.¹³⁶

La posición era muy diferente según el rango, existía

130 Durán, c. 89 (II, pág. 161).

131 Distinguido; de *CUI*, apreciar, estimar.

132 *Carta de Naturales de Tlaxcala*, pág. 404.

133 Zuazo, pág. 359.

134 Pomar, pág. 40 (de *TEQUITL*, empleo).

135 Ixtlilxóchitl, *Relaciones*, pág. 336 (de *TEQUITL* y *TLATOA*, hablar).

136 Zorita, 24 (92, 93). De esta manera se explica que cierto número de significados o nombres de empleos o cargos sean patronímicos o gentilicios.

137 *Cfr.* también pág. 103. Propiamente la serpiente, entonces, la madre de los hombres, que era venerada como diosa.

138 Derivado de *TLACOCHTLI*, flecha, o sea el señor de las flechas. Puede también ser gentilicio; sin embargo, parece contradecir el hecho de que el rey siguiente pudiera ser *TLACOCHCÁLCATL* de su predecesor. Véase pág. 23.

una aristocracia escrupulosamente ramificada.

Las mayores dignidades eran: el canciller, *cihuacoatl*,¹³⁷ el ministro de la guerra, *tlacochealcatl*,¹³⁸ el presidente de los tribunales, *tlacatécatl*,¹³⁹ el *ezhuahuácatl* o *ezhuacatécatl*,¹⁴⁰ el *tlil-lancal-qui*,¹⁴¹ el *atempanécatl*¹⁴² o *atecpanécatl*,¹⁴³ el *quahnochtli*,¹⁴⁴ *quauhyahuácatl*,¹⁴⁵ el *tocuiltácatl*¹⁴⁶ y otros más.¹⁴⁷

Nos recuerda las medidas de los *Shogunates* del Japón,

139 De *TEQUI*, cortar; otros opinan que de *TECA*, acomodar, ordenar.

140 Del gentilicio *EZHUAHUAC* que se refiere a *EZTLI*, sangre (Seler).

141 *TLIL-LANCALQUI*, de *TLIL-LANCALCO*, en la casa de la negrura, o sea el santuario de la diosa *CIHUACOÁTL* (Seler). *Cfr.* también acerca de este santuario a Seler, en *Congres. Intern. Des America-Nistes*, VII, pág. 699. *TLIL-LI*, color negro.

142 *ATEMPANÉCATL*, de *ATEMPAN*, a la orilla (*TENTLI*) del agua (*ATL*), por consiguiente, gentilicio (Seler). Correspondiendo a esto había un sacerdote *ATEMPAN TEOHUATZIN*; *Cfr.* Sahagún, II, *Apénd.* 9.

143 *ATECPANÉCATL*, verosímelmente de *TECPAN*, palacio.

144 *QUAUHNOCHTLI*, de *CUAUHTLI*, águila; *QUAUTL*, madera; y *NOCHETLI*, tuna; probablemente gentilicio de *CAUHNOCCHCO* (Seler).

145 *QUAUHYAHUÁCATL*, tiene el mismo origen que *QUAUHTLI* o *QUAUITL*, según la nota anterior.

146 *TOCUILTÉCATL*, de *TOCUIL-LAN*, *OCUIL-LAN*, lugar de los gusanos, representado por eso con el jeroglífico del gusano (Seler), *OCUILLI*, gusano.

147 *Cfr.* respecto a estos títulos, también el *Códice Mendocino* en Kingsborough, I, 66 (V. pág. 105); y el *Libro de los Tributos* en Peñafiel, *Monumentos del Arte Mexicano Antiguo* (1890). Además Chimalpahin, págs. 79 ss., 96, 103.

148 Cortés, págs. 108, 110.

149 Torquemada, II, 89; Herrera, II, 7, 12.

el hecho de que los altos dignatarios del país tenían palacios en la corte y pasaban en ellos cierta parte del año;¹⁴⁸ únicamente les era permitido ausentarse de la capital con el permiso expreso del rey, debiendo dejar, en este caso, a algunos miembros de su familia en rehenes.¹⁴⁹ De la misma manera que bajo el régimen de los *Shogunates* del Japón, era éste, en los siglos XV y XVI en *Anáhuac*, un sistema eficaz para tener a raya a los vasallos, y como más tarde *Yeddo*, así fue México una ciudad de palacios. Esta medida la había inventado especialmente el sabio *Nezahualcóyotl*.¹⁵⁰

La nobleza sin empleo, que no obstante solía ser útil en el servicio del palacio y del rey, formaba la clase de los *pil-li* (plural, *pipiltin*);¹⁵¹ los hijos de los príncipes y los descendientes de los dignatarios gozaban de grandes privilegios y especialmente exención de contribuciones.¹⁵²

Para mensajeros reales eran escogidos de preferencia (en tiempo de *Moteczuma*), hijos de grandes empobrecidos e hijos de grandes con esclavas. Éstos debían estar siempre listos para el servicio.¹⁵³

150 Veytia-Boturini, pág. 176.

151 *PIL-LI* (*PIPILTIN*), distinguidos; con reverencial, *PILZIN* o *PIPILTZIN*.

152 Zorita, págs. 31, 91158 Sahagún, X, 16 ss.; Zorita, pág. 88 (156). (98, 158); de Witt, pág. 288; Veytia-Boturini, pág. 335.

153 Tezozómoc, II, 83.

154 Sahagún, X, 29 párr. 4.

Hasta aquí lo que se refiere a los mexicanos. También las demás tribus tenían sus dignatarios; así los otomíes tenían sus *calpixque*.¹⁵⁴

18

Frente a la nobleza, estaba el común del pueblo, formado de hombres libres, los *macehual-li*,¹⁵⁵ que eran en primer lugar los agricultores y en segundo los comerciantes.

Unos comerciantes lo eran por nacimiento y otros mediante permiso del príncipe.¹⁵⁶

A veces también el hijo continuaba el oficio de su padre, pero esta regla no dejaba de tener excepciones.¹⁵⁷

Los artesanos y mercaderes (*pochtécatl*, plural *pochteca*) formaban gremios bajo sus sobrestantes;¹⁵⁸ pagaba sus tributos con los productos de su industria¹⁵⁹ y los

155 *Carta de Fray Pedro de Gante*, pág. 97; Fuenleal, pág. 251.

156 Zorita, pág. 88 (156); Herrera, III, 4, 17; Veytia-Boturini, pág. 232.

157 Zorita, pág. 57 (120).

158 Sahagún, X, 16 ss.; Zorita, pág. 88 (156).

159 Zorita, pág. 88 (156, 158); Veytia-Boturini, págs. 227, 232.

160 Sahagún, X, 16.

161 Sahagún, X, 17.

artesanos también, con su servicio personal; a la cabeza estaba el *pochtecatlailotlac*, jefe de los comerciantes.¹⁶⁰

Había comerciantes por mayor y por menor.¹⁶¹

El grado de maestro en un oficio era precedido por un aprendizaje.¹⁶²

Nadie podía ejercer un oficio antes de haber sido examinado y aprobado públicamente.¹⁶³

Cuando un comerciante se enriquecía gozaba de gran prestigio y no era raro que casara a sus hijas con nobles.¹⁶⁴

El comercio en estas comarcas era ya común mucho antes de la fundación de México. Tlatelolco era desde tiempo inmemorial un emporio y en él continuó floreciendo el comercio en la época de los aztecas.¹⁶⁵

La violencia, el robo y el homicidio de comerciantes

162 Sahagún, X, 7.

163 Principalmente en Texcoco; Veytia-Boturini, pág. 187.

164 Durán, c. 84 (II, pág. 125).

165 *Cfr.* Sahagún, IX, 1.

166 *Códice Mendocino*, I, 67 (V, pág. 106); Zorita, pág. 53 (116); Tezozómoc, II, 75, 78, 88, 96; Ixtlilxóchitl, c. 38; Sahagún, 5; Mendieta, II, 26.

mexicanos en territorio extranjero por el que viajaban con sus mercancías, constituye un capítulo constante en la historia mexicana y una de las causas más comunes de la guerra.¹⁶⁶ Esto sucedía tanto más a menudo cuanto que los comerciantes aztecas eran en muchas ocasiones espías que trataban de reconocer el país, preparando así la conquista. En muchos casos también eran enviados espías bajo el disfraz de comerciantes.¹⁶⁷

Los pintores, es decir, los escritores, y los músicos, eran tenidos en alta estima y gozaban de exención de impuestos.¹⁶⁸

En Texcoco existía una academia o consejo artístico-científico que vigilaba los trabajos intelectuales; era una creación del gran *Nezahualcōyotl*.¹⁶⁹

Este consejo tenía derecho de censura y las obras científicas y artísticas estaban bajo su severa superintendencia respecto de su mérito. Las obras defectuosas eran vituperadas y castigadas al arbitrio de los jueces.¹⁷⁰

167 *Cfr.* por ejemplo, Sahagún, IX, 2.

168 Fuenleal, págs. 249, 250.

169 Ixtlilxóchitl, c. 38; Torquemada, II, 41.

170 Veytia-Boturini, pág. 187.

171 Brasseur de Bourbourg, III, pág. 40.

172 *TLALMAITL*, trabajador del campo, de *TLAL-LI*, tierra; y *MAITL*, mano.

Entre los mixtecas, también los agricultores y sus trabajos estaban bajo una estricta vigilancia.¹⁷¹

Entre los libres y los esclavos existían los vasallos campesinos semilibres y que estaban adscritos a la gleba: los *mayeques* o *tlamaitl*.¹⁷²

Pagaban renta al dueño de la tierra, pero estaban exentos de contribuciones públicas.¹⁷³

19

Según el derecho azteca de la guerra, una triple intimación debía preceder al rompimiento efectivo de las hostilidades; entre las intimaciones debía mediar un plazo de veinte días, de modo que pudiera someterse al enemigo bajo ciertas condiciones. La primera intimación, de los emisarios de México, debía dirigirse de preferencia a los ancianos; la segunda, de los emisarios de Texcoco, a los príncipes, y la tercera, de los emisarios de Tacuba, a los guerreros. Al mismo tiempo eran enviados al enemigo para prepararlo al sacrificio gladiatorio, escudo, mazas, tiza y plumas.¹⁷⁴

No siempre se observaba esta forma fecial, pues a

173 Zorita, pág. 10, 39, 95, 100 y 101 (80, 157, 163, 167 y 168); Herrera, III, 4 y 17; Veytia-Boturini, págs. 230 y 233.

174 Ixtlixóchtli, c. 38; Veytia, III, pág. 124; *Cfr.* también *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 272; Torquemada, XII; 6; Veytia-Boturini, págs. 190 ss.; Clavijero, I, pág. 335; *Cfr.* acerca de esto Seler, en *Congres Intern. Des Americ*, pág. 614.

175 Mendieta, II, 26; *Cfr.* también Clavijero, II, pág. 391.

veces el enemigo era sorprendido de improviso.¹⁷⁵

Para atender el servicio diplomático había embajadores que se distinguían por vestidos especiales y en tanto que permanecían dentro de sus funciones eran tenidos por sagrados, aun en el país enemigo; debían ceñirse exclusivamente a su misión, sin distraerse de ella. La generalidad de las veces eran personas distinguidas y en todas partes eran recibidos con la mayor veneración.¹⁷⁶ Pero el embajador que no cumplía con su misión u obraba en contra de ella, sufría pena de muerte, según se expresa adelante, 50 *in fine*.

Todos los prisioneros de guerra (*uauantin*) eran hechos esclavos;¹⁷⁷ pero no esclavos de los hombres, sino del dios, al menos en cuanto que sus corazones y con ellos sus almas, debían ser sacrificadas,¹⁷⁸ en tanto que su carne pertenecía al guerrero que los había capturado. Por esto no había canje de prisioneros, pues hubiera sido un sacrilegio en contra del dios.¹⁷⁹

176 Torquemada, XIV, 1.

177 *Cfr. Anónimo*, pág. 371.

178 El corazón era consagrado al dios y después enterrado, consumido o quemado por los sacerdotes; *Anónimo*, pág. 386; Pomar, pág. 17; Torquemada, VII, 19; Orozco, I, pág. 157.

179 *Cfr.* pág. 68.

180 Cortés, *Carta*, en la *Colección de Documentos*, I, pág. 474; Motolinia, I, 6; Durán, c. 81 (II, págs. 93 ss.); Mendieta, II, 27; Sahagún, II, 21 y *Apéndice* núms. 3 al II; Pomar, pág. 17; Tezozómoc, I, 30, 38, 39, 49, 59, 70; II, 93, 96; Ixtlilxóchitl, c. 53, 60; Chimalpahin, pág. 158; Torquemada, VII, 19; *Cfr.* además Orozco, I, págs. 153 ss., donde se encuentra también algo sobre el aspecto histórico.

El sacrificio tenía lugar de la manera conocida, es decir, el prisionero era colocado sobre la piedra de los sacrificios, el *cuauhxicalli*, y por medio de un golpe rápido, le era abierto el pecho y arrancado el corazón, después de lo cual, el cadáver era entregado al apresador, al *ocupans bellicus* para consumirlo.¹⁸⁰ A la muerte de la víctima precedía a veces el combate gladiatorio en circunstancias muy desiguales, hasta que era herido el prisionero;¹⁸¹ si éste lograba derribar a cuatro adversarios, a pesar de su desfavorable posición, tenía derecho a la libertad.¹⁸² Esto era considerado como una indicación de dios. La lucha tenía lugar sobre una piedra grande, el *temalácatl*.¹⁸³

También sucedía que los prisioneros eran arrojados vivos a las llamas y sacrificados de esta manera en el templo de *Tecalco*.¹⁸⁴

Aztecas 4

181 *Nezahualcōyotl* (Veytia), sec. 6; Durán, c. 87 (II, págs. 149 ss.); Sahagún, *Apéndice* al II, núm. 3; Tezozómoc, II, 93; Orozco, I, págs. 164 ss.

182 *Nezahualcōyotl* (Veytia), sec. 6.

183 Sahagún, *Apéndice* núms. 3 al II.

184 Sahagún, *Apéndice* núms. 3 al II.

185 Chimalpahin, pág. 158; Acosta, V, 20; *Cfr.* también Orozco, I, págs. 187 ss.; la espantosa cifra de los sacrificios consta igualmente en la descripción minuciosa de Sahagún, *Apéndice* núms. 3 al II.

186 *Relación a Mendoza*, pág. 22.

Estos sacrificios alcanzaban espantosas proporciones; se dice que en la dedicación del templo a *Huitzilopochtli*, en el año 1487, fueron sacrificados millares de hombres.¹⁸⁵

También en Michoacán se practicaba el sacrificio de los prisioneros,¹⁸⁶ y aun hay indicios, en caso de ser correcta la hipótesis de su peregrinación a través de Michoacán, de que ese uso, desconocido de los mismos pueblos nahoas y especialmente de los toltecas, fue adoptado por los aztecas, así como otras prácticas religiosas, bajo la influencia de los tarascos.¹⁸⁷

En Texcoco, Tacuba, Chalco, Huexotzinco y Tlaxcala, se dice que esta costumbre de los sacrificios, no fue introducida sino en el último siglo antes de la Conquista;¹⁸⁸ pero de cualquier modo, estos pueblos fueron discípulos muy aventajados; el *Moloch* de los sacrificios humanos se enseñaban allí en determinadas festividades de tal manera que no temía la comparación con México.¹⁸⁹

IV. DERECHO DE LAS PERSONAS Y DE FAMILIA

20

187 Cfr. Chavero, *Explicación del Códice Jeroglífico de Chr. Aubin; Apéndice a Durán*, págs. 101 ss. De cualquier manera, esta peregrinación es dudosa.

188 Pomar, págs. 15, 16.

189 Torquemada, X, 31.

Como los prisioneros de guerra eran sacrificados a los dioses, las fuentes principales de esclavitud eran las deudas y la pena; otra variedad era la venta que el padre hacía del hijo por miseria o para castigarlo.

Acaso esto haya contribuido a quitarle a la esclavitud gran parte de su dureza; en realidad era muy benigna: el esclavo podía tener fortuna y familia;¹⁹⁰ podía obtener su libertad dando un sustituto.¹⁹¹ El hijo del esclavo era libre;¹⁹² con mayor razón el hijo de esclava y de hombre libre.¹⁹³ No había esclavos de nacimiento: todo hombre nacía libre. Así pues, el derecho era aun más benigno que el del *Islam*: ni siquiera se necesitaba que fuera libre el que engendraba; hasta el hijo de esclava y esclavo entraba libre en el mundo.

Esto no está en contradicción con lo que después se dirá acerca de la esclavitud por deudas. El hijo del esclavo por deudas se hacía cargo del pago como heredero y por eso también podía llegar a ser esclavo; pero entonces no lo era por consecuencia de la esclavitud de su padre, sino por compromiso personal. Y como la esclavitud por

190 Gómara, *Crónica*, c. 212; Clavijero, I, págs. 325; II, pág. 393.

191 Torquemada, XIV, 16; así sucedía en particular que un padre daba como esclavo a un hijo, librándole después con la entrega de un segundo hijo.

192 Torquemada, XIV, 16, 17; Clavijero, I, pág. 326; II, pág. 393.

193 *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 270; Torquemada, XII, 4, XIV, 17; Veytia-Boturini, pág. 196.

194 *Cfr. supra*, pág. 54.

deudas no era legal en México, únicamente se caía en ella en virtud de un pacto propio, excepto en el caso de que la deuda fuera de familia y que un miembro de ésta se obligara a cubrirla. Por otra parte, esta especie de fianza de familia, fue suprimida poco antes de la Conquista.¹⁹⁴

Conviene advertir que la prevención de que los hijos de los esclavos fueran libres, no era del derecho antiguo, sino el resultado de una evolución ulterior; es un hecho que en Texcoco se le atribuyó al rey *Nezahualpilzintli*.¹⁹⁵

En tiempos de miseria los padres vendían a sus hijos como esclavos y esa venta era reconocida como legal.¹⁹⁶

También sucedía que en el juego, cuando ya se había perdido todo, se apostaba a los hijos, haciéndolos así esclavos.¹⁹⁷

Además, la esclavitud era a menudo resultado de una condena, de lo cual se trata en el derecho penal. Particularmente se volvía esclavo el que impedía a un esclavo que tomara asilo en el mercado o en el palacio real: el esclavo era liberado, quedando en su lugar el que

195 Ixtlilxóchitl, c. 68.

196 Gómara, *Crónica*, c. 212; Sahagún, VIII, 14, que relata cómo el rey *Moteczuma* rescataba a tales esclavos al doble del precio de compra; Torquemada, XIV, 16; Clavijero, I, pág. 326.

197 Durán, c. 101 (II, pág. 246).

198 Durán, c. 98 (II, pág. 224).

199 Durán, c. 98 (II, pág. 221); Zorita, pág. 57 (120); Veytia-Boturini, pág. 212; *Cfr.* pág. 49.

se lo había impedido.¹⁹⁸

Los padres podían hacer esclavo a un hijo incorregible.¹⁹⁹

Era una cosa curiosa que cuando los padres vendían a un hijo incorregible, se organizaba con su precio un festín, del que sólo podían participar los miembros más cercanos de la familia, sin que pudiera comer nada de él ningún criado, porque se volvía esclavo del jefe de la casa.²⁰⁰ La idea era la de que el criado casi comía al hijo vendido, por lo cual caía en poder de la familia.

Es discutible si el que yacía con la esclava de otro, podía ser hecho esclavo del dueño.²⁰¹ Según las fuentes más seguras, puede admitirse para México que esa causa de esclavitud sólo tenía lugar como compensación por la pérdida de la esclava, especialmente en el caso de que muriera del parto.²⁰²

El dueño del esclavo tenía facultad de venderlo en los casos legalmente fijados.²⁰³ Esta facultad pertenecía a menudo al primer dueño en virtud de título legal, como consecuencia de habersele adjudicado el esclavo. De esta manera le estaba permitido al acreedor vender al esclavo por deudas, y al robado, al que le correspondía a conse-

200 Durán c. 98 (II, pág. 221).

201 Gómara, *Crónica*, c. 212.

202 *Cfr. supra*, pág. 58.

203 *Cfr.* también Clavijero, II, pág. 393.

cuencia del robo, porque en este caso debía proporcionar al esclavo, por medio de su venta, los fondos necesarios para la indemnización. No tenía la misma facultad el que adquiriría como esclavo a un hijo incorregible, porque en este caso, con la venta estaban llenados los fines de la institución.

Con excepción de este caso, la venta no estaba permitida, al menos, sin el consentimiento de los mismos esclavos. Por eso cuando existía la facultad de venta, por regla general, era sólo por una vez.

Había una excepción, la del esclavo indócil y vicioso; cuando a pesar de una amonestación el esclavo no se enmendaba,²⁰⁴ se le imponía la collera, con lo que se volvía esclavo de inferior calidad y podía ser vendido. En caso de mostrarse incorregible había la facultad de venderlo para el sacrificio.²⁰⁵

En todo caso, eran raros los esclavos destinados al sacrificio de esta especie: comparados con los *uauantín* eran inferiores en número; sin embargo, en las festividades comerciales, solía haberlos.²⁰⁶

204 Lo que se trataba de averiguar por testigos, Clavijero, I, pág. 326.

205 Gómara, *Crónica*, c. 212; Torquemada, XIV, 17; Clavijero I, pág. 326.

206 Sahagún, IX, 10.

207 Sahagún, IX, 4.

208 Durán, c. 98 (II, pág. 218); *Cfr.* también Sahagún, IX, 10.

Los esclavos vendibles formaban un objeto de comercio muy activo.²⁰⁷ Las ventas debían tener lugar únicamente en los mercados de esclavos, que sólo había en *Azcapotzalco* e *Izhuacán*.²⁰⁸

Los esclavos eran en estas ocasiones cubiertos con ricos vestidos, pero éstos no entraban en la venta.²⁰⁹ En el mercado solía hacer el comprador un examen muy minucioso.²¹⁰

El dueño de un esclavo no tenía el derecho de muerte;²¹¹ pero el esclavo podía ser sacrificado en el caso de que hubiere caducado el derecho de rescatarse.²¹²

La tercera o cuarta venta de un esclavo incorregible solía tener lugar expresamente para el sacrificio.²¹³

Particularmente eran numerosos los sacrificios de esclavos en ocasión del entierro de sus dueños con objeto de que estuvieran a su servicio en la otra vida. De esta se tratará después (págs. 54 y 55).

209 Sahagún, IX, 10.

210 Durán, c. 98 (II, pág. 220).

211 Según Clavijero, I, pág. 323, se dice que la muerte de un esclavo propio, era considerada como homicidio común. Puede ser que esto haya estado en vigor tratándose de esclavos por deudas. Sin embargo, no se compadece con esto el hecho de que un tercero que mataba a un esclavo, únicamente se volvía esclavo.

212 Durán, c. 98 (II, pág. 221); *Cfr.* también Clavijero, II, pág. 393.

213 *Supra*, pág. 44. Los zapotecas sacrificaban haciendo menos distinción, Herrera, III, 3, 14.

214 *Supra*, págs. 43 ss.

El esclavo por deudas podía rescatarse con el pago de ellas, siempre que no hubiera sido vendido autorizada-mente por segunda vez.²¹⁴ Esto también se refería al ladrón esclavizado, siempre que pagara la suma robada, y lo mismo sucedía con el hijo vendido como esclavo por deudas, en caso de miseria,²¹⁵ el cual podía ser rescatado, especialmente por sí mismo cuando alcanzaba la mayor edad.²¹⁶ Por lo demás, el esclavo por pena no tenía el derecho de rescate; tampoco el hijo incorregible a quien hubiera vendido su padre.²¹⁷

El que había sido vendido con la collera, no tenía nunca el derecho de rescate.²¹⁸

Por contraer matrimonio con el amo o con el ama se hacía libre el esclavo.²¹⁹

Además, existían dos medios de liberación por acto propio del esclavo, cuya autorización estaba inspirada por un enérgico sentimiento de humanidad.

El uno correspondía a la idea de asilo: el esclavo de collera se libraba logrando entrar en el palacio real,

215 Durán, c. 98 (II, pág. 22).

216 *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 269.

217 Durán, c. 98 (II, pág. 221).

218 Durán, c. 98 (II, pág. 221).

219 Durán, c. 98 (II, pág. 224).

donde encontraba su libertad. Lo que demuestra, además, especialmente, el espíritu humanitario de esa disposición es que nadie más que su dueño podía impedirse-lo, pues cualquiera otro que se lo estorbara se volvía esclavo.²²⁰ Por regla general, el dueño del esclavo recibía cierta indemnización.²²¹

El otro medio era el de que el esclavo expuesto a la venta lograra traspasar las barreras y poner su pie en excremento humano.²²² Era limpiado por ciertos empleados²²³ y declarado libre.

La idea de esta disposición tal vez haya sido la de que el esclavo ensuciado se volvía un hombre completamente diferente por limpieza. También en este caso caía en esclavitud el que impedía a escaparse al esclavo.²²⁴ Por eso todos hacían lugar al esclavo, facilitando así su fuga.

21

220 *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 275; Gómara, *Crónica*, c. 212; Torquemada, XXI, 7; XIC, 17; Betancourt, III, 13 núm. 108; Veytia-Boturini, pág. 201; Clavijero, I, pág. 326.

221 Pomar, pág. 42.

222 Durán c. 98 (II, pág. 223).

223 Durán, *loc. cit.*, los llamaban purificadores de esclavos.

224 Durán, *loc. cit.*

225 Motolinia, II, 8; Mendieta, II, 19; Torquemada, VI, 48. Por eso se llamaba también a los gemelos *COCUA*, culebra, plural de *COÁTL* o *CUATL*. *Cfr.* también Seler, en *Congres Intern. Des Americ.*, 1888, pág. 682.

En caso de gemelos, a menudo uno de ellos era muerto porque se creía que de otro modo el padre o la madre desaparecerían.²²⁵

Las personas contrahechas gozaban de cierto carácter sagrado: podían ser sacrificadas en tiempo de hambre y malas cosechas,²²⁶ y también podían serlo con ocasión de la muerte del rey o de los grandes.²²⁷

Una suerte parecida tenían los niños que habían nacido en uno de los cinco *nemontemi* o días inútiles o nefastos.²²⁸

En otras partes se mencionan también sacrificios de niños,²²⁹ especialmente en la fiesta de *Tláloc*, en que eran numerosos;²³⁰ pero la aserción de que de cada tres niños uno debía ser sacrificado a los dioses²³¹ es una fábula originada por los hechos mencionados o únicamente es exacta respecto de determinadas comarcas.²³²

226 Tezozómoc, I, 70; II, 80.

227 Gómara, *Crónica*, c. 202; Veytia-Boturini, págs. 67 ss.

228 Veytia-Boturini, págs. 67 ss. El año mexicano tenía diez y ocho meses de veinte días cada uno, aumentados con los cinco días nefastos. *Cfr.* también Jourdanet y Simeón en su traducción de Sahagún, pág. 77; y acerca de los días nefastos *cfr.* también Durán, *Calendario* (II, pág. 305).

229 Así entre los totonacas; Las Casas, *Hist. Apol.*, c. 175, en Kingsborough, VIII, pág. 122; Torquemada, VI, 48.

230 Sahagún, II, 20; Torquemada, X, 10; principalmente en Tlaxcala estaban muy en uso, Torquemada, X, 31.

231 Como la hace Oviedo.

232 Acerca de esto, también Herrera, II, 7, 12. *Nezahualcóyotl* trató de abolir en todo caso el sacrificio de niños; Ixtlilxóchitl, c. 49.

22

El carácter religioso de la vida se mostraba desde las primeras manifestaciones de ésta: el niño era introducido a la vida religiosa por medio de varios actos de consagración. Las consagraciones eran de preferencia las dos del agua, de las cuales la una tenía lugar inmediatamente después del nacimiento y la otra en los cuatro días siguientes o un poco más tarde en un día propicio.²³³ En la consagración del agua el niño nacía de nuevo; *Chalchiuhtlicue*, la diosa del agua, hermana de los dioses de la lluvia (*Tlaloque*), lo formaba de nuevo y lo libraba de la maldición con que había nacido.²³⁴ La consagración del agua era efectuada en ambas ocasiones por la comadrona.²³⁵

En la segunda consagración del agua se hacía la imposición del nombre.²³⁶ Uno o varios meses después se hacía la presentación al templo, en donde era dado un segundo nombre.²³⁷ Un tercer nombre se daba en remi-

233 Sahagún, VI, 32, 37; Torquemada, XIII, 16, 20.

234 Sahagún, VI, 37; Torquemada, XIII, 20.

235 Sahagún, VI, 32, 37.

236 Sahagún, VI, 37; Motolinia, I, 5; pág. 37; Torquemada, XIII, 22.

237 *Cfr. Códice Mendocino* en Kingsborough, V, pág. 91; Motolinia, I, 5, pág. 37; Gómara, *Crónica*, c. 204; también Durán, II, pág. 277.

238 Motolinia, I, 5, pág. 37; Gómara, *Crónica*, c. 204; Torquemada, XIII, 22.

239 Motolinia, I, 5, pág. 37.

240 Sahagún, VI, 37.

niscencia de hazañas especiales.²³⁸ El nombre dado en ocasión de la consagración del agua era tomado del día del nacimiento²³⁹ y de los acontecimientos que lo acompañaban o también del nombre de un antecesor.²⁴⁰ El nombre era impuesto por la comadrona que efectuaba la consagración del agua²⁴¹ o por niños,²⁴² que naturalmente, eran instruidos de antemano.

En cuanto a los bienes de mayorazgo, eran heredados por el hijo con la dignidad que tenían anexa, así como el nombre del mayorazgo.²⁴³

Del segundo al quinto año y a veces antes, se hacía la circuncisión, pero no siempre;²⁴⁴ entre los totonacas se hacía el primer mes.²⁴⁵

241 Sahagún, VI, 37.

242 *Códice Mendocino* en Kingsborough, V, pág. 90.

243 Motolinia, I, 5, pág. 37.

244 Zuazo, c. 364; Durán, c. 83 (II, pág. 116); Acosta, V, 27; Herrera, IV, 9, 7. La circuncisión ha sido puesta en duda (Orozco, I, pág. 210); pero está confirmada principalmente por Durán en otro lugar: “*También tenían estos sacerdotes otra ceremonia que hacían a los niños que eran recién nacidos que era sacrificarles las orejas y el miembro genital a manera de circuncisión, especialmente a los hijos de los señores y reyes*”. Parece que este pasaje se le escapó a Orozco, no obstante haber utilizado a Durán en su obra.

245 Mendieta, II, 19 (exactamente descrito); aquí se dice que también tenía lugar un procedimiento para desflorar a las niñas chicas, el que Mendieta califica como “*cosa abominable e indigna de oírse*”. Cfr. también Las Casas, *Hist. Apol.*, c. 175, en Kingsborough, VIII, pág. 121; Torquemada, VI, 48.

246 Durán, II, pág. 276.

Una ceremonia distinta de la anterior era la extracción de sangre, que se hacía en diferentes épocas sagradas: se practicaban unas incisiones sangrándose en varias partes del cuerpo, como las orejas, el ombligo y el miembro. Así se hacía en la fiesta de la diosa *Toci*,²⁴⁶ en la de *Huitzilopochtli* en el mes *tóxcatl*²⁴⁷ y entre los doce años en el mes *tecoztontli*.²⁴⁸

23

En *Couvade* se encuentra que durante la preñez, la madre no debía ver ningún eclipse de luna ni ahorcar a alguien; ni debía dormir de día, ni comer ciertas cosas, pues de lo contrario el niño vendría al mundo dañado; cuando caminaba de noche debía llevar piedrecitas, cenizas y otras cosas en el seno, como protección contra el hechizo. Esto último se extendía también al hombre.²⁴⁹

24

En la educación se usaban castigos severos, entre

247 Torquemada, X, 16.

248 Durán, II, pág. 274.

249 Sahagún, V, *Apénd.* 19.

250 *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 273; Gómara, *Crónica*, c. 204.

251 Descripciones festivas de esas artes educativas se encuentran en el *Códice Mendocino*, en Kingsborough, I, 63; 64 (V, págs. 99 ss.).

252 Zorita, pág. 57 (120); Veytia-Boturini, pág. 212; *Cfr.* pág. 43.

253 Durán, c. 98 (II, pág. 221).

otros, herir con espinas o púas, cortar el cabello²⁵⁰ y aspirar vapores desagradables.²⁵¹ El padre tenía hasta el derecho de hacer esclavo al hijo incorregible;²⁵² sin embargo, para ello se necesitaba el permiso de las autoridades.²⁵³

La educación en la familia iba acompañada de una educación pública de la juventud en el templo o en seminarios generales (*telpochcal-li*),²⁵⁴ bajo la dirección del *telpochtlato*,²⁵⁵ en donde eran internados los niños; solamente a los hijos de los campesinos se les permitía abandonar el instituto en ciertos días, para reunirse con sus padres y ayudarles en el trabajo. Así permanecían los jóvenes hasta su matrimonio.²⁵⁶

254 *TELPOCHCAL-LI*, de *TELPOCHTLI*, joven, y *CAL-LI*, casa.

255 De *TELPOCHTLI*, joven y *TLATOA*, hablar.

256 Mendieta, II, 24; Sahagún, III, Apénd. c. 5; Zorita, págs. 54, 57, 58 (118, 121); Fuenleal, pág. 251; Pomar, pág. 30; Tezozómoc, I, 18; Torquemada, XIII, 28; Veytia-Boturini, págs. 212 ss.

257 Si en Sahagún, III, Apénd., c. 6, se dice que los jóvenes a menudo tenían allí sus queridas, puede tratarse sólo de abusos que cuando eran descubiertos determinaban castigos muy severos, como se deduce de Sahagún, VIII, 17. Esos castigos por incontinencia los indica el *Códice Mendocino*: quemaduras con brasas candentes y agujones en el cuerpo (Kingsborough, I, 64; V, pág. 101); que en estos castigos se trata de asuntos de mujer, está amablemente indicado en el jeroglífico, pues arriba del infeliz castigado está colocada la imagen de una mujercita.

258 Cfr. *Códice Mendocino*, en Kingsborough, I, 63; (V, pág. 99).

259 *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 274; *Códice Mendocino*, en Kingsborough, I, 62 (V, pág. 97); Durán, c. 80 (II, pág. 86); Pomar, pág. 27; Zorita, págs. 54, 57 (118, 121); Sahagún, III, Apénd. c. 7 y 8; VI, 39; VIII, 37, Mendieta, II, 23, 24; Acosta, V, 16; VI, 27; Torquemada, IX, 13; Betancourt, III, 6; núm. 53; Veytia-Boturini, págs. 202 ss.; Clavijero, I, pág. 324. *CALMECAC*, DE *CAL-LI*, casa y *MECATL*, cuerda.

La educación era muy severa²⁵⁷ y comprendía trabajos pesados.²⁵⁸

Los nobles hacían educar a sus hijos en el templo (*calmecac*) donde eran instruidos en la religión y las ciencias.²⁵⁹ La educación era allí particularmente severa.²⁶⁰ Los mixtecos también mandaban a sus hijos al *calmecac* cuando cumplían los siete años.²⁶¹

Los educandos plebeyos de las clases más altas, especialmente de los comerciantes, podían destinarse al servicio externo del templo; allí formaban también una comunidad y estaban bajo la disciplina de un preceptor (*telpochtlato*).²⁶²

Las hijas eran educadas en severa sujeción; pero generalmente en su casa.²⁶³

No obstante, había también casas de educación para las jóvenes²⁶⁴ en donde solamente recibían instrucción, sin estar substraídas al cuidado de los padres.²⁶⁵

260 Cfr. *Códice Mendocino*, en Kingsborough, I, 63, 64; Cfr. también las citas de esta obra, núms. 251 y 257.

261 Herrera, III, 3, 13.

262 Torquemada, IX, 12.

263 Mendieta, II, 23; Zorita, pág. 54 (118); Torquemada, III, 28; Veytia-Boturini, pág. 203.

264 Tezozómoc, I, 18.

265 Sahagún, VI, 39.

266 Sahagún, VI, 39; Durán, c. 80 (II, pág. 88); Acosta, V, 15; Betancourt, III, 7, núm. 61.

Las jóvenes podían consagrarse al servicio del templo en el *calmecac* donde eran guardadas en estricta clausura;²⁶⁶ eran sacerdotisas, *cihuatlamacazque*, y tenían una superiora, *ichpochtlatoqui*,²⁶⁷ correspondiente al *telpochtlato* de los hombres.

Estas jóvenes se obligaban por uno, dos, tres o más años, pero no para toda la vida, no obstante que algunas permanecían en clausura hasta su muerte.²⁶⁸ Cuando una joven dejaba el claustro para casarse, se celebraba una fiesta.²⁶⁹

En contraste con lo anterior, existían casas de baile en las cuales se dice que había grandes desórdenes sexuales.²⁷⁰

Los hijos del *tecuhtli* (principalmente en Tlaxcala, Huexotzinco y Cholula) pasaban por una estricta consagración juvenil; ésta no sólo consistía en ceremonias para demostrar la fuerza de ánimo y la resistencia al sufrimiento, arañándolos en la nariz con garras de águila y de tigre y befándolos duramente, sino también en un servicio muy pesado en el templo y con ayunos durante uno o dos años. Entonces se celebraba una fiesta y el joven era vesti-

267 Torquemada, IX, 30; Veytia-Boturini, págs. 206 ss. *TLAMACAZQUI*, sacerdote; *ICHPOCHTLI*, mujer joven; *TLATOQUI*, superior, de *TLATO*, hablar; *CIHUATL*, mujer.

268 Gómara, *Crónica*, 206; *Cfr.* también Orozco, I, pág. 216. Acosta habla de un año (V, 15).

269 Sahagún, II, *Apénd.* al final.

270 Tezozómoc, I, 16; *Cfr.* también Orozco, I, págs. 219 ss.

271 *Ceremonias*, págs. 233 ss.; Mendieta, II, 38, 39; Torquemada, XI, 29, 30.

272 Herrera, III, 3, 13.

do con el traje de la nobleza guerrera.²⁷¹

Un servicio semejante del templo existía también entre los mixtecas como consagración de la juventud noble.²⁷²

El heredero de un mayorazgo que se conducía de modo altanero o lujurioso, podía, según las leyes de *Nezahualcóyotl* (ley 16),^{272 bis} ser puesto en secuestro: los bienes se confiaban a terceras personas para custodiarlos y administrarlos.

25

Los hombres se casaban entre los veinte y los veintidós años.²⁷³ Las mujeres entre los diez y los dieciocho y en general a los quince.²⁷⁴

El casarse a la edad apropiada era un deber social; en Tlaxcala, a quien no lo hacía se le cortaba el pelo y era expulsado de la sociedad juvenil²⁷⁵ y a menudo también prevalecía la idea de que quien no se casaba durante el año adecuado, en general no debía tomar después esposa,

272 bis *Ordenanza de Nezahualcóyotl*, 16 (N. T.).

273 Las Casas, *Hist. Apol.*, c. 175, en Kingborough, VIII, pág. 122; Zorita, pág. 58 (121); Gómara, *Crónica*, c. 206; Torquemada, IX, 12; Herrera, III, 4, 16.

274 Gómara, *Crónica*, c. 206; Orozco, I, pág. 221; Las Casas, c. 175, *loc. cit.*, VIII, pág. 122.

275 Zorita, pág. 58 (122); Torquemada, IX, 12.

276 Las Casas, *Hist. Apol.*, c. 175, en Kingsborough, VIII, pág. 122; Torquemada, IX, 12.

277 Gómara, *Crónica*, c. 206; Pomar, pág. 26; Torquemada, XIII, 7, XII, 4; *Cfr.* además las citas de la nota 632.

quedándose soltero y casto.²⁷⁶

El matrimonio estaba prohibido entre parientes, principalmente en línea recta y entre hermanos,²⁷⁷ siendo indiferente que el parentesco fuera de agnación o uterino.²⁷⁸ Estos impedimentos regían también para la familia real.²⁷⁹ Tampoco se podía contraer matrimonio con la concubina del padre.²⁸⁰ En Tlaxcala el impedimento incluía a las tías.²⁸¹

Por el contrario, estaba permitido el matrimonio con la hija del hermano materno;²⁸² hasta entre la grandeza y especialmente en la casa real se consideraba como un derecho el tomar a la prima por manceba.²⁸³

Por lo demás, el impedimento con la madrastra no era respetado estrictamente.²⁸⁴

En el reino de Michoacán se casaban con la mujer y con su hija de otro matrimonio anterior, en otras palabras, con la hijastra y con la suegra, lo que los mexicanos no

278 Mendieta, II, 29.

279 Pomar, pág. 26.

280 Mendieta, II, 19.

281 Herrera, II, 6, 16.

282 *Cfr.* el caso en Ixtlilxóchitl, c. 43.

283 Ixtlilxóchitl, c. 68.

284 Gómara, *Crónica*, c. 206.

285 Gómara, *Crónica*, c. 206; Torquemada, XIII, 7.

aprobaban.²⁸⁵

Entre los mixtecas no era permitido casarse con una persona del mismo nombre; como los nombres tenían su valor numérico, el número del hombre debía ser más alto que el de la mujer.²⁸⁶

Los sacerdotes y las sacerdotisas estaban obligados a una castidad estricta.²⁸⁷ Así era particularmente en *Ixcatlán*.²⁸⁸ Lo había sido antes entre los toltecas,²⁸⁹ y lo era también entre los zapotecas.²⁹⁰

Aztecas 5

Era usual que una viuda que amamantaba no podía volver a casarse durante el tiempo de la crianza, que duraba cuatro años.²⁹¹

Por lo demás, era permitido el matrimonio a las viudas, y aún estaba autorizado en sí mismo por el llamado derecho de cuñadía, de que hablaremos adelante. Sólo se exigía que el segundo esposo no fuera de un rango inferior al primero.²⁹²

286 Herrera, III, 3, 12.

287 Zuazo, pág. 366; Torquemada, IX, 5 y 26; De Witt, pág. 290; Acosta, V, 15; Veytia-Boturini, pág. 196.

288 Herrera, III, 3, 15.

289 Veytia, I, pág. 288.

290 Brasseur de Bourbourg, III, pág. 29 (según Burgoa).

291 Veytia-Boturini, pág. 202.

292 Pomar, pág. 26.

26

El matrimonio estaba fundado en la potestad del padre y la familia era patriarcal. El padre tenía potestad sobre los hijos, éstos eran sus herederos y tenía el derecho de casarlos. Sin embargo, siempre se hacía sentir la influencia de la madre.

En algunas provincias mexicanas existía el derecho de dejar como herencia a las mujeres: las del padre correspondían al hijo, pero comúnmente sólo las que no tenían hijos del muerto;²⁹³ a veces correspondían al hermano²⁹⁴ y así sucedía en Tlaxcala.²⁹⁵ En México existía el matrimonio entre cuñados; pero no con el fin de procrear nuevos hijos, sino más bien para desempeñar el papel de padre para los hijos del muerto, por lo cual ese matrimonio se hacía particularmente cuando habían quedado hijos.²⁹⁶

El matrimonio era polígamo, a lo menos entre las clases

293 Gómara, *Crónica*, c. 206; Pomar, pág. 26; Torquemada, XIII, 7; Clavijero, I, pág. 323.

294 Mendieta, II, 29; Gómara, *Crónica*, c. 206.

295 Herrera, II, 6, 17.

296 Mendieta, II, 29; Las Casas, *Hist. Apol.*, c. 213; Clavijero, II, pág. 389.

297 *Anónimo*, pág. 397; Gómara, *Crónica*, c. 206; Pomar, pág. 25; Motolinia, III, 3; Zuazo, pág. 364; Torquemada, XIII, 12; XII, 3.

298 *Anónimo*, pág. 397; Francesco di Bologna, pág. 210; Pomar, pág. 25; *Cfr.* también Tezozómoc, II, 98, 104; Ixtlilxóchitl, 15, 57; Veytia-Boturini, págs. 12, 160. El número de mancebas del rey ascendía algunas veces a cien y aún más. Gómara, *Crónica*, c. 206; hasta se dice que en el palacio de *Moteczuzoma* existía un *harem* de tres mil mujeres; Torquemada, II, 89.

sociales superiores;²⁹⁷ pero había una mujer que era la esposa principal, cuyo hijo gozaba de derechos preferentes.²⁹⁸

Entre los toltecas sólo se consentía una mujer; ni al rey le estaba permitido casarse otra vez después de la muerte de su esposa, ni tampoco a la reina; otros podían casarse por segunda vez después de la muerte de su cónyuge.²⁹⁹

También entre los chichimecas, a lo menos primitivamente, aun el príncipe tenía una sola esposa³⁰⁰ y lo mismo pasaba entre los otomíes, mazatecas y pinoles.³⁰¹

Entre los mixtecas³⁰² y en Michoacán³⁰³ estaba en uso, por el contrario, el sistema de las mancebas.

La denominación de las mujeres era diversa: la esposa principal se llamaba *cihuatlantli* y las otras *cihuapilli* (damas distinguidas),³⁰⁴ entre las cuales había dos clases, unas dadas en matrimonio por sus padres, previa solicitud, llamadas *cihuanemactli*;³⁰⁵ y otras que simple-

299 Ixtlilxóchitl, *Relaciones*, pág. 327; Cfr. también Veytia, I, págs. 269, 288.

300 Sahagún, X, 29, párr. 2; Gómara, *Crónica*, c. 206.

301 Gómara, *Crónica*, c. 206.

302 Herrera, III, 3, 12.

303 Herrera, III, 3, 10.

304 Torquemada, XII, 3; *CIHUATL*, mujer; *PIL-LI*, distinguido.

305 De *CIHUATL* y de *NEMACTLI*, regalo.

306 Las Casas, *Hist. Apol.*, c. 214, en Kingsborough, VIII, pág. 128.

mente eran robadas por los grandes señores y que se llamaban *tlacihuaantin*.³⁰⁶ Está comprobado que en otros lugares así procedían frecuentemente los magnates y que el pueblo lo toleraba, como era particularmente en Michoacán, cuyos usos servían de modelo a los aztecas, o mejor dicho, ejercían grande influencia sobre ellos.³⁰⁷ También se dice que el *harem* de *Moteczuzoma* había sido abastecido de esa manera.³⁰⁸

Además, había el matrimonio temporal que podía disolverse por el hombre en cualquier tiempo. Los hijos eran legítimos, la esposa o sus parientes podían exigir si nacía un hijo, que el esposo se casara con ella permanentemente o que la devolviera. Así pues, era un matrimonio temporal, pero por tiempo indefinido, hasta el nacimiento de un niño, pudiéndose también en este caso prorrogar el matrimonio, porque la disolución sólo tenía efecto a instancia del marido.³⁰⁹

No obstante, debe considerarse tal matrimonio como temporal, limitado esencialmente por un acontecimiento incierto. La esposa temporal se llamaba *temecauh* o *tlacal-lalcahuil-li*.³¹⁰

307 Herrera, III, 3, 10.

308 *Cfr.* Solís, III, 15.

309 Zorita, pág. 52 (116); Torquemada, XII, 3.

310 Las Casas, *Hist. Apol.*, c. 214, en Kingsborough, VIII, pág. 127; Torquemada, XII, 3.

Algunas veces se distinguían de la esposa legítima y de las mancebas, las concubinas; las relaciones que existían con éstas podían disolverse libremente; pero si habían durado por largo tiempo, de manera que la vecindad los consideraba como casados, el concubinato se convertía en matrimonio.³¹¹

La concubina se llamaba *tlacarcavil-li*.³¹²

Los principios respecto a la discreción en las relaciones conyugales, que eran inculcados al hijo por el padre,³¹³ correspondían enteramente al carácter reservado del pueblo.

27

El matrimonio contraído sin el consentimiento del padre pasaba por ignominioso.³¹⁴

Para contraer matrimonio se requería el consentimiento de la joven misma.³¹⁵

311 *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 272.

312 Las Casas, *Hist. Apol.*, c. 214; en Kingsborough, VIII, pág. 127. (Aunque, a nuestro parecer, hay notoria equivocación en la escritura de esta voz, la conservamos tal como aparece en la obra de Kohler. N. T.).

313 Sahagún, VI, 21.

314 Zorita, pág. 58 (121); Herrera, III, 4, 16; Veytia-Boturini, pág. 212.

315 Torquemada, XIII, c. 5.

316 Gómara, *Crónica*, c. 206.

En algunas tribus estaban en uso el rapto y la venta de la mujer;³¹⁶ en otras, por lo menos entre los mixtecos, había ceremonias para el rapto: para la captura de la novia se presentaban armados, trataban de llevársela y de allí surgía un combate;³¹⁷ también se daba el caso de que el novio se llevara en hombros a la novia.³¹⁸

En *Pánuco* se usaba la compra, dando el hombre por la mujer un arco, dos flechas y una red.³¹⁹ En la generalidad de los casos se ofrecían regalos al hacer la petición de la novia.³²⁰

La celebración del matrimonio era iniciada con solicitudes hechas por matronas (*cihuatlanque*), las que eran enviadas por la familia del novio a la de la novia.³²¹

Tratándose de una hija de rey, la petición se hacía por medio de una embajada a la que era entregada la hija.³²²

317 Herrera, III, 3, 12.

318 Gómara, *Crónica*, c. 207; Torquemada, XII, 5.

319 Gómara, *Crónica*, c. 207.

320 *Cfr.* también Clavijero, II, pág. 389.

321 Mendieta, II, 25; Torquemada, XIII, 5; Veytia-Boturini, pág. 198; *CIHUATLANQUI*, de *CIHUATL*, mujer y *TLANQUI*, completo.

322 *Cfr.* el caso del matrimonio de *Hitzilíhuítl*, el segundo rey de México, en Veytia, II, págs. 222 ss.

Las solicitudes eran rechazadas por la primera vez, a pesar de los regalos, otorgándose el consentimiento de la familia no antes de una segunda petición acompañada de regalos mayores, después de haberse fijado exactamente la dote que correspondía a la mujer.³²³

La novia era conducida por los parientes del novio a la casa de éste, por la noche, en paseo solemne a la luz de antorchas.³²⁴

En la celebración del matrimonio mismo intervenía el sacerdote, especialmente en la atadura de los vestidos y en la bendición del lecho, después de pasados los cuatro días de abstinencia de que luego trataremos.³²⁵

En la casa del novio se zahumaban mutuamente.³²⁶ Era un rito religioso observado también por otros pueblos.

323 Zorita, pág. 52 (116); Torquemada, XIII, c. 5; *Cfr.* también Sahagún, VI, 23; Veytia-Boturini, pág. 198.

324 *Código Mendocino*, en Kingsborough, I, 62 (V, pág. 98); Sahagún, VI, 23; Mendieta, II, 25; Gómara, *Crónica*, c. 207.

325 Gómara, c. 207; Durán, c. 83 (II, pág. 115) á Acosta, V, 27; *Cfr.* también para esto Chavero, en el *Apéndice a la edición de Durán*, págs. 21 ss.

326 Mendieta, II, 25; Torquemada, XIII, 5.

327 En una graciosa exposición del *Código Mendocino*, Kingsborough, I, 62 (V, pag. 98); *Cfr.* también Mendieta, II, 25; Pomar, pág. 25; Gómara, *Crónica*, c. 207; Acosta, VII, 10; Torquemada, XIII, 5; Herrera, III, 2, 12. También en *Quaxtlotitlán*; Herrera, III, 3, 15.

Venía después la atadura de los vestidos que consistía en anudar los de ambos novios;³²⁷ en seguida la reunión de los manjares que los novios se presentaban mutuamente, o bien la madre del novio hacía la presentación a ambos.³²⁸

También se encuentra la costumbre de que la novia daba siete vueltas alrededor del brasero del nuevo hogar,³²⁹ lo que nos recuerda el *sap tapadi* indio.

Entre los mixtecas encontramos igualmente la atadura de los vestidos, que entre ellos era acompañada de la unión de las manos,³³⁰ y además el corte del cabello.³³¹

Entre los tlaxcaltecas se acostumbraba el corte y el sacrificio del cabello en señal de matrimonio,³³² como entre otros pueblos de América³³³ y de otros lugares.

Celebrado el enlace, ayunaban los esposos durante

328 Mendieta, II, 25; Gómara, *Crónica*, c. 207; Sahagún, VI, 23; Torquemada, XIII, 5.

329 Durán, c. 83 (II, pág. 115); Acosta, V, 27.

330 Gómara, *Crónica*, c. 207.

331 Torquemada, XIII, 5.

332 Gómara, *Crónica*, c. 207.

333 Torquemada, XIII, 5, respecto de los parias (Sudamérica).

334 Creían que en caso contrario, serían funestas las consecuencias. Mendieta, II, 19, 25; Gómara, *Crónica*, c. 207; Torquemada, VI, 48.

cuatro días, no se lavaban y se abstenían del acto conyugal;³³⁴ en la cuarta noche tenía lugar la cohabitación, después de bendecido el lecho y de un sacrificio, arañándose con espinas de maguey la lengua y una oreja.³³⁵ Al quinto día eran bañados. La sábana del lecho conyugal era llevada al templo; parece que servía de testimonio de la virginidad.³³⁶ Los mazatecas se abstenían durante veinte días,³³⁷ lo mismo que los otomíes.³³⁸

Esta abstinencia había tomado un carácter religioso; pero seguro es que tiene su origen en el antiguo matrimonio por raptó. También sucedía, cuando menos en *Pánuco*, que durante el primer año del matrimonio, suegro y yerno no se hablaban mutuamente.³³⁹

Se refiere que en *Ixcatlán* había una costumbre extraña: quien quería una mujer, mandaba ejecutar por medio del sacerdote un acto ritual (corte del cabello), y tan pronto como salía, podía escoger como esposa a la primera mujer que encontrara.³⁴⁰ En caso de ser esto cierto podría considerarse como el primitivo matrimonio por raptó.

335 Mendieta, II, 19, 25; Durán, c. 83 (II, pág. 117); Zorita, pág. 52 (116); Torquemada, XIII, 6; también Sahagún, VI, 23; Veytia-Boturini, pág. 198.

336 Durán, c. 83 (II, pág. 115).

337 Mendieta, II, 25; Torquemada, XIII, 6.

338 Herrera, III, 4, 19.

339 Gómara, *Crónica*, c. 207.

340 Herrera, III, 3, 15.

341 Pomar, pág. 30.

La esposa solía llevar una dote adecuada a su fortuna.³⁴¹

Los bienes de los esposos permanecían separados, había registros de lo aportado para saber en caso de divorcio lo que a cada uno pertenecía.³⁴²

29 342 bis

El matrimonio solamente podía disolverse en virtud de fallo judicial; la solicitud de separación no era acogida con favor y los jueces trataban de dificultarla en todo lo posible.³⁴³ El hombre que repudiaba a su mujer sin fallo judicial, debía sufrir el castigo vergonzoso de chamuscarle el pelo.³⁴⁴ La decisión judicial, por lo demás, no decretaba directamente la separación, sino que autorizaba al solicitante para hacer lo que a bien tuviere;³⁴⁵ los jueces, por consiguiente, permitían la separación, pero no la ordenaban, resistiéndose a autorizar directamente el divorcio.

Por lo demás, los motivos de separación eran muy amplios: el marido podía exigir el divorcio en caso de que

342 Durán, c. 83 (II, pág. 116); Acosta, V, 27.

342 bis Este párrafo debiera ser vigésimo octavo, en atención al número que lleva el anterior; pero como en la edición alemana está designado como vigésimo noveno, y el siguiente como trigésimo se ha considerado debido no alterar la numeración (N. T.).

343 Zorita, pág. 44; Torquemada, XIII, 15.

344 Gómara, *Crónica*, c. 207.

345 Clavijero, I, pág. 323.

346 Así, *Nezahualcóyotl* (Veytia), sec. 18; Gómara, *Crónica*, c. 207.

la mujer se mostrara pendenciera, impaciente, descuidada o perezosa;³⁴⁶ así pues, se permitía la separación por intemperancias de carácter comprobadas, sin que éstas constituyeran delito especial, de modo análogo al de las doctrinas de Confucio. La esterilidad era también causa de divorcio.³⁴⁷

A la mujer también se le concedía el derecho de separación; pero ignoramos en cuáles casos.³⁴⁸

Como consecuencia de la separación, los hijos eran atribuidos al esposo y las hijas a la esposa.³⁴⁹ La parte culpable perdía la mitad de sus bienes.³⁵⁰

Los esposos divorciados no debían volver a casarse, so pena de muerte.³⁵¹

Entre los otomíes podían separarse después de la primera noche;³⁵² de igual manera en Michoacán, si los dos juraban no haberse visto.³⁵³ Además, en Michoacán, el

347 Gómara, *loc. cit.*

348 El pasaje que los consigna de *las leyes de Nezahualcōyotl* (Veytia), sec. 18, se ha perdido.

349 Según *Nezahualcōyotl*, sec. 17; Durán, c. 83 (II, pág. 116); Acosta, V, 27.

350 Según *Nezahualcōyotl*, sec. 17.

351 Durán, c. 83 (II, pág. 116); Acosta, V, 27; *Cfr.* también Clavijero, I, pág. 323.

352 Herrera, III, 4, 19.

353 Gómara, *Crónica*, c. 207.

matrimonio podía ser disuelto judicialmente por motivo de incompatibilidad; pero no antes de haberse rechazado la demanda de disolución que debía repetirse consecutivamente;³⁵⁴ los padres podían también quitar a su hija al marido, en caso de que se negara a vivir con ella.³⁵⁵

30

Se depositaban en la tumba del muerto provisiones que alcanzaran para algunos días y utensilios de trabajo;³⁵⁶ se quemaban vestidos preciosos³⁵⁷ con él y se le daban objetos para facilitar su viaje al otro mundo.³⁵⁸ A un muerto poderoso, especialmente a un rey, le eran enviados esclavos que lo siguieran al más allá, abriéndoles el pecho al uso azteca y arrancándoles el corazón,³⁵⁹ o matándolos con flechas.³⁶⁰

Estos sacrificios de esclavos se continuaban en períodos determinados; inmediatamente después de la muerte se solía matar nada más un esclavo;³⁶¹ en cambio eran matados y quemados a menudo docenas de hombres al tiempo del entierro (al cuarto o quinto día). Después de esto se

354 *Relación a Mendoza*, pág. 53.

355 *Relación a Mendoza*, pág. 53.

356 *Anónimo*, pág. 398; Veytia-Boturini, pág. 239.

357 Tezozómoc, II, 92 y *passim*.

358 Torquemada, XIII, 47.

359 Tezozómoc, I, 55; II, 81 y otros.

360 Sahagún, *Apéndice al Libro III*, c. 1.

361 Para acompañar al muerto en su camino; *Cfr.* también Veytia-Boturini, pág. 239.

fabricaba en madera una imagen del muerto y se ejecutaban todavía durante cuatro días ceremonias rituales, en las que se sacrificaban esclavos, pues entonces el alma se trasladaba al averno y necesitaba de ayuda. Otros sacrificios de esclavos se sucedían a los veinte, cuarenta, sesenta y ochenta días. Después venían los anuales en que sólo se mataban aves, continuándose hasta los cuatro años.³⁶²

También se mataba a las mujeres que se ofrecían a acompañar al esposo en la muerte.³⁶³

En los entierros de príncipes en Michoacán, eran sacrificados esclavos y libres, particularmente un grupo de mujeres, ofreciéndose voluntariamente algunas para servir al muerto en el más allá.³⁶⁴ Probablemente también en esto, los tarascos sirvieron de modelo a los aztecas.³⁶⁵

De igual manera se relata el sacrificio de mujeres y esclavos entre los mixtecas³⁶⁶ y entre los tlaxcaltecas.³⁶⁷

31

La sucesión respecto de la dignidad y bienes de nobleza

362 Mendieta, II, 40; Gómara, *Crónica*, c. 202; Ixtlilxóchitl, *Relación*, en Kingsborough, IX, pág. 371; Acosta, V, 8; Veytia-Boturini, págs. 65 ss.

363 Pomar, pág. 38.

364 Mendieta, II, 41; Gómara, *Crónica*, c. 203.

365 *Cfr.* pág. 31.

366 Herrera, III, 3, 13.

367 Herrera, II, 6, 17.

368 Toribio, pág. 407; Pomar, pág. 25; De Witt pág. 290; Veytia-Boturini, pág. 218.

era la siguiente: en primer lugar, correspondía a los hijos y especialmente al hijo mayor de la esposa principal;³⁶⁸ en su falta, a un nieto agnado y subsidiariamente a un nieto cognado, y en defecto de éstos, correspondía a un hermano, particularmente al que era considerado más idóneo; eventualmente se escogía otro pariente.³⁶⁹ Las hijas eran excluidas, principalmente en Tlaxcala.³⁷⁰

Por lo demás, el autor de la herencia podía designar su sucesor;³⁷¹ lo cual estaba en uso especialmente en Michoacán, donde el sucesor participaba de los bienes en vida del autor.³⁷²

La sucesión de los plebeyos variaba según los lugares: existía la primogenitura, caso en que el primogénito debía encargarse de toda la familia y atender a los tributos, o bien el derecho de la división por igual entre los hijos.³⁷³ En caso de haber varias esposas, eran preferidos los hijos de la principal;³⁷⁴ pero no en todas partes.³⁷⁵ A falta de hijos, correspondía la sucesión al hermano o al sobrino y en su defecto al pueblo o al soberano;³⁷⁶ en el primer caso, probablemente respecto a las tierras del *calpul-li*; en el segundo, respecto a la posesión enfitéutica y de la propiedad inferior, evento en que naturalmente, los bienes

369 Zorita, págs. 9 ss. (79; Veytia-Boturini, pág. 219).

370 Toribio, pág. 407; Torquemada, XI, 22.

371 Toribio, pág. 407; Zorita, pág. 10 (80); Pomar, pág. 26.

372 Zorita, pág. 11 (81); Veytia-Boturini, pág. 220; *supra*, pág. 24.

373 Gómara, *Crónica*, c. 198.

374 Gómara, *Crónica*, c. 206.

375 Pomar, pág. 27.

376 Gómara, *Crónica*, c. 198.

muebles, como el menaje de la casa, seguían al resto.

Entre los mixtecas a falta de hijo, podía heredar también la hija de la mujer principal.³⁷⁷

El hijo tenía que sufrir durante todo un año muy rígidamente penitencias en un convento, antes de recibir la herencia.³⁷⁸

Quien ultrajaba a sus padres se hacía indigno de heredar, él y toda su descendencia.³⁷⁹

A su muerte, el padre podía repartir su fortuna según su voluntad, entre sus hijos, y en particular sus bienes raíces y sus siervos.³⁸⁰

También tenía el derecho de desheredar en caso de que considerara al hijo cobarde, cruel o pródigo.³⁸¹

377 Herrera, III, 3, 12. Sin embargo, parece haber habido una excepción respecto a los bienes raíces; Brasseur de Bourbourg, III, pág. 39 (según Burgoa).

378 Herrera, III, 3, 13; *Cfr.* también *supra*, págs. 38 y 39.

379 *Nezahualcóyotl* (Veytia), ley 16.

380 Zorita, págs. 10, 90 (80, 157); Pomar, pág. 25; Veytia-Boturini, pág. 234.

381 *Nezahualcóyotl* (Veytia), ley 17.

382 Herrera, III, 3, 15.

V. DERECHO DE PROPIEDAD, PARTICULARMENTE DE BIENES RAÍCES

32

La conquista y el trabajo eran considerados medios de adquirir: en caso de disputa de propiedades, el uno decía: he adquirido la cosa por medio de mi lanza; el otro: yo la he adquirido por medio del trabajo.³⁸³

El que había apresado un esclavo en la guerra, tenía derecho a su carne, después de haberlo sacrificado. En caso de haber cooperado varios a la captura, cada uno tenía derecho a una parte, en proporción a su valentía, comprobada, es decir, derecho a determinados pedazos del cuerpo.³⁸⁴

Esto se usaba también en la “comida de carne humana” de los comerciantes. Para esto se hacía una lucha especial de gladiadores con los esclavos destinados al sacrificio. Quien en esta ocasión ganaba un esclavo, se

383 Sahagún, VI, 41.

384 Sahagún, VIII, 38; Mendieta, II, 27.

hacia su propietario y el propietario anterior tenía que rescatarle.³⁸⁵

Aztecas 6

El segundo rasgo era la bendición de la propiedad y su aseguramiento por la protección divina.

Se consagraban las casas al espíritu protector: la cosecha, de igual manera, estaba bajo la guarda divina.³⁸⁶

33

El dueño podía perseguir su propiedad, a lo menos sus esclavos y bienes raíces, hasta el tercer adquirente, sin resarcir a éste por el precio de compra.³⁸⁷

34

La propiedad raíz sólo se había individualizado respecto de las tierras de la nobleza, pues las otras eran comunales, de los pueblos, o más bien, tierras de las parcialidades, barrios o *calpul-lo*.³⁸⁸ Las poblaciones tenían sus

385 Sahagún, IX, 14.

386 Veytia-Boturini, pág. 240.

387 *Nezahualcóyotl*, leyes 19, 20, *Libro de Oro* en Orozco, I, pág. 269, respecto de los esclavos.

388 *Cfr.* Zorita, pág. 26 (93); Veytia-Boturini, pág. 232, *CALPUL-LI* es aumentativo de *CAL-LI*, casa, otra denominación es *CHINANCA-LI*.

secciones, sus barrios, y éstos formaban unidades distintas con los terrenos particulares de los *calpul-li*; a la cabeza del *calpul-li* estaba el *calpule* o *calpixqui*,³⁸⁹ también *tequitlato*,³⁹⁰ *tepixqui*.³⁹¹ El jefe era elegido; pero de hecho, la dignidad quedaba ordinariamente en la familia;³⁹² debía ser forzosamente un miembro del *calpul-li*.³⁹³

Los *calpul-li* estaban subdivididos; a las órdenes del *calpule* había jefes de cien familias y bajo éstos, jefes de veinte familias.³⁹⁴

Esa tierra comunal, por su parte, se llamaba *calpul-lali*³⁹⁵ o también *altepetlal-li*,³⁹⁶ era asignada en atención a las necesidades de las familias del *calpul-li*, para ser bienes comunes hereditarios, pero inalienables. En caso de extinguirse una familia, la tierra era devuelta, y si una familia no tenía tierra o no tenía la suficiente, el *cal-*

389 Zorita, pág. 26 (93). De *CALPUL-LI* se forma *CALPULE*; plural, *CAL-PULEQUE*, jefes del *CAPUL-LI* (Cfr. Olmos, *Gramática de la Lengua Nahoá*, pág. 32).

390 *Carta de P. de Moya*, pág. 22. *TEQUITLATO*, de *TEQUITL*, empleo y *TLATOA*, hablar.

391 La denominación era muy variada, Durán, c. 98 (II, pág. 223).

392 Durán c. 98 (II, pág. 213), Zorita, pág. 30 (96 cc.); Herrera, II, 4, 18.

393 Zorita, pág. 30 (96).

394 *Orden de Sucesión*, pág. 229.

395 De *CALPUL-LI* y *TLAL-LI*, tierra.

396 Ixtlilxóchitl, c. 35. La palabra deriva de *ALTEPETL* (*ALTEPETL*, propiamente dicho, colina con agua), aldea, y *TLAL-LI*, tierra. Por eso *ALTEPETL* era la población entera, y *CALPUL-LI* el distrito comunal al que pertenecía la tierra.

pule debía asignársela, tomándola de la tierra libre o que hubiere quedado vacante.³⁹⁷

Por consiguiente, los bienes raíces eran bienes comunales con derecho hereditario de familia; pero limitado a las familias pertenecientes a la misma población, exactamente como entre algunas tribus malayas. En caso de que la familia abandonara la población, perdía *ipso facto* su derecho a la tierra.³⁹⁸ No se toleraba a los extraños en la tierra comunal.³⁹⁹

Sin embargo, el derecho hereditario de posesión llevaba aparejada la obligación de cultivar; quien no cumplía por dos años era apercibido y en caso de que sin excusa suficiente no cultivara el tercer año, su tierra quedaba libre.⁴⁰⁰

El *calpul-li* era propietario del suelo y, en consecuencia, podía arrendar una parte de su tierra comunal a otro *calpul-li*.⁴⁰¹ Esto sólo en apariencia era una excepción a la regla de que ningún extraño era admitido en el suelo de un *calpul-li*, pues se le admitía únicamente en virtud del derecho concedido al otro *calpul-li*.

397 Zorita, págs. 26, 28 (93, 95); *Orden de Sucesión*, págs. 223 ss.; Torquemada, XIV, 7; Herrera, III, 4, 18; también Ixtlilxóchitl, 34.

398 Zorita, pág. 27 (94); Torquemada, XII, 7. Esto sucedía, sin embargo, muy rara vez; Zorita, 98 (165).

399 Zorita, pág. 27 (94).

400 Zorita, pág. 28 (95).

401 Zorita, págs. 27 ss. (94).

Los *calpuleque* tenían que llevar un plano de las tierras y que asentar en él los cambios de poseedor. Representaban al *calpul-li* en lo que concernía a la tierra comunal, judicial o extrajudicialmente. Tenían que hacer los repartos necesarios y procurar tierra para las familias,⁴⁰² vigilar las calles y la limpieza⁴⁰³ y agasajar al pueblo en una reunión del *calpul-li*. Por ello les pagaba el *calpul-li* un tributo.⁴⁰⁴ Decidían las pequeñas disputas.⁴⁰⁵

35

Parte considerable de las tierras eran del estado y sus frutos correspondían al palacio del príncipe. Éstas se llamaban *tlatocamil-li* o *tlatocatlal-li*.⁴⁰⁶

Cosa análoga eran las tierras de los templos, cuyos productos se destinaban al servicio religioso; cada templo mayor tenía sus bienes propios.⁴⁰⁷

También había en los *calpul-li*, campos de guerra (*milchimal-li*);⁴⁰⁸ eran cultivados especialmente para el estado y en particular para las necesidades militares.⁴⁰⁹

402 Zorita, pág. 30 (97).

403 Durán, c. 89 (II, pág. 165).

404 Zorita, pág. 87 (155); Veytia-Boturini, pág. 232.

405 Orozco, I, pág. 267.

406 Zurita, pág. 90 (158); *Orden de Sucesión*, pág. 223; Ixtlilxóchitl, c. 35; Veytia-Boturini, pág. 234; *MIL-LI*, sembrado y *TLAL-LI*, tierra.

407 Torquemada, VIII, 20; *Cfr.* también Chavero en el *Apéndice a Durán*, págs. 26 ss.

408 *MILCHIMAL-LI*, de *MIL-LI*, sembrado, y *CHIMAL-LI*, escudo, guerra.

409 Zorita, pág. 93 (60); Torquemada XIV, 7; Herrera, III, 4, 18; Veytia-Boturini, pág. 231.

En contraposición a las tierras del *calpul-li* y a las del estado, había las pertenecientes a los *tecuhtli*.⁴¹⁰ Éstas se habían hecho de propiedad individual, a pesar de estar sujetas en muchos casos a determinado orden hereditario. Eran el *pil-lal-li* o *tecpil-lal-li*;⁴¹¹ podían constituirse como tierras de primogenitura en virtud de título conferido y en este caso particular eran inalienables; en los otros casos, no había obstáculo para la enajenación, pero siempre tenían que trasmitirse a un noble;⁴¹² los *macehual-li* no podían tener tierras señoriales y estaban ligados en la mayoría de los casos a la posesión del *calpul-li*.⁴¹³

Distinto era el *tecpantlal-li*,⁴¹⁴ tierra feudal, tierra de los cortesanos (*tecpantlaca*), quienes formaban el círculo inmediato al rey y que a menudo se componía de allegados a la casa real.⁴¹⁵ Carácter necesario de estas tierras era su inalienabilidad; la tierra se daba a los vasallos para que ellos y sus descendientes pudieran rendir vasallaje en el servicio de honor de la corte con el brillo debido. El feudo se heredaba en línea recta; a falta de herederos directos, se devolvía la tierra, lo mismo que cuando el vasallo abandonaba con su familia el servicio de la corte.⁴¹⁶

410 Que las tierras reales de la nobleza eran numerosas, se evidencia en Toribio, pág. 405, aun en caso de que lo dicho allí sea exagerado.

411 Torquemada, XIV, 7. La palabra viene de *PIL-LI*, noble, distinguido.

412 Torquemada, XIV, 7.

413 Sólo en raros casos los *MACEHUAL-LI* tenían tierras fuera de los *CALPUL-LI*. Cfr. Fuenleal, pág. 253.

414 *TECPAN*, palacio real.

415 Ixtlilxóchitl, c. 35; Torquemada, XIV, 7.

416 Torquemada, XIV, 7.

En un grado inferior estaba la tierra de servicio no hereditario en principio, cuyos frutos estaban asignados a un empleo, el derecho a ella era un beneficio personal correspondiente a quien desempeñaba el puesto y cesaba con éste; no se trasmitía a los herederos, sino que recaía en el sucesor en el empleo.⁴¹⁷ Este era el caso de las tierras de los servidores del palacio⁴¹⁸ o de los jueces.⁴¹⁹

Diferentes eran las tierras enfitéuticas que se concedían a los caballeros recién creados por haberse distinguido en la guerra. Estas tierras eran heredables y alienables; pero solamente entre los nobles; la enajenación a los *macehuales* producía la pérdida del derecho,⁴²⁰ por la causa antes indicada (página 56).

36

Los poseedores de grandes extensiones tenían en los *pil-lal-li* sus vasallos (*teccaleque*)⁴²¹ quienes por tener que servir a su amo estaban libres de cargas públicas. Estos *teccaleque* eran vasallos libres. Distintos de ellos eran los vasallos semilibres, mayequés, de quienes ya se ha tratado antes.

417 Mendieta, II, 28; Torquemada, XIV, 7; Herrera, III, 4, 17.

418 Torquemada, XIV, 7.

419 Mendieta, II, 28; Zorita, pag. 44 (109).

420 Torquemada, XIV, 7; *Cfr.* también Ixtlilxóchitl, c. 35; Fuenleal, pags. 253 ss.

421 *TECCAL-LI* es la casa real, de aquí *TECCALE*; plural *TECCALEQUE*; Zorita, pág. 25 (92). De igual manera en Tlaxcala; *Cfr.* Torquemada, III, 17.

Eran distintos los aparceros libres, porque no sólo eran tributarios del dueño del terreno, sino que también estaban sujetos a los impuestos del estado.⁴²²

También las tierras de servicio tenían sus vasallos que debían pagar tributo al dignatario, estando por ello exentos de cargas públicas.⁴²³

37

Había mapas detallados en que estaban marcados los campos y sus límites. Las diversas clases de tierra estaban identificadas en el mapa con colores especiales.⁴²⁴ Los fundos estaban señalados por medio de mojoneras de piedra, cuya alteración era castigada con pena de muerte.⁴²⁵

38

Las condiciones de la tierra eran substancialmente las mismas en los estados vecinos. Así era entre los *matlatzincos*, que en el año 1477 fueron sometidos a México por el rey *Axayácatl*;⁴²⁶ el *calpul-li* formaba también la unidad, la familia tenía sus tierras comunales hereditarias e

422 Torquemada, II, 89; Herrera, II, 7, 12.

423 Zorita, págs. 44, 87, 91 (109, 155, 159).

424 Torquemada, XIV, 7.

425 *Cfr. infra*, pág. 71.

426 Chimalpahin, pág. 137.

inalienables; de igual manera había un jefe a su cabeza, después de cuya muerte solía elegirse un hijo o un hermano, y también tenía el príncipe (o mejor dicho, cada uno de los príncipes) sus tierras propias.⁴²⁷

En Tlaxcala había bienes vinculados con la sucesión del primogénito: se contaban treinta casos.⁴²⁸

Entre los mixtecos ya se había establecido la alienabilidad de la tierra; pero los hijos podían después del transcurso de algún tiempo, ejercitar el derecho de retracto.⁴²⁹

VI. OBLIGACIONES Y COMERCIO

39

En la compraventa, el comprador tenía el derecho de arrepentirse; en este caso se debía devolver el precio.⁴³⁰ En esto se observa lo imperfecto de la noción de las obligaciones sinalagmáticas.

Las obligaciones se transmitían a los herederos.⁴³¹

427 Zorita, (edición francesa) págs. 389 ss. (*Nueva Colección*, III, págs. 219 ss.).

428 Torquemada, XI, 22.

429 Brasseur de Bourbourg, III, págs. 39, 40 (según Burgoa).

430 *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 269.

431 Torquemada, XIV, 17.

El *calpul-li* respondía colectivamente por sus carceles y tenía que cubrir la indemnización⁴³² en caso de fuga de algún preso.⁴³³

La ejecución por deudas podía dirigirse contra los bienes, lo mismo tratándose de vivos que de sucesiones.⁴³⁴

Los contratos podían probarse por medio de invocaciones a la deidad, el sol o la tierra, poniendo el que prestaba juramento el dedo sobre la tierra y llevándolo a la boca, como si estuviera comiendo de ella.⁴³⁵

40

Los pueblos *nahoas* no conocían, como regla, la esclavitud legal del deudor civil, sino sólo como consecuencia de la propia entrega en el pacto de esclavitud.

Pero la ejecución por deudas se hacía por medio del encarcelamiento en una prisión especial, *teilpiloyan*,⁴³⁶ en la que permanecía el deudor hasta ser rescatado⁴³⁷ o arreglarse con el acreedor; y en este caso a menudo se lle-

432 Acerca de esto, *Cfr. infra*, pág. 56.

433 Mendieta, II, 27.

434 Torquemada, XIV, 17.

435 Sahagún, II, *Apéndice* número 12.

436 De *ILPIA*, ligar, y la sílaba *YAN*, que significa el lugar en donde se practica la acción.

437 Torquemada, XIV, 17; Clavijero, I, pág. 328.

gaba naturalmente al pacto de la propia esclavitud.⁴³⁸ Así, pues, la esclavitud por deudas no era consecuencia directa de la deuda, pero sí había la posibilidad de dar pago y satisfacción al acreedor por medio de ella.

Otra cosa sucedía con el deudor por delito,⁴³⁹ cuando la falta de pago tenía el carácter de fraude; tal era el caso de no devolver los muebles preciosos o vestidos prestados, pues entonces se podía llegar a la esclavitud directa.⁴⁴⁰ Esto puede haber acontecido aun en el caso de haberse pactado la devolución en género, pues siempre había que restituir de un modo o de otro.

La encarcelación por deudas en virtud de pacto⁴⁴¹ era común; el insolvente se entregaba él mismo o entregaba un miembro de su familia, o al recibirse el préstamo y contraerse la deuda, se estipulaba que en caso de falta de pago tendría lugar la prisión por deudas.⁴⁴² Semejante pacto era válido y obligatorio, se celebraba ordinariamente entre jugadores y rameras⁴⁴³ y especialmente, además, en caso de carestía.⁴⁴⁴ Estos pactos se celebraban solemnemente en presencia de cuatro testigos.⁴⁴⁵

438 Durán, c. 101 (II, pág. 246).

439 *Cfr. infra*, pág. 68.

440 *Libro de Oro* (Orozco, I, pág. 269); Durán, c. 98 (II, pág. 221).

441 Así *Nezahualcōyotl*, ley 19.

442 Pomar, pág. 41; *Cfr.* también las citas siguientes.

443 Gómara, *Crónica*, c. 212; Torquemada, XIV; 16; Clavijero, I, pág. 326.

444 Chimalpahin, pág. 116; Veytia-Boturini, pág. 196.

445 Gómara, *Crónica*, c. 212; Torquemada XIV, 16.

Esta publicidad producía el efecto civil de hacer preferente el compromiso público (como el *instrumentum quasi-publicum*) cuando alguien se obligaba para con varias personas; por otra parte, el primer compromiso tenía prelación sobre el segundo, o sea *prior tempore, potior jure*.⁴⁴⁶

Sucedía a menudo que alguien, después de haber perdido todo en el juego, jugaba a crédito con la obligación de pagar en plazo determinado. En este caso se sobreentendía que el jugador comprometía su libertad.⁴⁴⁷

La venta de sí mismo también podía hacerse pactando el esposo y la mujer entre sí que el hombre vendiera a la esposa o ésta al marido; así se evitaba la incongruencia de que el vendedor fuera al mismo tiempo sujeto y objeto de la venta.⁴⁴⁸

La esclavitud por deudas podía ser perfecta, trasladándose el esclavo a la casa del señor donde prestaba su servicio; o imperfecta, quedándose en su propia casa y trabajando únicamente para su señor.⁴⁴⁹

446 Torquemada, XIV, 17.

447 Durán, c. 98 (II, pág. 221); c. 100, 101 (II, pág. 237, 246). Cuán fuerte era la afición al juego, lo demuestra también la instrucción de 1525, a Saavedra, en Honduras, que estaba destinada a lograr alguna moderación en el juego. El documento se encuentra en Alamán, I, pág. 132.

448 Durán, c. 98 (II, pág. 22).

449 Torquemada, XIV, 17.

Cuando el esclavo pagaba su deuda con su propio peculio, recobraba la libertad; cuando él, aparte de sus servicios, cubría algo a su señor de su peculio, se hacía libre, por lo menos, a la muerte del señor.⁴⁵⁰

También podía haber fianza por deudas de varios, especialmente de todos los miembros de una o dos familias, de modo que una persona sirviera como esclavo, para el pago de una deuda. En estos casos los miembros de la familia solían relevarse de tiempo en tiempo; la muerte de uno de ellos no libraba de la deuda a los demás, para lo cual salían garantes para el caso de que muriera el esclavo que estuviese en turno.⁴⁵¹

En tal caso se transmitía la fianza a los herederos; esto no constituía excepción, pues también en otros casos se transmitían las deudas por herencia. Por lo contrario, formaba una particularidad el hecho de que, en tanto que la esclavitud proviniera de sujeción personal del deudor o de la venta hecha por el padre, la familia quedaba permanentemente sujeta al estado de esclavitud por deudas, hasta la siguiente generación; no sólo la fianza por deudas, sino también la esclavitud por deudas eran hereditarias en este caso.

Pero las consecuencias de este sistema eran tan sensibles que en el año de 1505 el rey *Nezahualpilli*, de Texcoco, lo abolió, siguiendo México su ejemplo.⁴⁵²

450 Torquemada, XIV, 17.

451 Gómara, *Crónica*, c. 212; Torquemada, XIV, 17; Clavijero, I, pág 326;
Cfr. supra, pág. 32.

452 Torquemada, XIV, 17.

La formación jurídica de esta institución era de lo más interesante: una obligación correal de varias familias con fianza personal correal; pero siempre con fianza respecto de una persona.⁴⁵³

Esta esclavitud familiar se contraía especialmente en años de hambre, y sobre todo en el primer año de cada ciclo de cincuenta y dos, el año *ce tochtli*, que era temido a consecuencia de la escasez.⁴⁵⁴

La fianza hereditaria también era válida bajo la condición que la esclavitud por deudas no fuera perfecta. La esclavitud por deudas perfectas de una persona, libraba a la familia del vínculo de la esclavitud.⁴⁵⁵ También la libraba el hecho de que el esclavo hubiera contribuido a la fortuna del acreedor.⁴⁵⁶

Tratándose de préstamos, se acostumbraba garantizarlos especialmente con prenda.⁴⁵⁷

41

Para evitar cualquiera sospecha se acostumbraba comprar las mercancías únicamente en los mercados.⁴⁵⁸

453 Se llama *HUEHUETLATLACOL-LI* de *HUEHUE*, viejo, y *TLATLACOL-LI*, falta, defecto.

454 Sahagún, VII, 9.

455 Torquemada, XIV, 17.

456 Torquemada, XIV, 17.

457 Zorita, pág. 54 (117); Veytia-Boturini, pág. 201.

458 Torquemada, XIV, 16.

En México había mercados especiales, *tianquiztli*,⁴⁵⁹ con sus correspondientes vigilantes, *tianquizpan tlayacaque*. Los diferentes mercaderes tenían sus lugares determinados según la clase de mercancía,⁴⁶⁰ para lo cual había planos exactos; los vigilantes determinaban el reglamento del mercado,⁴⁶¹ ejercían una policía muy estricta y protegían contra los fraudes.⁴⁶² No solamente en México había mercados, sino en todas las grandes ciudades,⁴⁶³ Tlaxcala,⁴⁶⁴ Tlatelolco, Azcapotzalco, etc.

También los toltecas tenían mercados, entre otros, los de *Tula* y *Tulanzinco*.⁴⁶⁵

El tráfico en los mercados se hacía por permuta y por compra. Como moneda servía el *cacao*,⁴⁶⁶ mantas peque-

459 Cortés, págs. 68, 103; *Anónimo*, pág. 392; Zuazo, pág. 350; Sahagún, VIII, 36; Durán, c. 98 (II, pág. 217); Torquemada, XIV, Herrera, II, 7, 15; Clavijero, II, pág. 392.

460 Veytia-Boturini, pág. 237.

461 Sahagún, VIII, 36.

462 Zuazo, pág. 361; Herrera, II, 7, 16; Veytia-Boturini, pág. 237.

463 Veytia-Boturini, pág. 230.

464 Cortés, pág. 68.

465 Ixtlilxóchitl, *Relaciones*, pág. 332.

466 Torquemada, XIV, 14, 17; Zuazo, pág. 361. También otros frutos de árbol. *Anónimo*, pág. 380. Todavía el Arzobispo Pedro de Moya se expresa así en su Carta de 1575: “*sin yntento de aprovecharme en estos particulares de un solo cacao*” (pág. 172); hasta el fin del siglo XVIII sucedía en algunas comarcas que se hacía el comercio con pagos en cacao; Veytia-Boturini (Bustamante), pág. 230. Todavía en el año 1850, en Yucatán, se usaban como moneda fraccionaria los granos de cacao, Jourdanet en su traducción de Sahagún, pág. 866, nota IV.

ñas (*cuachtli*), planchuelas de cobre en forma de “T”, 466 bis pedazos de estaño o polvo de oro que se guardaba en tubos o cañones de pluma.⁴⁶⁷

Cuando se trataba de cantidades grandes, el *cacao* era entregado en sacos de veinticuatro mil gramos.⁴⁶⁸

Los toltecas ya usaban también como moneda pedazos de cobre de dos dedos de largo por uno de ancho; esta moneda les había llegado del sur.⁴⁶⁹

Las mercancías tenían precios fijos que eran tasados por los vigilantes del mercado.⁴⁷⁰

Aztecas 7

El comercio exterior se hacía por medio de los *pochteca*, que viajaban llevando sus mercancías (comercio de caravanas), exponiéndose a menudo a grandes peligros, por lo cual solían adoptar el vestido y el idioma del pueblo que visitaban, fingiéndose miembros de él.⁴⁷¹

466 bis Orozco y Berra, tomo I, pág. 258, citando al capitán Dupaix y el trabajo del Dr. don Jesús Sánchez, publicado en los *Anales del Museo Nacional*, tomo I, pág. 393, se inclina a creer que estas planchuelas no eran monedas sino instrumentos de agricultura (N. T.).

467 Torquemada, XIV, 14. *Cfr.* también Sahagún, IX, 2.

468 Clavijero, I, pág. 349.

469 Ixtlilxóchitl, *Relaciones*, pág. 332.

470 Sahagún, VIII, 36.

471 Extensamente trata de esto Sahagún en el libro IX.

Los comerciantes se ponían bajo la protección de los dioses y antes de su viaje practicaban una serie de invocaciones y ritos.⁴⁷²

También había en la ciudad de México posadas en que se vendían manjares y bebidas.⁴⁷³

42

Había préstamos, pero no producían intereses.^{474 y 475}

Los comerciantes depositaban las mercancías compradas en poder de sus parientes o amigos.⁴⁷⁶

Eran conocidos los negocios en comisión; los comerciantes establecidos (*pochtecatlatoque*)⁴⁷⁷ y las mujeres que ejercían el comercio, entregaban sus mercancías para su venta a las caravanas que salían.⁴⁷⁸

472 Sahagún, IX, 3 ss.

473 Cortés, pág. 104; Durán, c. 100 (II pág. 237).

474 Zorita, pág. 54 (117); Veytia-Boturini, pág. 201.

475 Otra cuestión es si en la práctica se conservaba siempre el carácter gratuito. En el manuscrito de Zorita publicado en la *Nueva Colección*, está en el lugar respectivo (pág. 117), la nota: “*logro en muchas partes se usaba*”. Por lo que parece que la prohibición de intereses se eludía en muchas ocasiones.

476 Sahagún, IX, 6.

477 *POCHTECATL*, comerciante y *TLATOQUI*, jefe, (de *TLATOA*, hablar).

478 Sahagún, IX, 3.

En realidad estaba en uso el contrato de arrendamiento y no sólo el pacto de vasallaje *supra*, pág 52. Principalmente cuando un *calpul-li* arrendaba parte de su terreno a un colindante, había un verdadero arrendamiento; este contrato también revestía la forma de aparcería.⁴⁷⁹

Igualmente era común el contrato de trabajo; se alquilaba gente para un servicio, por ejemplo, para transportar los cadáveres de los esclavos sacrificados;⁴⁸⁰ se alquilaban cargadores por paga⁴⁸¹ y porteadores para la conducción de mercancías.⁴⁸²

Cuando los guardianes dejaban escapar a un esclavo preso, tenían que entregar al dueño una esclava y prendas de vestir.⁴⁸³

Por lo demás, las *obligationes exdelito*, corresponden al derecho penal, en el que penas pecuniarias privadas y esclavitud desempeñaban a menudo el papel de composición.

VII. DERECHO PENAL

43

El derecho penal mexicano es testimonio de severidad moral, de concepción dura de la vida y de notable cohesión política.⁴⁸⁴

479 Zorita, pág. 27 (94).

480 Sahagún, IX, 14.

481 Cortés, pág. 104.

482 Veytia-Boturini, pág. 236.

483 Mendieta, II, 27.

484 *Cfr.* además de los documentos citados, en particular Betancourt, III, 13, núms. 87-107.

Especialmente sería por este concepto era la legislación de Texcoco; ni toda su inclinación por las artes pacíficas pudo mitigar la severidad del derecho penal. Se habría podido esperar en Texcoco un derecho menos duro que en el estado militar de *Huitziltón*; pero era lo contrario; el código penal de Texcoco era más severo, los castigos establecidos por *Nezahualcóyotl* llevaban el sello del mayor rigor.

El sistema penal era casi draconiano: las penas principales eran la de muerte y la de esclavitud. La capital era la más variada: desde el descuartizamiento y la cremación en vida, hasta la decapitación y la estrangulación, el machacamiento de la cabeza con piedras, el empalamiento, el asaeteamiento y otros más.⁴⁸⁵

No era raro que la pena de muerte fuese acompañada de la confiscación, como sucedía en los casos de alta traición⁴⁸⁶ y peculado.⁴⁸⁷ Los bienes se aplicaban al monarca. También la esclavitud era acompañada de confiscación, recayendo los bienes en el ofendido, especialmente en el caso de plagio.⁴⁸⁸

485 Cfr. Durán, c. 98 (II, pág. 222); *Orden de Sucesión*, pág. 226 ss. Tezozómoc, II, 100, 103; también en *ATITLÁN*, colgar y descuartizar; Cfr. *Petición*, (*supra*, pág. 9), pág. 417.

486 *Nezahualcóyotl* (Veytia), ley 2; *Libro de Oro*, Orozco, I, págs. 273, 274.

487 Sahagún, VIII, 19.

488 Cfr. *supra*, pág. 63.

La demolición de la casa acompañaba algunas veces a la pena de muerte, evidentemente por motivos religiosos, como en el derecho germano, por ejemplo, si un sacerdote quebrantaba la castidad;⁴⁸⁹ pero sobre todo en el caso de alta traición.⁴⁹⁰

No era rara la pena de esclavitud, especialmente en delitos contra la propiedad; el condenado se hacía esclavo del ofendido.

Además, había las penas de destierro, de suspensión o destitución de empleo,⁴⁹¹ de reclusión en cárcel estrecha⁴⁹² y de arresto en la propia habitación.⁴⁹³ Lo mismo era en Michoacán; pero, según parece, la encarcelación era allí más frecuente que en otras partes.⁴⁹⁴

Cuando la pena no estaba determinada por ley, el juez tenía amplia libertad para fijarla.⁴⁹⁵

44

No era permitida la venganza privada; ni aun la adúltera sorprendida *in fraganti*, podía ser muerta, a pesar de que por el adulterio había pena capital; no se permitía

489 *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 270.

490 *Nezahualcóyotl* (Veytia), ley 2; *Orden de Sucesión*, págs. 226 ss. Pomar, pág. 32; Ixtlilxóchitl, c. 28. Cfr. también Tezozómoc, II, 100.

491 Pomar, pág. 32.

492 Sahagún, VIII, 14.

493 Pomar, pág. 32.

494 *Relación a Mendoza*, pág. 38.

495 Pomar, pág. 33.

intervenir en el derecho del estado para castigar.⁴⁹⁶ Empero, en los estados vecinos, como en Michoacán, estaba permitido al esposo dividir las orejas a la adúltera y su cómplice;⁴⁹⁷ y en Texcoco, según la legislación de *Nezahualcōyotl* (ley 1), era más aparente el elemento de venganza, pues el castigo era mayor: lapidación, cuando el esposo sorprendía *in fraganti* al culpable, y en los otros casos estrangulación.

45

El perdón del ofendido era algunas veces motivo de atenuación de la pena, como sucedía en el adulterio y en el asesinato.⁴⁹⁸ En algunos estados, el castigo quedaba en manos del ofendido, por cuanto que le estaba concedida la ejecución de la pena, como se verá claramente en lo que va a seguir.

46

En cuanto a la responsabilidad por culpa, se encuentran algunas particularidades. Quien se echaba con una

496 *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 271; Mendieta, II, 29; Las Casas, *Hist. Apol.* c. 213; Torquemada, XII, 4; Clavijero, I, pág. 323. En la crónica mexicana antigua se refiere el caso de tiempo del segundo rey, *Huitzilhuítl*, de que un hombre mató al adúltero y se reunió otra vez con su mujer; ambos hombres y mujer, fueron ajusticiados; al hombre se le hizo el cargo de homicidio, y también el reciente tráfico con la mujer fue considerado culpable (*Cfr. infra*, pág. 65); *Historia de los Mexicanos*, pág. 258.

497 *Relación a Mendoza*, pág. 126.

498 *Cfr. infra*, 52.

esclava se hacía esclavo del dueño cuando aquélla moría en el parto o quedaba lisiada; él substituía a la esclava perdida.⁴⁹⁹ Esto sucedía especialmente cuando la esclava era tan joven que moría.⁵⁰⁰

Estos preceptos demuestran cómo se consideraba la negligencia. Conviene saber que las leyes penales propiamente dichas, sólo se ocupaban en delitos intencionales; en este sentido estaban dictadas también las leyes contra el homicidio, por culpa era castigado con indemnización y la consiguiente esclavitud, pues únicamente desde este punto de vista se puede comprender lo antes dicho.

Nada más nos ha sido transmitido acerca del castigo de delitos de culpa.

47

Se consideraba sin discernimiento al menor de diez años, particularmente en el caso de robo.⁵⁰¹

La embriaguez completa parece haber sido exculpante o al menos atenuante;⁵⁰² pero no en todos los delitos, y menos en el adulterio.⁵⁰³

499 *Libro de Oro*, en Orozco, I, págs. 270, 275; Torquemada, XII, 4; Veytia-Boturini, pág. 106; Clavijero, I, pág. 326.

500 *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 269.

501 Torquemada, XIV, 16.

502 Sahagún, VI, 41.

503 Mendieta, 55, 29; Las Casas, *Hist. Apol.*, c. 213 (Kingsborough, VIII, pág. 123).

Los miembros de la familia real estaban sujetos a las leyes y tribunales comunes.⁵⁰⁴ Según la legislación de *Nezahualpiltzintli* en Texcoco, los soldados, a causa de su carácter público, debían ser castigados solamente con destierro, en vez de muerte.⁵⁰⁵

El sacerdote que cometía impureza, encontraba castigo más severo.⁵⁰⁶

En caso de alta traición o traición a la patria, también era castigada la familia del traidor: caían en esclavitud los parientes hasta el cuarto grado.⁵⁰⁷

De la misma manera que la alta traición, eran tratados varios delitos análogos: cuando alguien se atribuía el cargo de juez supremo, *cihuacoátl*, era desterrada la parentela hasta el cuarto grado.⁵⁰⁸

504 Durán, c. 98 (II, pág. 223); Pomar, pág. 31; Zorita, pág. 49 (113). En este sentido hay muchos ejemplos en la historia mexicana, y en particular en la texcocana; lo que no excluye que en algunos delitos determinados hubiera lugar a atenuación; c. p. ej., Ixtlilxóchitl, c. 64, 67. De igual manera en Tlaxcala, donde el heredero del príncipe debía ser ejecutado a causa de adulterio; Las Casas, *Hist. Apol.*, c. 213.

505 Ixtlilxóchitl, c. 68.

506 *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 272; Torquemada, XII, 4; Clavijero, I, pág. 324.

507 *Anónimo*, pág. 383, se expresa como si hubieran sido exterminados esos parientes; probablemente sólo se trata de una inexacta y exagerada fraseología. *Cfr.* sin embargo, la ley de *Nezahualcóyotl* (Veytia), ley 2, y la ley en el *Libro de Oro* (Orozco, I, págs. 273, 274); Gómara, *Crónica*, c. 212; Ixtlilxóchitl, c. 38; Torquemada, XII, 6, y XIV, 16; Mendieta, 26, habla en verdad de parientes del primer grado; esto debe ser entendido en sentido muy amplio.

508 Las Casas, *Hist. Apol.*, en Kingsborough, VIII, pág. 252.

El castigo de los parientes se practicaba con gran frecuencia en Michoacán, principalmente por alta traición y delitos semejantes.⁵⁰⁹

Se dice que en Tlaxcala hasta los parientes del séptimo grado eran ajusticiados al mismo tiempo.⁵¹⁰ Todos los cómplices eran castigados juntamente como autores y, en particular, en caso de robo de infante.⁵¹¹

La que auxiliaba en el aborto era castigada como la misma madre;⁵¹² lo mismo en el envenenamiento, pues al que proporcionaba el veneno se le castigaba como asesino.⁵¹³

Igual regla había para el cómplice de adulterio.⁵¹⁴ En otros casos, como en el de robo, tanto el coautor como el cómplice que no ejecutaba el acto principal, era tratado con benignidad;⁵¹⁵ lo mismo era en la alta traición y la traición a la patria.⁵¹⁶

En muchos casos era obligatorio denunciar las intenciones delictuosas de otros, y el que no lo hacía, era res-

509 *Relación a Mendoza*, pág. 38.

510 Herrera, II, 6, 16.

511 *Libro de Oro*, en Orozco, I, págs. 273, 274; *Cfr.* también las citas, *infra*, nota 563.

512 *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 272; Mendieta, II, 29.

513 Mendieta, II, 29.

514 Ixtlilxóchitl, c. 38, 64.

515 Torquemada, XIV, 16.

516 Pomar, pág. 32.

ponsable en el mismo grado que si él hubiera cometido el delito o por lo menos en un grado próximo.

Así era castigado con la muerte como autor, quien conocía la incontinencia de un sacerdote y la ocultaba.⁵¹⁷

Era hecho esclavo quien conociendo la alta traición, no la denunciaba.⁵¹⁸

48

Respecto de concurrencia de delitos, se tenía establecido que si el adúltero había asesinado al esposo, era quemado vivo, siendo rociado con agua y sal.⁵¹⁹

La reincidencia producía una agravación de la pena en el robo: si se había impuesto la esclavitud por un primer robo, se aplicaba después la pena de muerte.⁵²⁰

La institución del indulto por un primer delito, se encuentra en Michoacán; en el primero y hasta en el segundo y en el tercer caso era perdonado el delincuente (en particular el ladrón); pero en el cuarto, era inexorablemente castigado.⁵²¹

517 *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 270.

518 Gómara, *Crónica*, c. 212; Mendieta, II, 26; Cfr. también Torquemada, XIV, 16.

519 *Nezahualcóyotl* (Veytia), ley 11, Cfr. también Ixtlilxóchitl, c. 38.

520 Mendieta, II, 29; Las Casas, *Hist. Apol.*, c. 213; Gómara, *Crónica*, c. 212, 213; Torquemada, XIV, 16.

521 *Relación a Mendoza*, pág. 127, Herrera, III, 3, 10.

Cada cuatro años, con ocasión de la fiesta de *Tezcatlipoca*, se concedía un perdón e indulto general.⁵²²

Además de esto, la historia mexicana nos habla de indultos y amnistías.⁵²³

A veces una hazaña posterior producía el efecto de extinguir la pena.⁵²⁴

49

En los casos de alta traición y de traición a la patria, se imponía el terrible castigo de ser descuartizado.⁵²⁵ El príncipe vasallo traidor era aplastado, es decir, se le aplastaba la cabeza entre dos piedras y se le confiscaba su estado⁵²⁶ en vez de lapidación podía aplicarse estrangulación.⁵²⁷ El cómplice era estrangulado.⁵²⁸

522 Durán, c. 81 (II, pág. 97; también en Kingsborough, VIII, págs. 239 ss.).

523 *Cfr.* p. ej., Veytia, II, 210 ss., 300.

524 Como en el caso de castigo por cobardía, *infra*, 50.

525 *Libro de Oro*, en Orozco, I, págs. 273, 274; *Anónimo*, pág. 383; *Orden de Sucesión*, págs. 226 ss.; Gómara, *Crónica*, c. 213; Pomar, pág. 32; Mendieta, II, 26, 29; Ixtlilxóchitl, c. 38, 49; Torquemada, II, 52; XII, 6; Veytia-Boturini, pág. 200; Clavijero, I, pág. 322; *Cfr.* además Chimalpahin, pág. 120; *Historia de los Mexicanos*, pág. 260.

526 *Nezahualcóyotl* (Veytia), ley 1; Ixtlilxóchitl, c. 38.

527 *Códice Mendocino*, en Kingsborough, I, 67 (V, pág. 106).

528 Pomar, pág. 32.

Según la ley 5 de *Nezahualcóyotl –Nezahualcóyotl* (Veytia), ley 8–, el que daba asilo a un enemigo después de haber estallado la guerra, era descuartizado y echados sus pedazos al mercado para juguete de los niños. Todos sus bienes debían ser destruidos.

El soldado que dejaba escapar a un enemigo expiaba con la muerte,⁵²⁹ con mayor razón quien llevaba noticias o avisos al enemigo.⁵³⁰

También en Michoacán estaba establecida la pena de muerte.⁵³¹

En Texcoco era castigado como traidor a la patria, con ser quemado vivo, el que originaba discordia entre dos estados del imperio.⁵³²

Del mismo modo que la alta traición, era considerado el adulterio con una mujer del príncipe,⁵³³ pero también el simple galanteo con una de sus mujeres tenía por consecuencia la muerte.⁵³⁴ Otro tanto sucedía en Michoacán.⁵³⁵

529 *Nezahualcóyotl* (Veytia), ley 4.

530 *Historia de los Mexicanos*, pág. 260.

531 *Relación a Mendoza*, pág. 38.

532 Torquemada, II, 52; Clavijero, I, pág. 327.

533 *Orden de Sucesión*, págs. 226 ss.

534 *Ixtlilxóchitl*, c. 67, 69.

535 *Relación a Mendoza*, pág. 38.

El llevar las insignias reales era castigado con la pena de alta traición, o al menos con el cercenamiento de una pierna,⁵³⁶ o con la muerte y pérdida de sus bienes.⁵³⁷

El que se arrogaba el cargo de juez supremo, *cihuacoátl*, expiaba con la muerte y la pérdida de la fortuna.⁵³⁸

La usurpación de las insignias y vestidos de la nobleza era castigada con la muerte por lapidación,⁵³⁹ y también con la muerte el insulto a las insignias militares,⁵⁴⁰ y hasta la contravención a la etiqueta de la corte o la usurpación de un rango superior.⁵⁴¹

La pena de muerte era impuesta también en caso de usurpación de la dignidad de embajador con intención dolosa⁵⁴² y por el mal trato a un embajador.⁵⁴³

También se tenía establecida la pena de muerte por la incitación a la rebelión.⁵⁴⁴

536 Ixtlilxóchitl, c. 38.

537 *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 272; Mendieta, II, 27; Torquemada XII, 6; Clavijero, I, pág. 322.

538 Las Casas, *Hist. Apol.*, en Kingsborough, VIII, pág. 252.

539 Mendieta, II, 27; Gómara, *Crónica*, c. 214; Tezozómoc, I, 36; Ixtlilxóchitl, c. 67.

540 Veytia-Boturini, pág. 200.

541 Durán, c. 89 (II, pág. 161).

542 *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 271.

543 Clavijero, I, pág. 322.

544 Clavijero, I, pág. 322.

50

Las leyes de la guerra eran espartanamente rígidas; castigaban con la muerte la insubordinación, la indisciplina, el abandono del puesto y la deserción.⁵⁴⁵

De la misma manera era castigado con la muerte el cobarde que huía.⁵⁴⁶

Como casos especiales de cobardía se destacan el de que la guardia personal del rey o del príncipe heredero abandonara al señor,⁵⁴⁷ o lo dejara hacer prisionero,⁵⁴⁸ y el de que un noble se dejara capturar; si lograba escapar y regresar a su país, allí era matado;⁵⁴⁹ a un plebeyo se le perdonaba y hasta se le recompensaba en caso de que regresara. Pero también el noble era perdonado si no se había escapado de la prisión huyendo, sino que se había salvado venciendo antes del sacrificio a los guerreros que le eran contrapuestos; entonces era recompensado;⁵⁵⁰ esta hazaña le borraba la mancha de cobardía.

545 *Nezahualcóyotl* (Veytia), ley 4; *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 272. Cfr. también *Ixtlilxóchitl*, c. 38; Sahagún, VIII; Clavijero, I, pág. 322.

546 *Nezahualcóyotl* (Veytia), ley 4. También en Tlaxcala; Herrera, II, 6, 17.

547 *Nezahualcóyotl* (Veytia), ley 3.

548 *Ixtlilxóchitl*, c. 38, 92.

549 *Nezahualcóyotl* (Veytia), ley 7. Cfr. además Mendieta, II, 27; Zorita, pág. 53 (117); *Ixtlilxóchitl*, c. 38; Veytia-Boturini, pág. 200.

550 *Nezahualcóyotl* (Veytia), ley 7.

Los espías eran muertos, y cuando se atrevían a penetrar hasta la ciudad de México, eran desollados y sacrificados en el templo de *Macuilcal-li*.⁵⁵¹

El mensajero que en la guerra traía un informe falso expiaba con la muerte.⁵⁵² Igualmente el embajador que no cumplía su encargo o faltaba a la exacta ejecución del mismo.⁵⁵³

51

En el mercado reinaba un orden completo y las violencias cometidas en él se castigaban severamente y aun con pena de muerte.⁵⁵⁴

El reto para el combate era castigado con la muerte, exceptuándose los tiempos de guerra;⁵⁵⁵ era considerado como delito contra la seguridad pública; ni siquiera era permitido portar armas en tiempo de paz; en la guerra y por todo el tiempo que ella duraba, había desafíos a menudo, en particular cuando dos hombres pretendían a la misma joven: el vencedor se llevaba la novia.⁵⁵⁶

551 Sahagún, *Apéndice al II*, número 3.

552 *Historia de los Mexicanos*, pág. 260.

553 *Nezahualcōyotl* (Veytia), ley 9.

554 Zorita, pág. 50 (114); Las Casas, *Hist. Apol.*, c. 213; Clavijero, I, pág. 350.

555 Gómara, *Crónica*, c. 213.

556 Las Casas, *Hist. Apol.*, c. 213 (Kingsborough, pág. 125).

52

El asesinato expiaba con la muerte⁵⁵⁷ y en particular el envenenador.⁵⁵⁸ Sin embargo, la pena de muerte se convertía en esclavitud, en caso de que lo perdonaran los deudos del occiso⁵⁵⁹ para cuya manutención debía trabajar.^{559 a}

También el aborto era castigado con la muerte, tanto a la mujer misma como a la que le ayudaba.⁵⁶⁰

53

Quien hería a otro, tenía que reembolsarle los gastos, y hasta entonces se le tenía preso⁵⁶¹ o también era entregado como esclavo al ofendido.⁵⁶²

Quien vendía como esclavo a un niño libre, hijo de otro, se volvía esclavo y su fortuna se repartía entre el niño,

557 En ese sentido la ley 6 de *Nezahualcóyotl*; además Las Casas, *Hist. Apol.*, c. 213 (Kingsborough, VIII, pág. 123); Mendieta, II, 29; Gómara, *Crónica*, c. 213; Torquemada, II, 52; *Cfr.* también Veytia-Boturini pág. 195; Clavijero, I, pág. 322.

558 En ese sentido la ley en el *Libro de Oro*, Orozco, I, págs. 270, 271; Mendieta, II, pág. 29; Las Casas, *Hist. Apol.*, c. 213.

559 Durán, c. 98 (II, pág. 221).

559 a Durán, c. 81 (II, pág. 97).

560 *Libro de Oro*, Orozco, I, pág. 272; Mendieta, II, 29; Gómara, *Crónica*, c. 213; Las Casas, *Hist. Apol.*, c. 213.

561 Las Casas, *Hist. Apol.*, c. 213.

562 Ixtlilxóchitl, c. 46.

representado por su madre, el comprador de buena fe y el descubridor; en caso de varios descubridores, entre todos se distribuía esa parte.⁵⁶³

Cuando el raptor se había apoderado del niño por la fuerza, la pena era la estrangulación, según la ley de *Nezahualcóyotl*.

El que impedía a un esclavo libertarse en forma legal, expiaba volviéndose esclavo él mismo.⁵⁶⁴

54

Para la violación había la pena de muerte;⁵⁶⁵ con excepción del caso de ramera.⁵⁶⁶

También existía la pena de muerte entre los otomíes.⁵⁶⁷ En Michoacán, el violador era empalado, después de haberle rasgado la boca hasta las orejas.⁵⁶⁸

563 *Libro de Oro*, en Orozco, I, págs. 270, 273, 274; Gómara, *Crónica*, c. 212; Torquemada. XII, 5; XIV, 16; Veytia-Boturini, pág. 197; Clavijero, I, pág. 325.

564 Durán, c. 98 (II, pág. 224); Torquemada, XIV, 17; Clavijero, I, pág. 326.

565 Mendieta, II, 29; Las Casas, *Hist. Apol.*, c. 213; Sahagún, IX, 5; Pomar, pág. 32.

566 Pomar, pág. 32.

567 Herrera, III, 4, 19.

568 Herrera, III, 3, 10.

Un caso semejante a la violación nos es relatado del tiempo del primer rey de México, *Acamapichtl* (1367 a 1387). Una mujer había robado maíz de un granero, lo que tenía como pena la muerte o la esclavitud, un hombre que la había visto le prometió no denunciarla si se le entregaba, a lo que ella accedió, no obstante lo cual la denunció; la mujer fue perdonada y el hombre esclavizado.⁵⁶⁹

Aztecas 8

La crónica del tiempo del tercer rey de México, *Chimalpopoca* (1415-1426), refiere un caso inverso de violación: una mujer que abusó de un hombre ebrio fue lapidada.⁵⁷⁰

55

A la calumnia pública grave, impuso *Nezahualcóyotl*, ley 9, la pena de muerte. A la acusación calumniosa y al falso testimonio judicial, impuso la pena del *talión*, es decir, el mismo castigo que hubiera tenido el hecho falsamente denunciado.⁵⁷¹

56

Por el adulterio de la mujer o con la mujer de otro, ambos culpables eran castigados con lapidación; ésta se

569 *Historia de los Mexicanos*, pág. 258.

570 *Historia de los Mexicanos*, pág. 259.

571 Torquemada, II, 51.

practicaba especialmente aplastándoles la cabeza entre dos grandes piedras,⁵⁷² también estaba en uso el empalamiento, en casos leves y cuando se trataba de nobles, la estrangulación y la demolición.⁵⁷³ También a las esposas reales les cabía tal suerte.⁵⁷⁴

Según la ley de *Nezahualcóyotl* (*Nezahualcóyotl-Veytia*, ley 11), en caso de que el esposo sorprendiera a la adúltera en flagrante delito, la transportaba al mercado y la lapidaba, y estando ella convicta, era estrangulada.

La muerte como castigo del adulterio era en México de antiguo derecho. La crónica relata un caso del tiempo del segundo rey de México, *Huitzilíhuítl* (1391 a 1415).⁵⁷⁵

En *Quaxolotitlán*, la adúltera no sólo sufría la muerte, sino que era comida;⁵⁷⁶ en *Ixcatlán*, era descuartizada, repartiéndose sus pedazos entre los testigos.⁵⁷⁷

572 *Cfr.* la imagen festiva en el *Códice Mendocino*, Kingsborough, I, 72 (V, pág. 112); *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 271; Mendieta, II, 29; Durán, c. 81 y 98 (II, págs. 97 y 222); Pomar, pág. 32; Sahagún, VIII, 16; Zorita, pág. 48 (113); Gómara, *Crónica*, c. 213; Francesco di Bologna, pág. 221; Tezozómoc, II, 103; Torquemada, II, 52; XII, 4; Veytia-Boturini, pág. 194; Clavijero, I, pág. 323.

573 *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 271; Ixtlilxóchitl, c. 36, 68; Gómara, *Crónica*, c. 207; Torquemada, XII, 4.

574 Ixtlilxóchitl, c. 54, 64.

575 *Historia de los Mexicanos*, pág. 258.

576 Herrera, III, 3, 15.

577 Clavijero, I, pág. 323.

También castigaban el adulterio con la muerte los chichimecas,⁵⁷⁸ los otomíes⁵⁷⁹ y los tarascos, en Michoacán.⁵⁸⁰

En México se castigaba el adulterio, a pesar de que perdonara el esposo⁵⁸¹ si bien menos rigurosamente.⁵⁸² Este perdón era mal visto; el esposo que seguía en trato con la adúltera era castigado, a lo menos en algunas regiones.⁵⁸³ Es el espíritu de la *lex julia de adulteriis*.

Otros pueblos eran menos rígidos a este respecto. Entre los mixtecas, el esposo ejecutaba la pena de muerte; también podía quedar satisfecho con la mutilación de la nariz, las orejas y los labios, particularmente si no era la esposa principal.⁵⁸⁴ Cosa semejante pasaba en Michoacán⁵⁸⁵ y en *Itztepec*.⁵⁸⁶

El adulterio era el trato con la esposa y también con la concubina, pero no con la manceba, excepto cuando ascendía a esposa.⁵⁸⁷

578 Sahagún X. 29, párr. 2.

579 Herrera, II, 4, 19.

580 *Relación a Mendoza*, pág. 39.

581 Gómara, *Crónica*, c. 206.

582 Pomar, pág. 32.

583 *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 22; Torquemada, XII, 4; Clavijero, I, pág. 323.

584 Herrera, III, 3, 12.

585 *Relación a Mendoza*, págs. 53, 126.

586 Herrera, III, 3, 15; Clavijero, I, pág. 323.

587 *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 272; Torquemada, XII, 4.

El trato de un hombre con mujer soltera, no era considerado como adulterio; sólo se reputaba violación del matrimonio el trato con mujer casada; el hombre no violaba con ello su matrimonio, sino solamente el de la mujer con la cual delinquía.⁵⁸⁸

57

El que injuriaba o levantaba la mano a sus padres, expiaba con la muerte⁵⁸⁹ y se hacía indigno de heredar.⁵⁹⁰

También entre los tlaxcaltecas se imponía en este caso la misma pena.⁵⁹¹

El hijo del príncipe que se conducía con arrogancia, era desterrado temporalmente.

La disipación del patrimonio, se castigaba, entre las clases más altas, con estrangulación,⁵⁹² o a lo menos con una pena grave.⁵⁹³ En las clases inferiores, con esclavitud.⁵⁹⁴

588 Clavijero, I, pág. 323.

589 *Nezahualcóyotl* (Veytia) ley 16; *Cfr.* también Durán, c. 81 (II, pág. 97).

590 Clavijero, I, 328.

591 Pomar, pág. 33.

592 *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 273; *Ixtlilxóchitl*, c. 38; Torquemada, XII, 7; Clavijero, I, pág. 325.

593 Torquemada, XII, 7.

594 *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 269.

El motivo en este caso era menos de economía que de orden familiar; se consideraba como grave violación de la reverencia debida a los padres el que se despilfarrara a la ligera lo que ellos habían adquirido con su trabajo y se estimaran en tan poco sus penalidades.⁵⁹⁵

58

Respecto al daño en propiedad ajena, era ley que quien mataba a un esclavo de otro, se volvía esclavo del dueño del muerto.⁵⁹⁶ Existía el mismo castigo para el que preñaba una esclava, si ésta moría en el parto.⁵⁹⁷

El que destruía el maíz antes de que madurara, expiaba con la muerte.⁵⁹⁸ Las penas rurales eran rígidas.

Menos severamente era tratado, según la legislación de *Nezahualcóyotl*, ley 3, el caso en que los propietarios disputaran el mismo terreno y ambos sembraran maíz, y cuando el uno arrancaba el maíz del otro; en tal caso el culpable era paseado por el mercado, en procesión infamante, con el maíz al cuello.

595 Clavijero, I, pág. 325. Respecto al caso de secuestro, que podía ser la consecuencia desde el punto de vista económico *Cfr. supra*, pág. 39.

596 *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 270; Torquemada, XII, 4. Según Clavijero, I, pág. 323, existía la pena de muerte para quien matara sus propios esclavos, respecto de lo cual he enunciado ya mis escrúpulos, *supra*, pág. 34.

597 *Supra*, 46.

598 *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 270.

59

Las penas del robo eran muy severas. El robo grave o de cuantía tenía como pena la muerte.⁵⁹⁹ Particularmente el robo en el templo o en el mercado;⁶⁰⁰ pero no sólo éstos, sino también el robo de frutos.⁶⁰¹ En casos menos graves, había la esclavitud⁶⁰² sobre todo cuando el ladrón restituía la cosa.⁶⁰³ En caso de robo de frutos, siete mazorcas formaban el límite en que empezaba la pena de muerte; así era en Texcoco,⁶⁰⁴ o bien veinte mazorcas.⁶⁰⁵ Bajo *Moteczuma*, había en México más rigor, y un solo fruto podía motivar el asaeteamiento.⁶⁰⁶

Sin embargo, se consideraba permitido tomar de paso algunos frutos, bajo la condición de que fueran en corto

599 *Código Mendocino*, en Kingsborough, I, 72 (V, página, 112); *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 273; *Anónimo*, pág. 383; Zuazo, pág. 361; *Orden de Sucesión*, pág. 228; Mendieta, II, 27, 29; Durán, c. 81 (II, pág. 97); Pomar, pág. 32; Torquemada, II, 52.

600 *Libro de Oro*, en Orozco, págs. 270, 273, 275; Mendieta, II, 29; Durán, c. 98 (II, pág. 222); Torquemada, XII, 5; Veytia-Boturini, pág. 197; Clavijero, I, pág. 325. Los ladrones sacrilegos eran también arrastrados y arrojados al lago; Durán, c. 98 (II, pág. 222).

601 Tezozómoc, II, 83.

602 *Nezahualcóyotl*, ley 18; *Libro de Oro*, en Orozco, I, págs. 273, 274; *Anónimo*, pág. 383; Durán, c. 81, 98 (II, págs. 97, 221); Gómara, *Crónica*, c. 212, 213; Ixtlilxóchitl, c. 38; Torquemada, XIV, 6; Veytia-Boturini, pág. 197.

603 Torquemada, XII, 5.

604 Ixtlilxóchitl, c. 38; Clavijero, I, pág. 328.

605 *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 270.

606 Tezozómoc, II, 83, 103.

número y de la primera hilera de junto al camino.⁶⁰⁷ Parece a este respecto que había distinciones locales; particularmente parece haber sido menos rígida la costumbre en México, que en Texcoco.

También quienes fuera del límite permitido tomaban madera del bosque de la comunidad, especialmente si derribaban un árbol, expiaban con la muerte.⁶⁰⁸

Contra el robo de oro y plata, había la desolladura y el sacrificio al dios *Xipe*.⁶⁰⁹

Quien en el ejército quitaba a otro el botín, sin excepción expiaba con la muerte;⁶¹⁰ ésta era una ley muy rígida en la guerra. Sucedió esto particularmente cuando se quitaba a otro un prisionero.⁶¹¹

Era considerado como una clase particularmente grave de robo, aquel en que se adormecía por medio de sortile-

607 *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 273; Torquemada, XII, 5; Clavijero, I, págs. 324 ss.

608 Ixtlilxóchitl, c. 46; Torquemada, II, 51; *Cfr.* también Veytia-Boturini, pág. 201.

609 Veytia-Boturini, pág. 197; Clavijero, I, pág. 324. Acerca de este culto de *XIPE*, *cfr.* Durán, c. 87 (II, pág. 147). La desolladura, por lo demás, no tenía lugar antes de haber dado muerte de sacrificio al reo en la forma acostumbrada; *cfr.* también Seler en *Congres intern. Des Americ*, 1888, pág. 672.

610 *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 272; Ixtlilxóchitl, c. 38; Torquemada, XII, 6.

611 *Nezahualcóyotl* (Veytia), ley 5; Mendieta, II, 27; Ixtlilxóchitl, c. 67; *Historia de los Mexicanos*, pág. 260; Gómara, *Crónica*, c. 214.

gios al propietario para procurarse el acceso a la cosa: el castigo era la estrangulación; algunas veces era suficiente la tentativa, es decir, el mero adormecimiento con el fin de robar.⁶¹²

En los robos pequeños, también había penas pecuniarias que se pagaban con ayuda de los parientes;⁶¹³ y solamente en el caso en que no se pagara la multa, tenía lugar la esclavitud.⁶¹⁴ Lo mismo era según *Nezahualcóyotl*, ley 18, si el robado no presentaba su querrela y se conformaba con la indemnización civil.

El castigo del robo con la esclavitud y en casos graves con la muerte, era del antiguo derecho azteca. En la crónica mexicana se relatan casos del tiempo del primer rey de México, *Acamapichtli* (1367-1387), en los cuales dos ladrones de maíz fueron vendidos como esclavos y otros dos estrangulados.⁶¹⁵ Casos semejantes se relatan del tiempo del tercer rey de México, *Chimalpopoca* (1415-1426); un gran robo de maíz que fue castigado con la

612 *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 271. Un caso semejante se relata del tiempo de *Chimalpopoca* (1415-1426), en el que también fue impuesta la muerte; *Historia de los Mexicanos*, pág. 259. Se creía especialmente que el ladrón, con la ayuda del brazo izquierdo del cadáver de una mujer muerta en el parto, podría hipnotizar a la gente, de manera que mirara al ladrón sin poder moverse; Sahagún, VII, 29.

613 Torquemada, XIV, 16; Veytia-Boturini, pág. 197; Clavijero, I, pág. 324.

614 *Libro de Oro*, en Orozco, pág. 269.

615 *Historia de los Mexicanos*, pág. 258.

muerte y un robo de gallinas, castigado con esclavitud; por el contrario, el ladrón de un perro se libró de pena por tener el perro dientes con qué defenderse.

También entre los otomíes, se castigaba con la muerte;⁶¹⁶ lo mismo que en Tlaxcala⁶¹⁷ y en Michoacán.⁶¹⁸

En *Ixtepec* el robado ejecutaba la sentencia de muerte en el ladrón.⁶¹⁹

Según el libro de leyes de *Nezahualcóyotl*, ley 4, el que se adueñaba de terrenos ajenos, era estrangulado a petición del propietario.

Para la malversación, había la esclavitud,⁶²⁰ y para el peculado, la pena de muerte; especialmente el que se cometía por un administrador real,⁶²¹ tenía pena de muerte y confiscación total de sus bienes.⁶²²

También era hecho esclavo quien se apropiaba un terreno que se le había confiado, o bien vendía una propiedad ajena.⁶²³

616 Herrera, III, 4, 19.

617 Cortés, págs. 68, 69; Herrera, II, 6, 17.

618 *Relación a Mendoza*, pág. 39.

619 Herrera, III, 3, 13.

620 *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 274; además Orozco, I, pág. 279.

621 Sahagún, VIII, 19.

622 Sahagún, VIII, 19.

623 *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 274; Torquemada, XII, 5; Veytia-Boturini, pág. 197; Clavijero, I, pág. 325.

El asalto, especialmente el ejecutado en camino público, tenía pena de muerte.⁶²⁴

Lo mismo era para el encubrimiento; la venta de mercancías robadas era castigada con la muerte.⁶²⁵

Acerca de penas por fraude, se encuentra que quien vendía por segunda vez un terreno, debía ser castigado al arbitrio del juez, según la ley 20 de *Nezahualcōyotl*.

Para la infidelidad del tutor, había pena de muerte u otros castigos graves.⁶²⁶

60

Hechiceros y brujas eran castigados con la muerte cuando causaban alguna desgracia.⁶²⁷ Igualmente entre los otomíes⁶²⁸ y los tarascos en Michoacán.⁶²⁹

Los prisioneros de guerra no debían ser arrebatados a los dios, pues eso era una violación de los derechos de aquél. El que vendía un prisionero de guerra o lo daba libre,

624 *Libro de Oro*, en Orozco, I, págs. 270, 271.

625 Sahagún, VIII, 36.

626 *Libro de Oro*, I, pág. 273; Clavijero, I, pág. 325.

627 *Nezahualcōyotl*, ley 15; *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 271 (muerte de sacrificio abriendo el pecho); Ixtlilxóchitl, c. 38; Torquemada, XII, 7; Clavijero, I, pág. 325; según la ley 15 de *Nezahualcōyotl*, a la pena de muerte se unía la destrucción de los bienes. Acerca de la hechicería Cfr. Sahagún, X, 9; se creía que las hechiceras podían convertirse en animales y vagar como luces, etc.; Mendieta, II, 19.

628 Herrera, III, 4, 19.

629 *Relación a Mendoza*, págs. 39, 126.

expiaba con la muerte.⁶³⁰ Las irreverencias en el templo, la suciedad y actos semejantes eran castigados por los sacerdotes.⁶³¹

61

En caso de incesto, es decir, de cópula en grado de parentesco en que estaba prohibido el matrimonio, se imponía la pena de muerte;⁶³² lo mismo cuando volvían a casarse mutuamente los esposos separados,⁶³³ lo que era considerado como una especie de incesto.

La misma pena había para los actos contra natura,⁶³⁴ establecida igualmente en Tlaxcala⁶³⁵ y entre los otomíes.⁶³⁶ No tenían ninguna pena en *Ixcatlán*.⁶³⁷

630 *Nezahualcōyotl* (Veytia), ley 5; Motolinia, *Carta*, pág. 272; Mendieta, II, 27; Gómara, *Crónica*, c. 214; Ixtlilxóchitl c. 38; *Cfr.* también Clavijero, I, pág. 325.

631 Sahagún, II, *Apend.* núm. 9.

632 Así *Libro de Oro*, Orozco, I, págs. 270, 271; Durán, c. 98 (II, pág. 222); Mendieta, II, 29; Zorita, pág. 49 (113); Pomar, pág. 26; Torquemada, XIII, 4. *Cfr.* también Veytia-Boturini, pág. 195; Clavijero, I, pág. 323.

633 Durán, c. 83 (II, pág. 110); Acosta, V, 27.

634 Así *Nezahualcōyotl*, ley 13; *Libro de Oro*, Orozco, I, pág. 272; Mendieta, II, 29; Zorita, pág. 49 (113); Pomar, pág. 32; Las Casas, *Hist. Apol.*; c. 213; Torquemada, XII, 4; Clavijero, I, pág. 324. En algunas comarcas se quemaba al sedomita (*Libro de Oro, loc. cit.*) o se le asfixiaba con ceniza; así particularmente en Texcoco, en donde se arrancaban al mismo tiempo los intestinos al condenado; *Nezahualcōyotl* (Veytia) ley 15; Ixtlilxóchitl, c. 38; Torquemada, II, 52; *Cfr.* también Veytia-Boturini, pág. 96; Clavijero, I, pág. 327.

635 Herrera, II, 6, 16.

636 Herrera, III, 4, 19.

637 Herrera, III, 3, 15.

Se dice que los aztecas investigaban y castigaban severamente estos hechos en las comarcas subyugadas; pero no obstante, se practicaban descaradamente en muchos lugares;⁶³⁸ parece que estos pueblos eran muy inclinados a ese vicio.⁶³⁹

También era castigada con la muerte la impudicia de las mujeres entre sí.⁶⁴⁰ La existencia de tríbadas está corroborada por Sahagún.⁶⁴¹

El que llevaba vestidos del otro sexo, sufría la pena de muerte.⁶⁴²

Se dice que no se conocía la impudicia con animales.⁶⁴³

El estupro con una sacerdotisa o con una joven de familia prominente, tenía como consecuencia la pena de muerte para ambos culpables.⁶⁴⁴ y ⁶⁴⁵ Eran empalados, quemados y sus cenizas esparcidas al viento.⁶⁴⁶

638 Las Casas, *Hist. Apol.*, c. 213.

639 *Anónimo*, pág. 387; Pierre de Gand, pág. 197; Zuazo, pág. 365.

640 *Libro de Oro*, Orozco, I, pág. 270; Torquemada, XII, 4; Veytia-Boturini, pág. 196.

641 Sahagún, X, 15.

642 *Libro de Oro*, I, pág. 272; por lo menos aquí se trata de un hombre con vestido de mujer; Las Casas, *Hist. Apol.*, c. 213; Mendieta, II, 29; Torquemada, XII, 4; *Cfr.* también Veytia-Boturini, pág. 195; Clavijero, I, pág. 324.

643 Mendieta, II, 29.

644 Durán, c. 98 (II, pág. 222).

645 Así la ley 7 de *Nezahualcóyotl* (*Nezahualcóyotl* (Veytia), ley 13).

646 Durán, c. 98 (II, pág. 222).

Hasta el hombre que se introducía subrepticamente en la casa donde se educaban las doncellas era castigado con la muerte,⁶⁴⁷ o cuando una de éstas platicaba clandestinamente con un hombre;⁶⁴⁸ esto último se refería principalmente a las sacerdotisas.⁶⁴⁹

El que tenía trato con su prisionera, sufría pena de muerte.⁶⁵⁰ Ya se ha dicho, *supra*, página 63, que era castigado el esposo que volvía a tener trato con la adúltera convida.

En Texcoco, *Nezahualcōyotl* y su sucesor *Nezahualpiltzintli*, castigaban con la muerte a las rameras; tal rigidez no fue admitida en otros lugares.⁶⁵¹

Los proxenetas sufrían castigos infamantes: se les chamuscaba públicamente el pelo, imponiéndose un castigo más rígido aún, en caso de que la persona a la cual servía la proxeneta fuera de rango prominente.⁶⁵²

En Texcoco, *Nezahualcōyotl* impuso la pena de muerte a los proxenetas;⁶⁵³ su ley 15 establecía la muerte para la proxeneta de una mujer casada, aún en el caso de que no llegase a cometer adulterio –*Nezahualcōyotl* (Veytia), ley 12–.

647 Zorita, pág. 49 (113).

648 Mendieta, II, 23; Durán, c. 80 (I, pág. 89); Ixtlilxóchitl, c. 67; Torquemada, XIII, 28.

649 Torquemada, IX, 30.

650 *Historia de los Mexicanos*, pág. 260.

651 Gómara, *Crónica*, c. 213.

652 Mendieta, II, 29; Torquemada, XII, 4; Veytia-Boturini, pág. 196.

653 Mendieta, II, 29; Zorita, pág. 50 (114).

Los sacerdotes que quebrantaban el voto de castidad, eran matados⁶⁵⁴ o al menos desterrados.⁶⁵⁵

Particularmente grave era que un monje de *Teohuacán* (*supra*, pág. 29), quebrantara la castidad: su cabeza era despedazada, su cuerpo quemado y sus cenizas esparcidas al viento.⁶⁵⁶

62

La bebida embriagante del pulque⁶⁵⁷ sólo era permitida en circunstancias especiales y cantidades limitadas. La embriaguez era castigada con penas humillantes, trasquilamiento y aun la demolición de la morada y con la pérdida de todos los empleos.⁶⁵⁸ En caso de reincidencia se aplicaba la pena de muerte; y aun en el primer caso entre los nobles y sus allegados⁶⁵⁹ y entre las muje-

654 *Nezahualcōyotl*, ley 10 (*Nezahualcōyotl* (Veytia), ley 14); en igual sentido, *Libro de Oro*, Orozco, I, pág. 270; Torquemada, IX, 26; Acosta, V, 15.

655 *Libro de Oro*, Orozco, I, pág. 272; Torquemada, XII, 4; Veytia-Boturini, pág. 196; Clavijero, I, pág. 324.

656 Torquemada, IX, 9.

657 *PULQUE* es un nombre importado; el nombre mexicano *OCTLI*. La bebida se elaboraba con la planta llamada *MAGUEY*. *Cfr.* Durán, c. 100 (II, pág. 240).

658 *Nezahualcōyotl*, ley 12; *Libro de Oro*, Orozco, I, pág. 270; Mendieta, II, 30; Gómara, *Crónica*, c. 211; Sahagún, VI, 14; Las Casas, *Hist. Apol.*, c. 213; Zorita, págs. 50, 51 (114, 115); Ixtlilxóchitl, c. 20; Torquemada, II, 52 (según el cual, el delincuente también era vendido); XII, 7; XIV, 14; Veytia-Boturini, págs. 198 ss. Así también en Tlaxcala; Herrera, II, 6, 16.

659 Así al menos en Texcoco, donde en general dominaba la mayor rigidez; *Nezahualcōyotl*, ley 11; *Cfr.* también Ixtlilxóchitl, c. 38, 47; Torquemada, II, 52; Clavijero, I, 328.

res;⁶⁶⁰ lo mismo para los jóvenes,^{660 a} particularmente en caso de reincidencia y para los sacerdotes.⁶⁶¹

Entre los ancianos de setenta años había indulgencia para la embriaguez,⁶⁶² lo mismo que en las fiestas dentro de las casas.⁶⁶³

En general, parece que no obstante el rigor, no era rara la embriaguez,⁶⁶⁴ y todavía los actuales descendientes son aficionados a las bebidas embriagantes.⁶⁶⁵

63

Según una ley de *Moteczuzoma*, era arrestado hasta morir quien decía una mentira.⁶⁶⁶ Las mujeres que mentían eran castigadas con arañños en los labios,⁶⁶⁷ lo mismo que los niños durante los años de su educación⁶⁶⁸

660 Ixtlilxóchitl, c. 67.

660 a *Códice Mendocino*, en Kingsborough, I, 72 (V. pág. 112); *Libro de Oro*, Orozco, I, págs. 370, 274; Sahagún, III, *Apend.*, c. 6; Clavijero, I, pág. 325.

661 *Nezahualcóyotl*, ley 10; igualmente *Libro de Oro*, Orozco, I, pág. 270.

662 En este sentido una imagen festiva en el *Códice Mendocino* I, 72 (V, pág. 113); *Libro de Oro*, pág. 274; Pomar, pág. 33; Las Casas, c. 213; Clavijero, I, pág. 325.

663 Clavijero, I, pág. 325.

664 *Anónimo*, pág. 387; Sahagún, II, 21.

665 Biart, *Les Aztèques* (París, 1885), pág. 27.

666 Tezozómoc, II, 103.

667 Herrera, III, 4, 16.

668 Zorita, pág. 57 (120).

y otras personas, cuando resultaba daño grave de la mentira.⁶⁶⁹

El falso testimonio era castigado severamente;⁶⁷⁰ respecto del cometido en proceso penal en contra del acusado, véase *supra*, pág. 64.

La falsificación de las medidas era castigada rigurosamente,⁶⁷¹ aun con la muerte.

Había pena de muerte para la remoción de las mojone-
ras.⁶⁷²

64

Para los jueces que aceptaban regalos había la pena de muerte en casos graves, y la destitución y trasquilamiento en los leves;⁶⁷³ el mismo castigo para la concusión (exceso en el cobro de contribuciones).⁶⁷⁴

669 Clavijero, I, pág. 325.

670 Zorita, pág. 46 (III); Durán, c. 81 (II, pág. 97).

671 Torquemada, XIV, 14; Clavijero, I, 322; Herrera, II, 7, 16.

672 En este sentido la ley 8 de *Nezahualcóyotl*; *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 273; Torquemada, XII, 7; Clavijero, I, pág. 322.

673 *Nezahualcóyotl* (Veytia) ley 10; Mendieta, II, 28; Gómara, *Crónica*, c. 213; Ixtlilxóchitl, c. 38 y *Relación*, pág. 336; Veytia-Boturini, pág. 186; Clavijero, I, pág. 322.

674 Ixtlilxóchitl, c. 38.

La mala interpretación del derecho era castigada, al menos en casos graves y en los de reincidencia, con la pena de muerte; en casos leves con destitución.⁶⁷⁵

De igual manera la falsedad intelectual por medio de la inexacta relación de una causa judicial al rey,⁶⁷⁶ lo mismo que juzgar en la casa propia (fuera del palacio real): esta era una manera de juzgar falta y contraria al derecho.⁶⁷⁷

El ejecutor que no cumplía con la sentencia de muerte que se le encomendaba, expiaba con la misma pena que no había ejecutado.⁶⁷⁸

65

La portación de armas en la ciudad de México estaba prohibida bajo pena, exceptuándose los guardias reales⁶⁷⁹ y los cazadores.⁶⁸⁰

675 *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 273; Mendieta, II, 28; Zorita, págs. 16 ss.; Pomar, pág. 32; Ixtlilxóchitl, c. 67; Torquemada, XII, 7; Sahagún, VIII, 15; Veytia-Boturini, pág. 197; Clavijero, I, pág. 322.

676 *Libro de Oro*; pág. 273; Zorita, pág. 47; Torquemada, XII, 7; Clavijero, I, pág. 322.

677 Ixtlilxóchitl, c. 67.

678 Sahagún, VIII, 17.

679 Herrera, II, 7, 11.

680 Las Casas, *Hist. Apol.*, c. 213.

Lo concerniente al castigo por los defectos en las obras artísticas y científicas, ya ha sido tratado, *supra*, pág. 32.

La infracción de los reglamentos de policía del mercado, también era castigada.⁶⁸¹

VIII. DERECHO PROCESAL

66

Desde antes de la fundación de México existía un sistema judicial organizado, y ya en el siglo de su establecimiento, se relata del rey chichimeca *Techotlalatzin* que había creado tribunales en la capital y en las ciudades subyugadas, poco después de su exaltación al trono (1357).⁶⁸²

Los tribunales eran reales y provinciales: los primeros funcionaban en la capital, en el palacio real. Eran tanto tribunales de primera instancia como superiores.

Los tribunales de primera instancia conocían de las controversias del pueblo; a ellos debían pertenecer jueces provinciales, para lo cual cada provincia enviaba dos miembros, con objeto de que hubiera elementos suficientemente interiorizados en su derecho.⁶⁸³

681 Sahagún, IX, 5.

682 Veytia, II, pág. 185.

683 Zorita, pág. 44 (109).

El tribunal de primera instancia era colegiado, resolviendo en sala de tres o cuatro jueces.⁶⁸⁴

La sentencia era pronunciada en nombre del presidente *tlacatécatl*.⁶⁸⁵ La decisión se llamaba *tlacontequiztli*.⁶⁸⁶ La pregonaba el *tecpóyotl*.⁶⁸⁷

Sobre el tribunal de primera instancia estaba el tribunal superior, *tlacxitlán*, bajo la presidencia del canciller de justicia, *cihuacoátl*.⁶⁸⁸ Las decisiones de este tribunal eran inapelables; podía apelarse ante él de las decisiones de los jueces de primera instancia.⁶⁸⁹ El tribunal superior era al mismo tiempo el tribunal de la

684 *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 274; Zuazo, pág. 361; Las Casas, *Hist. Apol.*, en Kingsborough, VII, pág. 252; Torquemada, XI, 25, quien menciona al lado del presidente *TLACATÉCATL*, dos jueces, el *QUAUHNOCHTLI*, (en Las Casas, *ACOTNAHUÁTL*) y el *TLAILOTLAC*. En el *Códice Mendocino*, en Kingsborough, I, 69 (V, pág. 109), existen pinturas de jueces a quienes se acercan las partes; según la explicación que allí se da, detrás de los jueces hay jóvenes que deben estudiar en calidad de ayudantes.

685 Torquemada, XI, 25.

686 Las Casas, *Hist. Apol.*, en Kingsborough, VIII, pág. 252; Torquemada, XI, 25.

687 Las Casas, *loc. cit.*

688 *CIHUACOÁTL*, de *CIBUATL* y *COÁTL*, serpiente hembra; además como diosa, la madre original de la especie humana. *TLACXITLÁN*, a los pies de *ICXITL*, pie (Seler).

689 Las Casas, *Hist. Apol.*, en Kingsborough, VIII, pág. 252; Torquemada, XI, 25. Indudablemente en materia criminal, según Torquemada, estaba cerrada la apelación en asuntos civiles; sin embargo, esto sólo es seguramente con restricciones; lo sigue Clavijero, II, pág. 386.

nobleza⁶⁹⁰ y el que conocía de las contiendas sobre límites.⁶⁹¹ Funcionaba con cuatro jueces.⁶⁹²

Cada diez o doce días venían a una junta con el rey los miembros de los tribunales reales; le exponían el curso de los negocios; le daban un resumen de los asuntos judiciales pendientes y de los ya resueltos. Los casos o procesos más difíciles en que no podían ponerse de acuerdo, se los exponían para su resolución.⁶⁹³

El rey decidía con el consejo de los doce (trece) jueces superiores, los *tecutlatoque*.⁶⁹⁴

Aún más: cada ochenta días (cada cuatro meses mexicanos), había audiencia suprema a la que, bajo la presidencia del rey, tenían que concurrir todos los jueces del país; este era el *nappoal-latol-li*,⁶⁹⁵ tribunal de los ochenta días; decidía particularmente acerca de delitos graves.⁶⁹⁶

690 Sahagún, VIII, 25; *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 274.

691 *Libro de Oro*, pág. 274.

692 Así a lo menos la pintura en el *Códice Mendocino*, I, 70 (V, pág. 110); Cfr. además Las Casas, *Hist. Apol.*, en Kingsborough, VIII, pág. 252.

693 Zorita, pág. 46; Las Casas, *Hist. Apol.*, en Kingsborough, VIII, pág. 253; Ixtlilxóchitl, *Relación*, pág. 336; Veytia-Boturini, pág. 193; Gómara, *Crónica*, c. 213, dice: *cada mes* (es decir, cada veinte días); igualmente Clavijero, II, pág. 386; Cfr. también *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 274; Pomar, pág. 31.

694 Sahagún, VIII, 25; Zorita, pág. 46 (111). De *TECUHTLI*, distinguido, y *TLATOQUI*, jefe (de *TLATOA*, hablar).

695 Propiamente dicho, *NAUH-POAL-LATOL-LI*, de *NAUH*, cuatro, *POAL-LI*, veinte y *TLATOL-LI*, discurso, parlamento (de *TLATOA*).

696 Mendieta, II, 28; Sahagún, VIII, 14, 25; Gómara, *Crónica*, c. 213; Zorita, págs. 46, 48; Ixtlilxóchitl, c. 36; Torquemada, II, 53.

Al *nappoal-latol-li* concurría también un sacerdote anciano que hacía una extensa relación acerca de las condiciones actuales y sus deficiencias.⁶⁹⁷ La sesión duraba de diez a doce días.⁶⁹⁸

Para los delitos de guerra decidía el tribunal marcial.⁶⁹⁹ Eran cinco jueces, de entre los cuales uno funcionaba al mismo tiempo como escribano.⁷⁰⁰

Distinto de este era el *tecpical-li*,⁷⁰¹ una especie de tribunal de la nobleza, que decidía acerca de los delitos de los altos militares y particularmente del adulterio.⁷⁰²

El consejo de hacienda, a lo menos en Texcoco, tenía al mismo tiempo competencia sobre delitos de concusión; y el de cultos castigaba a las brujas y hechiceras.⁷⁰³

Los sacerdotes estaban en México bajo la jurisdicción del tribunal supremo o de su vicario general, el *mexicatl teohuatzin*.⁷⁰⁴

697 Pomar, pág. 42.

698 Las Casas, *Hist. Apol.*, en Kingsborough, VIII, pág. 253.

699 Ixtlilxóchitl, c. 58; Sahagún, IX, 5; *Historia de los Mexicanos*, pág. 260.

700 *Historia de los Mexicanos*, pág. 260.

701 *TECPIL CAL-LI* quiere decir la casa de los nobles, de *TECPIL-LI* y *CAL-LI*.

702 Sahagún, VIII, 16.

703 Ixtlilxóchitl, c. 38.

704 Sahagún, II, *Apend.*, núm. 9.

El tribunal del mercado compuesto de doce jueces, conocía de las contiendas relativas.^{704 a}

También los *calpuleque* tenían el derecho de arrestar a los delincuentes.⁷⁰⁵

En Michoacán funcionaba el tribunal supremo (*peta-muti*) como tribunal penal; sin embargo, los casos más graves correspondían al príncipe mismo;⁷⁰⁶ los jueces locales practicaban la investigación de los delitos y pasaban el asunto al rey para su decisión (*cazonzi*).⁷⁰⁷

En *Tlaxcala*, las controversias eran expuestas ante un consejo de ancianos, y decididas por él.⁷⁰⁸

En *Matlatzinco*, los asuntos más graves incumbían al primer rey, el cual los decidía solo o con ayuda de los otros dos; de los asuntos de poca importancia se encargaban el segundo o el tercer rey, solos o conjuntamente.⁷⁰⁹

Los tribunales tenían sus jueces subordinados (*ach-cauhkli*, plural *achcauhtin*), que hacían las citaciones, y

704 a Torquemada, XIV, 14.

705 Durán c. 98 (II, pág. 223).

706 *Relación a Mendoza*, págs. 126 ss.

707 Herrera, III, 3, 10.

708 Camargo, *Historia de la República de Tlaxcallan*, pág. 136.

709 Zorita, Antonio (edición francesa), p. 392 (*Nueva Colección*, III, p. 220).

sus ejecutores, que se encargaban de cumplir los fallos, que ejecutaban las sentencias de muerte y arrestaban a los delincuentes.⁷¹⁰ Tenían vestidos especiales.⁷¹¹

Bajo sus órdenes había mensajeros de rango inferior, *topile*.⁷¹²

La sala de audiencias estaba en el palacio real;⁷¹³ era prohibido celebrar audiencias en otro lugar;⁷¹⁴ formaban una excepción los tribunales del mercado, ya mencionados.

Para los inculpados y los condenados a muerte, había cárceles, en verdad de muy miserable condición,⁷¹⁵ con pésimos alimentos.⁷¹⁶

710 Zorita, pág. 48 (112); *Orden de Sucesión*, pág. 225; Mendieta, II, 28; Gómara, *Crónica*, c. 213; Las Casas, *Hist. Apol.*, en Kingsborough, VIII, pág. 253.

711 *Cfr.* Las Casas, *loc. cit.*; Sahagún, VIII, 17, 25.

712 Mendieta, II, 28; Veytia-Boturini, pág. 191. Acerca de los *TOPILE*, *cfr.* además: *Petición de Alonso de Escalona en la Nueva Colección de Documentos*, I, pág. 102. *TOPILE*, quien lleva el bastón, de *TOPIL-LI*, bastón.

713 *Cfr.* *Códice Mendocino*, en Kingsborough, I, 69, 70 (V, págs. 109, 110); Ixtlilxóchitl, c. 36; Sahagún, VIII, 14, 15, 25; Mendieta, II, 28.

714 Ixtlilxóchitl, c. 67.

715 Cortés, pág. 69; Sahagún, VIII, 15, 19; Durán, c. 98 (II, pág. 222); Zorita, pág. 50 (114); Mendieta, II, 29; Gómara, *Crónica*, c. 213; Torquemada XI, 25; Clavijero, I, pág. 328.

716 De otro modo era con los presos para el sacrificio, quienes eran bien nutridos por razones de canibalismo.

Los nobles eran detenidos en su domicilio.⁷¹⁷

Las prisiones penales se llamaban *quauhcal-li*⁷¹⁸ o *petlascal-li*;⁷¹⁹ eran distintas de las prisiones por deudas, *teilpiloyan*.⁷²⁰

Prisiones criminales semejantes existían también en Tlaxcala,⁷²¹ en Michoacán⁷²² y en otras partes.

67

Los debates eran orales.⁷²³

Los escribanos (*amatlacuilo*)⁷²⁴ llevaban sus protocolos en lenguaje azteca de signos⁷²⁵ y los jueces hacían sus notas en lenguaje jeroglífico.⁷²⁶

717 *Orden de Sucesión*, pág. 225.

718 Durán, c. 98 (II, pág. 222); Torquemada, XI, 25. *QUAUHCAL-LI*, de *QUACITL*, bastón, castigo.

719 Durán, c. 98 (II, pág. 222). *PETLALCAL-LI*, de *PETLAL*, estera de paja.

720 *Supra*, pág. 52 *in fine*.

721 Herrera, II, 6, 17.

722 *Relación a Mendoza*, pág. 125. *Cfr. supra*, nota 494.

723 Esto resalta, prescindiendo de otros pueblos, de las relaciones jeroglíficas del *Códice Mendocino*, en Kingsborough, I, 69, 70 (V, págs. 109, 110).

724 *AMATL*, papel, documento, *TLACUILO*, escribiente (*CUILAO*, escribir).

725 *Mendieta*, II, 28; *Ixtlilxóchitl*, c. 68, y *Relación*, pág. 387; *Zorita*, pág. 46 (111); *Gómara*, *Crónica*, 213; *Veytia-Boturini*, pág. 191.

726 *Sahagún*, VII, 25.

Los protocolos contenían la querrela y las declaraciones de los testigos; también los fallos eran asentados por escrito.⁷²⁷

Lamentablemente, hasta donde sabemos, nada se nos ha conservado de los protocolos judiciales del tiempo antiguo de los mexicanos; desaparecidos en las espantosas destrucciones y devastaciones. Sin embargo, se conservan actas procesales de los años 1570, 1580, 1590 y 1593,⁷²⁸ y también las actas de un proceso criminal del año 1566.⁷²⁹

En éstas se pueden seguir los procedimientos antiguos de acusación; la acusación por robo contiene cuatro imágenes en las cuales están representados el lugar, las cosas robadas y las personas que sufrieron el robo, y además otros ocho documentos que calculan el valor de lo robado.⁷³⁰

68

Las partes podían tener sus patronos (*tepantlatoani*) y sus representantes (*tlanemiliani*); en los procesos criminales también había patronos; sin embargo, era la defensa limitada en los casos de delitos graves.⁷³¹ Pero no es

727 Veytia-Boturini, pág. 191, y Veytia, III, pág. 207.

728 Boban, *Documents Pour Servir a L'histoire de Mexique* (París, 1891), II, núms. 116, 117, 110, 112.

729 Boban, II, núm. 111.

730 Boban, *loc. cit.*

731 Sahagún, X, 9; Veytia-Boturini, pág. 192. *TEPANTLATOANI*, de *TLATOANI*, orador, uno que habla en favor de alguien; *TLANEMILIANI*, de *NEMILIA*, reflexionar.

muy seguro que se hubiera desarrollado una profesión de abogado propiamente dicha,⁷³² aunque parece probable, según la narración de Sahagún.⁷³³

69

La persecución por delitos, principalmente por adulterio, podía seguirse aun sin acusación, por sólo el rumor público: procedimiento inquisitorial.⁷³⁴ Sin embargo, esto no era en todas partes.⁷³⁵

En Michoacán se usaban los indicios corporales: el pariente del occiso traía ante los tribunales un dedo separado del cadáver, o las mazorcas arrancadas cuando se trataba de daño en el campo.⁷³⁶

El procedimiento consistía en la relación de las partes y la rendición de las pruebas; podían aquéllas ser confrontadas para una explicación mutua; así como haber un careo en que no podía intervenir ningún patrono.⁷³⁷

732 Orozco, I, pág. 267.

733 Sahagún, X, 9.

734 Ixtlilxóchitl, c. 38, 68.

735 *Cfr. supra*, pág. 65.

736 *Relación a Mendoza*, pág. 126.

737 Veytia, III, pág. 208.

Los delitos graves eran sentenciados inmediatamente después de la rendición de pruebas, no permitiéndose ningún discurso de defensa.⁷³⁸

70

Las pruebas que se rendían eran racionales, en general; se buscaban los medios de conocer la verdad y como tales encontramos principalmente el testimonio, la confesión y los indicios.

La confesión desempeñaba un gran papel, en particular, en caso de adulterio,⁷³⁹ en que podía forzarse la confesión por medio de tortura,⁷⁴⁰ si la sospecha era vehemente.⁷⁴¹ Sin embargo, era éste el único caso en que se aplicaba la tortura y era muy raro.⁷⁴²

También se conocía la prueba de indicios.⁷⁴³

Los medios de prueba eran ante todo documentos y testigos. La prueba documental era particularmente importante en las disputas sobre inmuebles, porque se lleva-

738 Veytia-Boturini, pág. 192.

739 *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 271.

740 Mendieta, II, 29; Las Casas, *Hist. Apol.*, c. 213.

741 Mendieta, II, 29 (pág. 136 habida muy violenta sospecha).

742 *Cfr.* Clavijero, II, pág. 387.

743 Pomar, pág. 31.

ban mapas catastrales exactos, a los cuales se recurría en caso de litigio.⁷⁴⁴

Los testigos eran interrogados por el juez bajo juramento⁷⁴⁵ que prestaban usualmente poniendo el dedo sobre la tierra y llevándoselo a la boca.⁷⁴⁶

Se hacía también uso frecuente del careo,⁷⁴⁷ siendo interrogados los testigos con severidad y detenimiento acerca de los diversos puntos de prueba.⁷⁴⁸

71

Sin embargo, no estaban completamente eliminados los medios de prueba del derecho sagrado.

En primer lugar existía el juramento de las partes, que era de inocencia o de purgación, prestado del mismo modo que el de los testigos. Probaba plenamente; no era fácil que un reo se atreviera a echarse encima las maldiciones.⁷⁴⁹

744 *Cfr.* acerca de estos mapas de campo, *supra*, págs. 49 y 37.

745 Veytia-Boturini, pág. 192.

746 Gómara, *Crónica*, c. 213.

747 Veytia-Boturini, pág. 192.

748 Zorita, pág. 46 (111).

749 Mendieta, II, 23; Torquemada, XIII, 28.

Por el contrario, del juicio de Dios se encuentran pocos vestigios, no obstante ser muy usadas la adivinación y los augurios, porque la creencia en los presagios desempeñaba un papel importante;⁷⁵⁰ sucedía lo mismo en Tlaxcala.⁷⁵¹ Los sacerdotes eran los intérpretes de los signos;⁷⁵² lo mismo era entre los otomíes cuyos hechiceros, *tlaciuhque*, interpretaban los signos;⁷⁵³ así pasaba también entre los zapotecas.⁷⁵⁴

Como una especie de juicio de Dios, puede tenerse el siguiente: los prisioneros y los consagrados al dios obtenían su libertad cuando derribaban uno tras otro a los cuatro guerreros con los que habían de combatir;⁷⁵⁵ tenían en su favor la voluntad del dios. El que de esta manera obtenía su libertad, podía regresar a su pueblo sin temer el castigo por cobardía a consecuencia de su captura.⁷⁵⁶

Mayor significado tenía en Michoacán la adivinación judicial; el curandero podía mirar al ladrón en la vasija de agua o en el espejo.⁷⁵⁷

750 Mendieta, II, 19; Torquemada, VI, 48; Veytia-Boturini, pág. 240.

751 Veytia-Boturini, pág. 241.

752 Torquemada, IX, 17.

753 Sahagún, X, 29, párrafo 4.

754 Brasseur de Bourbourg, III, págs. 27, 28 (según Burgoa).

755 *Nezahualcóyotl* (Veytia), ley 6.

756 *Nezahualcóyotl* (Veytia), ley 7; Ixtlilxóchitl, c. 38; *supra*, págs. 31 y 50.

757 *Relación a Mendoza*, pág. 126.

72

En caso de que los jueces tuvieran distintas opiniones, se decidía por mayoría de votos o se elevaba el asunto a la decisión superior.⁷⁵⁸

Que la apelación era conocida y que se podía apelar de los jueces de primera instancia ante los superiores, cuyas decisiones eran inatacables, salta a la vista por lo antes dicho (pág. 85).

No debía durar ningún pleito por más de cuatro meses o sean ochenta días.⁷⁵⁹

El fallo definitivo constituía *res judicata* y era irrevocable.⁷⁶⁰

758 Veytia-Boturini, pág. 193, *supra*, nota 693.

759 Pomar, pág. 31; Zorita, pág. 47 (112).

760 Zorita, pág. 47 (112).

APÉNDICE

Con el objeto de facilitar al lector la consulta de los tres textos principales de leyes aztecas citados por el autor como fuentes directas, se insertan en seguida:

Las *Leyes de Nezahualcóyotl*: I. Según el texto dado por *Ixtlilxóchitl*; II. Según el texto de Veytia, que el autor cita llamándole *Nezahualcóyotl* (Veytia), págs. 16 y 17; y *El Libro de Oro, Colección de Leyes de los Indios de Anáhuac*, a que se refiere el autor en las págs. 17 y 18.

Para hacer más precisa la consulta, se indican, con números colocados dentro del paréntesis, las páginas de las respectivas ediciones citadas por el autor, en que se encuentra el texto que aquí se inserta. Así podrá el lector evacuar las citas con igual facilidad que si tuviera a la vista esas mismas ediciones, cuyo texto hemos seguido fielmente hasta en su ortografía.

Además, como tercera pieza colocada bajo la rúbrica de *Leyes de Nezahualcóyotl*, insertamos el capítulo XXXVIII de la *Historia Chichimeca de Ixtlilxóchitl*, en que se vuelve a tratar de las ochenta leyes, diciéndose cuáles eran las disposiciones de algunas de ellas, con ocasión de especificarse los asuntos que correspondían a cada uno de los

cuatro consejos supremos establecidos en Texcoco. El lector encontrará interesante este capítulo, que contribuirá a dar idea de aquellos sistemas de legislación y administración de justicia. Las únicas alteraciones que nos hemos permitido hacer en el texto, consisten en haber separado como apartes algunos párrafos que en el original están seguidos, y señalado con números colocados dentro de paréntesis las leyes de que se va tratando, a fin de que puedan ser citadas con facilidad.

LEYES DE NEZAHUALCÓYOTL

I. Texto tomado de las *Obras Históricas de don Fernando de Alva Ixtlilxóchitl, publicadas y anotadas por Alfredo Chavero* (México, 1891). Tomo I, *Relaciones*, págs. 237 a 239.

La primera nota es del señor Chavero y las siguientes que llevan la inicial R, son del señor Lic. don José Fernando Ramírez.

ORDENANZAS DE NEZAHUALCOYOT- ZIN, (pág. 237):

1.- *Que si alguna mujer hacía adulterio a su marido, viéndole el mismo marido, ella y el adúltero fuesen apedreados en el Tianguis;¹ y si*

1 *TIANQUIZTLI*, mercado, en donde en determinados días generalmente cada cinco, se reunía el pueblo.

el marido no lo viese, sino que por oídas lo supiese, se fuese a quejar, y averiguándolo ser verdad, ella y el adúltero fuesen ahorcados.

2.- *Que si alguna persona forzase a algún muchacho y lo vendiese por esclavo, fuese ahorcado.*

3.- *Que si entre dos personas hubiese diferencias sobre tierras, aunque fuesen principales, si entrambos a dos sembrasen a porfía, que el uno y el otro, después de haber nacido el maíz, se lo arrancasen, fuese traído a la vergüenza alrededor del Tianguis con el maíz que arrancó colgado del pescuezo.*

4.- *Que si alguna persona, aunque fuese principal, tomase de su autoridad alguna tierra, como fuese grande y el dueño se fuese a quejar, averiguándose ser así, que lo ahorcasen por ello.*

5.- *Que habiendo guerras entre dos pueblos, si alguna persona viniese a él, otro ninguno lo pudiese acoger en su casa, y si lo acogiese fuese preso y llevado al Tianguis (pág. 238), y hecho pedazos todo su cuerpo y echados los pedazos por todo el Tianguis para que los muchachos jugaran con ellos; y que fuesen perdidas sus tierras y hacienda, y fuese dado a sacamano.*

6.- *Que si alguna persona matase a otro fuese muerto por ello.*

7.- *Que si alguna hija de algún señor o caballero se averiguase ser mala, que muriese por ello.*

8.- *Que si alguna persona mudase las mojone-
ras que hubiese en las tierras de los particulares,
muriese por ello.*

9.- *Que si alguna persona echase mala fama o
algunas nuevas en el pueblo, que fuese cosa de
calidad, y se averiguase ser verdad, que aquel que
las dijese muriese por ello.²*

10.- *Que si se averiguase que algunos de los sa-
cerdotes o Tlamacazques, o de aquellas personas
que tenían cargo de los Cús (o templos) e ídolos, se
amancebase o emborrachase, muriese por ello.*

11.- *Que a ningún caballero, embajador...³ hom-
bre mancebo o mujer de los de dentro de la casa
del Señor, si se emborrachare, muriese por ello.*

12.- *Que ningún Señor se emborrachase so
pena de privarle del oficio.*

13.- *Que si se averiguase ser algún Somético,
muriese por ello.⁴*

2 Si, como parece, la ley es contra los propagadores de nuevas alarmantes, falta un *no* después de la palabra *averiguase*.-R.

3 Así en el original.-

4 En el original sigue así: “*Esto se guardó en el tiempo de Nezahualpilzintli y Nezahualcoyotzin*”.-R.

14.- *Que si alguno o alguna alcahuetease a mujer casada, muriese por ello.*

15.- *Que si se averiguase ser alguna persona hechicera, haciéndolo con algunos hechizos, o dándolos por palabra (pág. 239), o queriendo matar a alguna persona, muriese por ello, y que sus bienes fuesen dados a sacamano.*

16.- *Que si algún principal Mayorazgo fuese desbaratado o travieso, o si entre dos de estos tales hubiese alguna diferencia sobre tierras u otras cosas, el que no quisiese estarse quedo con la averiguación que entre ellos se hiciese, por ser soberbio y mal mirado, le fuesen quitados sus bienes y el Mayorazgo y fuese puesto en depósito de una persona que diese cuenta de ello para el tiempo que le fuese pedida, del cual Mayorazgo estuviese desposeído todo el tiempo que la voluntad del Señor fuese.*

17.- *Que si alguna persona fuese casado y la mujer se quejase del marido y quisiere descasar-se, que en tal caso los hijos que tuviese en ella el marido, los tomase, y los bienes fuesen perdidos⁵ por iguales partes, tanto el uno como el otro; entiéndase, siendo culpado el marido.*

18.- *Que si alguna persona hurtaba en cantidad y se averiguaba, el tal ladrón fuese esclavo*

5 Entiendo que debía decir: *Partidos*.-R.

de la persona cuyo era lo que hurtó, y si la persona no lo quería, fuese vendido a otra parte para pagarle su robo.

19.- Que si alguna persona se vendiese por su propia autoridad, lo pudiese hacer; y que si vendiese dos veces, que el primer dueño a quien fue vendido lo llevase, y el segundo perdiese el precio que había dado por él.

20.- Que si alguna persona vendía dos veces alguna tierra, el primer comprador quedase con ella, y el segundo perdiese lo que dio por ella, y el vendedor fuese castigado.⁶

II. Texto tomado de la *Historia Antigua de México*, escrita por el Lic. D. Mariano Veytia (México, 1836). Tomo III, págs. 421 a 424.

El editor de la obra, F. Ortega, manifiesta (tomo III, advertencia y nota de págs. 218 y 219) haberse hallado entre los papeles de Veytia, además de los manuscritos que forman la historia, dos fragmentos en borrador, que publicó como *Apéndice*. Uno de ellos es el texto de las *leyes nuevas de Nezahualcóyotl* que en seguida se inserta.

6 Aquí termina el fragmento de las *Ordenanzas*: lo que sigue a continuación en el original, es una noticia relativa a la muerte, funeral e hijos de *Nezahualpiltzintli*, que se copiará al fin del fragmento siguiente.-R.

De las leyes que nuevamente promulgó, y estableció el Emperador *Nezahualcóyotl*, (pág. 421).

Contestan todos los escritores nacionales en que este gran emperador no sólo restauró la observancia de las leyes promulgadas por sus antecesores, sino que estableció otras de nuevo, para el mejor gobierno de sus pueblos, y convienen en que éstas fueron ochenta, pero ninguno nos dejó la cabal noticia del contenido de todas: unos refieren unas, y otros otras, y confrontados todos los manuscritos que tengo entre manos, sólo llego a juntar treinta y cinco, y casi todas penales, y aun de éstas se ha de hacer alguna rebaja, como luego diré. Es regular que hubiese otras dirigidas al gobierno económico, al reglamento de tropas, a la exacción de tributos, pero de éstas no dan particular noticia. Las que refieren, pues, como inventadas por *Nezahualcóyotl* son las siguientes:

1. Al señor de vasallos, si se rebelase contra el emperador, pudiendo ser habido muriese en público cadalso, aplastada la cabeza con una porra, y se le confiscasen sus estados.

2. Al traidor al soberano, fuese noble o plebeyo, pena de muerte, roto a golpes por las coyunturas, saqueada su casa por el pueblo, y arrasada, confiscadas sus tierras, y sus hijos esclavos hasta la cuarta generación.

(Pág. 422) 3. Al general u otro oficial militar que acompañando al rey en campaña le desamparase, pena de muerte, degollado.

4. *Al soldado que faltase a la obediencia a su jefe o desamparase el puesto en que se le ponía, o volviese la espalda a enemigo en campaña, o diese paso a favor a alguno de ellos en tiempo de guerra, pena de muerte, degollado.*

5. *Al que usurpase a otro el cautivo que hizo algún despojo, muriese ahorcado, y la misma pena al que cediese a otro el cautivo que hizo.*

6. *Al noble de otro país, cautivado en guerra, si lidiase con cuatro soldados, que para este efecto se destinasen, y los venciese, quedase libre, y pudiese volverse a su patria; pero que si fuese vencido muriese sacrificado en el templo de Hitzilopuchtli dios de la guerra.*

7. *Al noble vasallo del imperio, que habiendo sido cautivado huyese de la prisión y se volviese a su país, pena de muerte, degollado; pero si no venía fugitivo sino libre, por haber lidiado y vencido allá a algunos soldados o capitanes, fuese recibido con mucho honor, y premiado del emperador. El plebeyo cautivado, aunque volviese fugitivo, fuese bien recibido y premiado.*

8. *Al que acogiese, amparase o encubriese algún enemigo en tiempo de guerra, fuese noble o plebeyo, pena de muerte, despedazado en medio de la plaza, y entregados sus miembros a la plebe para juguete e irrisión.*

9. *A los embajadores que no desempeñaban su encargo según las órdenes e instrucciones que llevaban (pág. 423), o se volvían sin respuesta, pena de muerte, degollados.*

10. *Los jueces a quienes se averiguase haber admitido cohechos muriesen degollados, si el cohecho fuese de entidad, y si fuese de poca monta quedasen despojados del empleo, y los trasquilasen en público mercado.*

11. *La adúltera y el cómplice si fuesen sorprendidos por el marido en el delito, muriesen apedreados, y para la justificación fuese bastante la denuncia del marido; pero si éste no los sorprendiese en el delito, sino que por sospechas los acusase a los jueces, y se averiguase ser cierto, muriesen ahorcados; y si el adúltero matase al marido ofendido, muriese asado en medio de la plaza y rociado con agua y sal.*

12. *A las que sirviesen de terceras o alcahuetes para con mujeres casadas, pena de muerte, ahorcadas, aunque no se hubiese seguido el delito.*

13. *A la mujer noble que se diese a ramera, muriese ahorcada.*

14. *A los sacerdotes que debían guardar castidad, si se les averiguase incontinencia, pena de muerte.*

15. *A los sométicos pena de muerte, el agente atado a un palo y cubierto de ceniza, quedase sofocado, y el paciente sacadas las entrañas por el orificio.*

16. *Al hijo que levantase la mano para su padre o madre, y de algún modo les injuriase, pena de muerte y ex-heredado, para que sus hijos, si los tuviese, no pudiesen suceder en los bienes de los abuelos.*

17. *Que asimismo pudiese el padre ex-heredar al hijo que fuese cobarde, cruel, o desperdiciado.*

18. *Que el marido pudiese repudiar a la mujer floja y descuidada en los ministerios de su casa, o si (pág. 424) fuese inquieta o pleitista, y asimismo pudiese ella separarse del marido...*

III. Texto tomado de las *Obras Históricas de don Fernando de Alva Ixtlilxóchitl*, publicadas y anotadas por Alfredo Chavero (México, 1892). Tomo II. *Historia Chichimeca*, págs. 187 a 193.

Las notas son del Sr. Chavero.

(Pág. 187). Capítulo XXXVIII.- Que trata de las ochenta leyes que estableció *Nezahualcoyotzin* y cómo las mandó guardar.- Puso *Nezahualcoyotzin* la ciudad de *Tetzcuco* y todas las demás repúblicas de su reino en grandísimo orden y concierto (que describiendo de ella se entenderá de las demás), la cual la dividió en seis parcialidades, como

fueron *Mexicapan, Colhuacan, Tepenecapan, Huitznahuac, Chimalpan y Tlailotlacan*, poniendo en ellas por su orden y gobierno los vecinos, y cada género de oficio por sí: los plateros de oro y plata en un barrio, los artífices de plumería en otro, y por esta orden todos los demás, que eran muchos géneros de oficiales. Asimismo hizo edificar muchas casas y palacios para los señores y caballeros que asistían en su corte, cada uno conforme a la calidad y méritos de su persona, las cuales llegaron a ser más de cuatrocientas casas de señores y caballeros de solar conocido.

Y para el buen gobierno, así de su reino como para todo el imperio, estableció ochenta leyes que vido ser convenientes a la República en aquel tiempo y sazón, las cuales dividió en cuatro partes, que eran necesarias para cuatro consejos supremos que tenían puestos, como eran el de los pleitos de todos los casos civiles y criminales, en donde se castigaban todos los géneros de delitos y pecados:

(1) Como era el pecado nefando que se castigaba con grandísimo rigor, pues el agente atado en un (pág. 188) palo lo cubrían todos los muchachos de la ciudad con ceniza, de suerte que quedaba en ella sepultado, y al paciente por el sexo le sacaban las entrañas, y asimismo lo sepultaban en la ceniza.

(2) Al traidor al rey o república lo hacían pedazos por sus coyunturas, y la casa de su morada la saqueaban, y echaban por el suelo sembrándola de sal, y quedaban sus hijos y los

de su casa por esclavos hasta la cuarta generación.

(3) El señor que se alzaba contra las tres cabezas, habiendo sido sujetado una vez, si no era vencido y preso en batalla, cuando venía a ser habido lo hacían pedazos la cabeza con una porra y lo mismo hacían al señor o caballero que se ponía las mantas o divisas que pertenecían a los reyes; aunque en México era cortarles una pierna, aunque fuese el príncipe heredero del reino, porque nadie era osado a ataviarse ni componer su persona, ni edificar casas sin orden ni licencia del rey, habiendo hecho hazañas o cosas por donde lo mereciese, porque de otra manera moría por ello.

(4) Al adúltero si le cogía el marido de la mujer en el adulterio con ella, morían ambos apedreados; y si era por indicios o sospechas del marido, y se venía a averiguar la verdad del caso, morían ambos ahorcados, y después los arrastraban hasta un templo que fuera de la ciudad estaba, aunque no los acusase el marido, sino por la nota y mal ejemplo de la vecindad; el mismo castigo se hacía a los que servían de terceros o terceras.

(5) Los adúlteros que mataban al adulterio, el varón moría asado vivo y mientras se iba asan-

do, lo iban rociando con agua y sal hasta que allí perecía, y a la mujer la ahorcaban; y si eran señores o caballeros los que habían adulterado, después de haberles dado garrote, les quemaban los cuerpos, que era su modo de sepultar.

(6) Al ladrón si hurtaba en poblado y dentro de las casas, como fuese de poco valor el hurto, era esclavo de quien había hurtado, como no hubiese horadado la casa, porque el que lo hacía moría ahorcado; y lo mismo el que hurtaba cosa de valor y cantidad, o en la plaza o en el campo, aunque no fuera más de siete mazorcas, porque el que hurtaba en el campo lo mataban, dándole con una (pág. 189) porra en la cabeza.

(7) A los hijos de los señores si malbarataban las riquezas o bienes muebles que sus padres tenían, les daban garrote.

(8) Asimismo al borracho, si era plebeyo le trasquilaban la cabeza, la primera vez que caía en este delito, públicamente en la plaza y mercado, y su casa era saqueada y echada por el suelo, porque dice la ley, que el que se priva de juicio que no sea digno de tener casa, sino que viva en el campo como bestia; y la segunda vez era castigado con pena de muerte; y al noble desde la primera vez que era cogido en este delito, era castigado luego con pena de muerte.

Asimismo en este tribunal se reconocían las leyes, que trataban acerca de los esclavos, y de las contiendas y pleitos de haciendas, tierras y posesiones, y los estados y diferencias de oficios.

En el consejo de músicas y ciencias se guardaban las leyes convenientes a este consejo, en donde:

(9) Se castigaban las supersticiones,⁷ y los géneros de brujos y hechiceros que había en aquel tiempo, con pena de muerte; sólo la nigromancia se admitía por no ser en daño de persona alguna.

En el consejo de guerra había otras leyes, como eran:

(10) El soldado que no cumplía con el mandato de su capitán o caía en alguna falta de las de su obligación, era degollado;

(11) Y el que usurpaba cautivo o despojo ajeno, era ahorcado; y lo mismo se hacía con el que daba su cautivo a otro.

(12) El que era noble y de linaje, si era cautivo y se venía huyendo a su patria, tenía la misma pena, y el plebeyo era premiado; pero si el noble

7 Por el contrario, aquellos pueblos eran esencialmente supersticiosos y todo lo fiaban a los agüeros. En todos los sucesos, desde el nacimiento hasta el matrimonio y aún en los negocios públicos, tenían en cuenta el día en que acaecía y su influencia, para lo cual servía el *TONALAMATL*.

en donde fue cautivo, vencía o mataba cuatro soldados que para el efecto se señalaban, cuando le querían sacrificar (que para este fin los cautivaban), habiéndose librado de esta manera, era muy bien recibido y premiado del rey.⁸

(13) La misma pena de muerte tenían todos los soldados y capitanes (pág. 190) que iban en guarda del rey, cuando personalmente iba a la guerra, si lo dejaban en poder de los enemigos, porque era obligación que estos tales lo habían de volver muerto o vivo; y si era el príncipe como alguno de los hijos del rey, tenían la misma pena los soldados y capitanes que eran sus ayos y maestros.

Cuando se había de hacer alguna entrada o guerra contra algún señor de los de las provincias remotas, había de ser por causas bastantes que hubiese para ello, que eran que este tal señor hubiese muerto a los mercaderes que iban a tratar y contratar en su provincia, no consintiendo trato ni comunicación con los de acá (porque estas tres cabezas se fundaban ser señoríos e imperios sobre todas las demás, por el derecho que pretendían sobre toda la tierra, que había sido de los toltecas, cuyos sucesores y herederos eran ellos, y por la población y nueva posesión que de ella tuvo el gran chichimecatl Xolotl su antepasado); para lo cual, todos tres en consejo de guerra con sus capi-

8 Aquí se refiere el autor al sacrificio gladiatorio.

tanés y consejeros se juntaban y trataban del orden que se habían de tener, y la primera diligencia que se hacía era que iban ciertos mensajeros de los mexicanos que llamaban Quaquauhnochtzin, y éstos les requerían a los de la provincia rebelada, en especial a todos los ancianos, juntando para ello cantidad de viejos y viejas a quienes de parte de las tres cabezas requerían y decían, que ellos como personas que habían de padecer las calamidades y trabajos que causan las guerras si su señor se desvanecía en no admitir la amistad, protección y amparo del imperio, pues tenían experiencia de todo, le fuesen a la mano, y procurasen de que enmendase el avieso y desacato que había tenido contra el imperio, dentro de veinte días que le daban de término; y para que no dijese en ningún tiempo que violentamente habían sido conquistados y ganados, les daban cierta cantidad de rodela y macanas; y se ponían estos mensajeros en cierta parte, en donde aguardaban la resolución de la república y de los ancianos de tal provincia, los cuales respondían lo que a ellos les parecía, o dentro del término referido allanaban al señor, y entonces (pág. 191) dándole su fe y palabra de nunca ser contrario al imperio, y dejar entrar y salir, tratar y contratar a los mercaderes y gente de él, enviando cierto presente de oro, pedrería, plumas y mantas, era perdonado y admitido por amigo del imperio; y si no hacía esto cumplidos los veinte días, llegaban a esta sazón

otros mensajeros que eran naturales de la ciudad de Tetzcuco de los aculhuas, llamados Achcacauh-tzin que eran de los de aquellos jueces que en otra parte se dijeron pesquisidores, los cuales daban su embajada al mismo señor de tal provincia y a todos los naturales y caballeros de su casa y linaje, apercibiéndoles que dentro de otros veinte días que les daban de término se redujesen a paz y concordia con el imperio.

(14) Con el apercibimiento que si se cumplía el término y no se allanaban, que sería el señor castigado con pena de muerte, conforme a las leyes que disponían hacerle pedazos la cabeza con una porra, si no moría en batalla o cautivo en ella para ser sacrificado a los Dioses; y los demás caballeros de su casa y corte, asimismo serían castigados conforme a la voluntad de las tres cabezas del imperio: habiendo hecho este apercibimiento al señor y a todos los nobles de su provincia, si dentro de los veinte días, se allanaba, quedaban los de su provincia obligados de dar un reconocimiento a las tres cabezas en cada un año, aunque moderado, y el señor perdonado con todos los nobles y admitido en la gracia y amistad de las tres cabezas; y si no quería, luego incontinenti le unguían estos embajadores el brazo derecho y la cabeza con cierto licor que llevaban, que era para esforzarle a que pudiese resistir la furia del ejército de las tres cabezas del imperio, y asimismo le ponían en la cabeza un penacho de plumería que

llamaban Tecpilotl, atado con una correa colorada, y le presentaban muchas rodelas, macanas y otros adherentes de guerra, y luego se juntaban con los otros primeros embajadores, aguardando a que se cumpliese el término de los veinte días: y cumplido, no habiéndose dado de paz, a esta sazón llegaban terceros embajadores, que eran de la ciudad de Tlacopan, de nación tepaneca, (pág. 192); y tenían la misma dignidad y oficio que los demás, los cuales daban su embajada de parte de las tres cabezas del imperio a todos los capitanes, soldados y otros hombres de milicia, apercibiéndoles, por último apercibimiento, que como tales personas habían de recibir los golpes y trabajos de la guerra, que procurasen dentro de veinte días dar la obediencia al imperio, que serían perdonados y admitidos en su gracia; donde no, pasado el tiempo, vendrían sobre ellos, y a fuego y sangre asolarían toda su provincia, y se quedarían por esclavos todos los cautivos en ella, y los demás por tributarios vasallos del imperio: los cuales si dentro de este término se rendían, sólo el señor era castigado, y la provincia quedaba sujeta a dar algún más tributo y reconocimiento que en el segundo apercibimiento, y esto había de ser de las rentas pertenecientes al tal señor; y donde no, cumplidos los veinte días, estos embajadores tepanecas daban a los capitanes y hombres militares de aquella provincia rodelas y macanas, y se juntaban con los otros, y luego juntos se despedían

del señor de la república y de los hombres de guerra aperciéndolos que dentro de otros veinte días estarían las tres cabezas o sus capitanes con ejércitos sobre ellos, y ejecutarían todo lo que les tenían apercebido; y cumplidos luego se daba la batalla, porque ya a esta sazón había venido marchando el ejército; y conquistados y ganados que eran, se ejecutaban todo lo atrás referido, repartiéndolo las tierras y los tributos entre las tres cabezas; al rey de México y al de Tetzcuco por iguales partes, y al de Tlacopan una cierta parte, que era como la quinta; aunque se tenía atención de dar a los herederos de tal señor tierras y vasallos suficientes a la calidad de sus personas, entrando en la sucesión del señorío el heredero y sucesor legítimo de la tal provincia con las obligaciones y reconocimientos referido, y dejándole guarnición de gente del ejército de las tres cabezas,⁹ la que era conveniente (pág. 193), para la seguridad de aquella provincia, se volvía la demás; y de esta manera sujetaron a toda la tierra.

Otras leyes habían que se guardaban en el consejo y tribunal de guerra, de menos entidad.

9 En esto comete un error Ixtlilxóchitl. Nuestros antiguos pueblos no eran colonizadores: así es que sus conquistas se reducían prácticamente a la imposición de tributos. Pero no es cierto, que una vez conquistado un pueblo, dejaban en él guarnición: y precisamente de ahí vino que se alzaran continuamente, cuando se creían fuertes para sacudir el tributo; y esto nos explica por qué vemos en los jeroglíficos varias veces la conquista de un mismo pueblo.

En el cuarto y último consejo, que era el de hacienda, se guardaban las leyes convenientes a ella acerca de la cobranza de tributos y distribución de ellos y de los padrones reales.¹⁰

(15) Tenían pena de muerte los cobradores que cobraban más de lo que debían pagar los súbditos y vasallos.

(16) Los jueces de estos tribunales no podían recibir ningún cohecho, ni ser parciales a ninguna de las partes, pena de la vida; a todos los cuales el rey sustentaba, y cada ochenta días hacía mercedes, dándoles dones y presentes de oro, mantas, plumería, cacao y maíz, conforme a la calidad de sus oficios y méritos, sin que en esto hubiese límite señalado, más de lo que al rey le parecía ser conveniente; y lo mismo hacía con los capitanes y personas valerosas en la guerra y con los criados de su casa y corte.

10 Se conserva original el *Libro de Tributos* en el Museo. Lorenzana lo reprodujo en su edición de las *Cartas de Cortés*, reducido y sin colores, Kinsborough, en el *Código Mendocino*, también lo reproduce, en su tamaño y colores; pero hay diferencias en el dibujo de ciertas figuras. El Señor Peñafiel ha hecho una reproducción exacta.

El mapa *QUINATZIN* nos da también alguna idea de los tributos. En uno de los departamentos del palacio de *TETZCUCO* se ven los *CHIMAL-LI-É-ICHCAHULPIL-LI* rodelas y petos de algodón, que se tributaban para los guerreros. En otro se ven sandalias, mosquiteros, cuerdas y bolsas de cacao. En otro ramos de flores y cañas de tabaco, para los convites. Y en otro mantas labradas y penachos de plumas; en donde los tributarios celebran fiestas, cantando y tocando el *HUEHUETL* o gran tambor.

LEYES DE LOS INDIOS DE ANÁHUAC O MÉXICO

Texto del *Libro de Oro*, tomado de la *Historia Antigua y de la Conquista de México* (México, 1880), por Orozco y Berra, tomo I, págs. 269 a 275.

Orozco y Berra, al insertar en su obra el *Libro de Oro*, advirtió ser “*paleografiado y copiado de un precioso Código antiguo ... en poder del Sr. D. Joaquín García Icazbalceta*”. El mismo texto fue publicado posteriormente por García Icazbalceta, en su *Nueva Colección de Documentos para la Historia de México*, (México, 1891), tomo III, págs. 308 a 315. Hemos aprovechado su publicación para dar claridad y mayor exactitud al texto de Orozco y Berra.

Para facilitar las citas nos hemos permitido numerar las leyes, lo que no está hecho en el original ni en las publicaciones de Orozco y Berra y García Icazbalceta.

Estas son leyes que tenían los indios de la Nueva España, *Anáhuac* o México, (pág. 269).

1. *El hijo del principal que era tahúr y vendía lo que su padre tenía o vendía alguna suerte de tierra, moría por ello secretamente ahogado, y si era macehual era esclavo.*

2. *Si alguno toma de los magueyes para hacer miel y son veinte, págalos con las mantas que los jueces dicen, y si no las tiene o es de más magueyes, es esclavo o esclavos.*

3. *Quien pide algunas mantas fiadas o prestadas y no las paga, es esclavo.*

4. *Si alguno hurta alguna red de pescar págala con mantas, y si no las tiene es esclavo.*

5. *Si alguno hurta alguna canoa, paga tantas mantas cuanto vale la canoa, y si no las tiene es esclavo.*

6. *Si alguna esclava pequeña que no es de edad para hombre, alguno la toma, es esclavo el que se echó con ella, si muere; de otra manera paga la cura.*

7. *Si llevó a vender su esclava a Azcapotzalco, do era la feria de los esclavos; y el que se la compró le dio mantas, y él las registró y se contentó de ellas, si después se arrepiente vuelve las mantas.*

8. *Si alguno quedó pequeño y los parientes le venden, y se sabe después cuando es mayor, sacan los jueces las mantas que les parecen para dar al que lo compró y queda libre.*

9. *Si algún esclavo se vende y se huye y se vende a otra persona, pareciendo se vuelve a su dueño, y pierde lo que dio por él.*

10. *Si alguno se echa con esclava y muere estando preñada, es esclavo el que con ella se echó, y si pare, el parto es libre y llévalo el padre.*

11. *Si algunos vendieron algún niño por esclavo, y después se sabe, todos los que en ello entendieron son esclavos, y dellos dan uno al que lo compró y los otros los reparten entre la madre de quien era el niño que vendieron y entre el que lo descubrió (pág. 270).*

12. *Los que dan bebedizos para que otra muera, muere por ello a garrotazos; y si la muerta era esclava la que los laba.*

13. *Si hurtaban las mazorcas de maíz de vein-te arriba, moría por ello; si menos, pagaba alguna cosa por ello.*

14. *El que arrancaba el maíz antes de granado, moría por ello.*

15. *El que hurtaba el yete,¹¹ que es una calabaza atada con unos cueros colocados por la cabeza con unas borlas de pluma al cabo, de que usan los*

11 Debe leerse YETL.

señores y traen en ella polvos verdes que son tabacos, moría el que lo hurtaba, a garrotazos.

16. El que hurtaba algún chalchihutl en cualquier parte era apedreado en el tianguis, porque ningún hombre bajo lo podía tener.

17. El que en el tianguis hurtaba algo, los del tianguis le mataban a pedradas.

18. El que salteaba en el camino, era apedreado públicamente.

19. Era ley que el papá que se emborrachaba, en la casa do lo hallaban borracho lo mataban con unas porras; y el mozo por casar que se emborrachaba, era llevado a una casa que se llamaba telpuchcalli y allí le mataban con garrotes, y el principal que tenía aquel cargo si se emborrachaba, quitábanle el oficio, y si era valiente hombre le quitaban el título de valiente.

20. Si el padre pecaba con su hija, moría ahogado o con garrote e echábanle una sogá al pescuezo.

21. El que pecaba con su hermana, moría ahogado con garrote y era muy detestable entre ellos.

22. Si una mujer pecaba con otra, las mataban ahogándolas con garrotes.

23. El papá que era hallado con una mujer, le mataban secretamente con un garrote, e lo quemaban, e derribándole su casa (pág. 271), y tomábanle todo lo que tenía, y morían todos los encubridores que lo sabían y callaban.

24. No bastaba probanza para el adulterio si no los tomaban juntos, y la pena era que públicamente los apedreaban.

Algunas de estas leyes no son auténticas, porque se sacaron de un librito de indios no auténtico, como esto tras que se siguen las cuales son verdaderas.

En esto que se sigue no se trata más de decir y contar las leyes que los indios de la Nueva España tenían, en cuatro cosas: la primera es de los hechiceros y salteadores; la segunda es de los ladrones; la tercera es de lujuria; la cuarta de las guerras.

Capítulo primero, que trata de los hechiceros y salteadores

25. Era ley que sacrificasen, abriéndolo por los pechos, al que hacía hechicerías para que viniese algún mal sobre alguna ciudad.

26. Era ley que ahorcasen al hechicero que con hechizos ponía sueño a los de la casa, para poder entrar más seguro a robar.

27. *Ahorcaban a los salteadores de los caminos y castigábanlos muy reciamente.*

28. *Ahorcaban al que mataba con bebedizos.*

29. *Ahorcaban a los que por los caminos, por hacer mal, se fingían ser mensajeros de los señores.*

Capítulo dos, que trata de la lujuria

30. *Ahorcaban al que se echaba con su madre por fuerza, y si ella era consentidora dello, también la ahorcaban a ella, y era cosa muy detestable.*

31. *Ahorcaban a los hermanos que se echaban con sus hermanas.*

32. *Ahorcaban al que se echaba con su entenada, y ella también si había consentido.*

33. *Tenía pena de muerte el que pecaba con su suegra.*

34. *Apedreaban a las que habían cometido adulterio a sus maridos, juntamente con el que con ella había pecado.*

35. *A ninguna mujer ni hombre castigaban por este pecado de adulterio, si sólo el marido della*

acusaba, sino que había de haber testigos y confesión de los malhechores, y si éstos malhechores eran principales, ahogábanlos en la cárcel.

36. Tenía pena de muerte el que mataba a su mujer por sospecha o indicio, y aunque la tomase con otro, sino que los jueces lo habían de castigar (pág. 272).

37. En algunas partes castigaban al que se echaba con su mujer, después que le hubiese hecho traición.

38. Por la ley no tenía pena el que se echaba con la manceba de otro, excepto si había ya mucho tiempo que el otro la tenía, y por haber mucho que estaban juntos eran entre sus vecinos tenidos por casados.

39. Ahorcaban al... (cuilón) o somético y al varón que tomaban en hábito de mujer.

40. Mataban al médico o hechicera que daba bebedizos para echar la criatura la mujer preñada, y asimismo a la que lo tal tomaba para este efecto.

41. Desterraban y tomaban los vestidos y dábanle otros castigos recios, a los papás que tomaban con alguna mujer, y si había pecado contra natura, los quemaban vivos en algunas partes, y en otros los ahogaban o los mataban de otra manera.

Capítulo tercero, que trata de las leyes que había en las guerras

42. Cuando algún pueblo se rebelaba, enviaban luego los señores de los tres reinos que eran México, Texcoco y Tlacopan, secretamente, a saber si aquella rebelión, si procedía de todo el pueblo o sólo por mandado y parecer del señor de tal pueblo, y si esta rebelión procedía solamente del señor de tal pueblo, enviaban los señores de los tres reinos sobre ellos, capitanes y jueces que públicamente justiciaban a los señores que se rebelaban y a los que eran del mismo parecer. Y si esta rebelión era por parecer y voluntad de todo el pueblo, requeríanlos muchas veces a que fuesen sujetos como antes y tributasen, y si después de muchas veces requeridos no querían sujetarse, entonces dábanles ciertas rodelas y ciertas armas en señal de amenazas, y pregonaban la guerra a fuego y a sangre; pero de tal manera, que en cualquier tiempo que saliesen de paz los tales rebeldes, cesaba la guerra.

43. Era ley que degollasen a los que en las guerras hacían algún daño a los enemigos sin licencia del capitán, o acometían antes, o se apartaban de la capitanía.

44. Tenía pena de muerte el que en la guerra quitaba la presa a otro.

45. *Tenía pena de muerte y de perdimiento de bienes y otras muy graves penas, el señor o principal que en algún baile o fiesta o guerra sacaba alguna divisa que fuese como las armas o (pág. 273), divisas de los señores de México y Texcoco y Tlacopan, que eran los tres reyes principales, y algunas veces había guerra sobre ello.*

46. *Hacían pedazos y perdían todos sus bienes y hacían esclavos a todos sus parientes, al que era traidor avisando a los enemigos en la guerra, avisándoles de lo que se concertaba o platicaba contra ellos.*

Capítulo cuarto, que trata de los hurtos

47. *Hacían esclavo al que era ladrón, si no había gastado lo hurtado, y si lo había gastado, moría por ello, si era cosa de valor.*

48. *El que en el mercado hurtaba algo, era ley que luego públicamente en el mismo mercado le matasen a palos.*

49. *Ahorcaban a los que hurtaban cantidad de mazorcas de maíz o arrancaban algunos maizales, excepto si no era de la primera ringlera que estaba junto al camino, porque desta tenían los caminantes licencia de tomar algunas mazorcas para su camino.*

50. Era ley y con rigor guardada, que si algún indio vendía por esclavo algún niño perdido, que hiciesen esclavo al que lo vendía, y su hacienda partiesen en dos partes, la una parte daban al niño y la otra parte al que lo había comprado, si los que le habían vendido eran más de uno, a todos los hacían esclavos.

Estas son leyes de diversas

51. Tenían pena de muerte los jueces que hacían alguna relación falsa al señor superior, en algún pleito, y asimismo los jueces que sentenciaban alguno injustamente.

52. Ahorcaban y muy gravemente castigaban a los hijos que gastaban mal la hacienda que sus padres les habían dejado, o deshacían para gastar mal, o destruían las armas y joyas o cosas señaladas que los padres les habían dejado, y asimismo tenían esta pena y castigo los que quedaban por tutores de algunos menores, si no daban buena cuenta a los hijos de los bienes de sus padres difuntos.

53. Tenían pena de muerte el que quitaba o apartaba los mojones, y términos o señales de las tierras y heredades.

54. *El modo que tenían de castigar a sus hijos e hijas, siendo mozos, cuando salían viciosos y desobedientes y traviosos, era trasquilarlos y traerlos maltratados, y pinchándoles las orejas y los muslos y brazos.*

55. *Era cosa muy vedada y reprehendida y castigada, el emborracharse los mancebos hasta que fuesen de cincuenta años, y en algunas partes había penas señaladas (pág. 274).*

56. *Hacían esclavo al que vendía alguna tierra ajena, o que tuviese depositada sin licencia.*

57. *Era ley que el esclavo que estaba preso y se soltaba de la prisión, y iba a palacio, en entrando que entrase en el patio, era libre de la servidumbre y como libre podía andar seguro.*

58. *Era costumbre entre ellos, que los hijos de los señores y hombres ricos, en siendo de siete años poco más o menos entraban en los templos a servir a los ídolos, a donde servían barriendo y haciendo fuego delante de los templos y salas y patios, y echaban los inciensos en los fuegos, y servían a los papaguates, y cuando eran negligentes o traviosos o desobedientes, atábanles las manos y pies, y punzábanles los muslos con unas púas, y los brazos y los pechos, y echábanlos a*

rodar por las gradas abajo de los templos pequeños. Y más es de saber, que en México, y asimismo en Texcoco y Tlacopan, había tres Consejos, el primero era Consejo de las cosas de guerra; el segundo era adonde había cuatro oidores para oír los pleitos de la gente común; el tercero era el Consejo donde se averiguaban los pleitos que entre señores y caballeros se ofrecían o entre pueblos sobre señoríos o por términos, y deste Consejo en ciertas cosas señaladas daban parte al señor, que era como casos reservados a estos reyes y señores destes tres reinos que arriba están dichos.

Estas son las leyes por las cuales condenaban a algunos a que fuesen esclavos

59. Hacían pedazos y perdía todos sus bienes y hacían esclavos a todos sus parientes, al que era traidor avisando a los enemigos en la guerra, avisándoles de lo que se concertaba o platicaba en el real contra ello.

60. Hacían esclavo al que había hecho algún hurto en cantidad, si aun no lo había gastado.

61. Otra ley, que si algún indio vendía por esclavo algún niño perdido,¹² y asimismo hacían

¹² Falta algo.

esclavos a todos los que lo habían vendido si eran muchos.

62. Hacían esclavo al que vendía alguna tierra ajena, o que tuviese depositada, sin licencia (pág. 275).

63. En algunas partes era ley, que hacían esclavo al que había empreñado alguna esclava, cuando la tal moría de parto o por el parto quedaba lisiada.

64. Hacían esclavos a los que hurtaban cantidad de mazorcas de maíz, en los maizales de los templos o de los señores.

65. Por otras cosas también hacían esclavos, mas eran arbitrarias; mas estas sobredichas eran leyes que ningún juez podía dispensar en ellas, si no era matando al que las cometía por no hacerlo esclavo, y todo esto sobredicho es verdad, porque yo las saqué de un libro de sus pinturas, a donde por pinturas están escritas estas leyes, en un libro muy auténtico, y porque es verdad lo firmé de mi nombre. Fecha en Valladolid, a diez del mes de septiembre, año de mil y quinientos cuarenta y tres años, Fr. Andrés de Alcobiz.

ÍNDICE GENERAL

EL DERECHO DE LOS AZTECAS

Prólogo del Lic. don Miguel S. Macedo.....	3
EL DERECHO DE LOS AZTECAS	15
I. Introducción.....	15
II. Fuentes	21
III. Organización Política y Derecho de Gentes. Condición Social del Derecho	40
IV. Derecho de las Personas y de Familia.....	69
V. Derecho de Propiedad, particularmente de Bienes Raíces.....	101
VI. Obligaciones y Comercio.....	109
VII. Derecho Penal.....	118
VIII. Derecho Procesal.....	150
APÉNDICE	163
I. Leyes de <i>Nezahualcóyotl</i>	164
II. Leyes de los <i>Indios de Anáhuac</i> o <i>México</i>	183

El Derecho de los Aztecas e Introducción a la Historia del Pensamiento Jurídico en México, se terminó de imprimir en octubre del 2002. La edición consta de 1000 ejemplares, y la revisión y supervisión editorial estuvo al cuidado de los licenciados Juan Carlos Gómez Martínez, Aldo Francisco Rodríguez Gutiérrez y Gustavo Frías Esquivel.

Diseño
Ismael González Reyes

DIRECCIÓN GENERAL DE ANALES DE JURISPRUDENCIA Y BOLETÍN JUDICIAL



Sexta Época. Segunda Etapa



Dirección General de Anales
de Jurisprudencia y Boletín Judicial

Colección " Doctrina "